

BIBLIOGRAFIA

HENRICUS L. OFFMANN: *De testibus in processibus Beatificationis et Canonizationis testimoniorumque objectis* (De los testigos y del objeto de los testimonios en los procesos de Beatificación y Canonización). Vaticano, 1968; 270 págs.

Un estudio teórico y práctico sobre la cuestión básica de los testigos en los procesos llamados sacros es tanto más meritoria y útil cuanto menor ha sido el número de autores que con detención y ex profeso han escrito sobre esta materia. En general, los comentaristas del *Codex*, después de haber tratado con amplitud lo concerniente a los juicios en la primera parte del libro de los procesos, casi se contentan luego con trazar las líneas fundamentales de los demás procesos con sus pruebas especiales correspondientes y el objeto de ellas.

En la materia de los procesos sacros la obra clásica es la de Benedicto XIV: *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*. Más tarde, prestó un gran servicio a teóricos y prácticos el jesuita P. Azevedo (1713-1769), quien condensó y enriqueció con índice utilísimos la obra voluminosa de Benedicto XIV - Lambertini dando otra más asequible y manejable: *Benedicti XIV Doctrina de Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione in synopsis redacta*. Después del *Codex* el libro más en uso entre quienes han tenido que intervenir en esta clase de procesos ha sido el *Codex pro Postulatoribus Causarum Beatificationis et Canonizationis, cura Postulationis Generalis Ordinis Fratrum Minorum*, cuyas ediciones continuadas prepararon Luis Laurí, José Fornari y Antonio M. Santarelli. Menos divulgada, pero más sólida, es la obra de monseñor L. Indelicato: *Le basi giuridiche del processo di beatificazione. Dottrina e Giurisprudenza intorno del processo di beatificazione delle Cause dei Servi di Dio*.

Ahora el Doctor Enrique L. Offmann nos ofrece un estudio concienzudo sobre los testigos y el objeto de los testimonios en los procesos sacros. Acerca de uno y otro tema nos da en la introducción una vista histórica de la evolución que han ido teniendo estos procesos. El fondo de su trabajo lo divide en cinco parte: *En la primera* trata de las pruebas en general, según el *Codex*, y de las pruebas propias en los procesos sacros. *En la segunda* estudia las condiciones psicológicas precisas para testimoniar. *En la tercera*, las condiciones especiales de los testigos en los procesos sacros. *En la cuarta*, las diversas clases de testigos atendiendo a su ciencia. *En la quinta*, el objeto de los testimonios y el número de testigos que se precisan para advenir las diversas clases de objetos.

Ya por esta simple enumeración de materias y estudios puede verse la importancia principal que da el autor a las cualidades, generales y especiales, de los testigos, cuya prueba es la reina en esta clase de procesos. Los testigos más valiosos son los de ciencia propia. A falta de testigos de vista o inmediatos, se va recurriendo por orden descendente a los testigos de oídas que recibieran el hecho de personas que lo presenciaron; después a quienes lo oyeron a personas que lo habían oído a los testigos presenciales. El proceso sacro no es propiamente contencioso, aunque parece tener forma de juicio. Sin embargo, es preciso someter todas las pruebas a la más rigurosa crítica, en atención

a lo que significa y representa el culto y la veneración que han de darse al Beato y más al Santo.

La Iglesia en la admisión de testigos para estas causas, es madre indulgente y benevolentísima. Sólo rechaza a quienes no puede menos, por incapacidad, sobre todo en los casos de testigos inmediatos. Ya el canon general 1.757, § 2, se limita a considerar como sospechosos a los excomulgados, perjuros e infames, y restringe la sospecha a aquellos sobre quienes haya recaído sentencia declaratoria o condenatoria, y esto con la salvedad de poder oírlos, a tenor del canon 1.758. Esta benignidad, como es obvio, no significa que pueda el juez creer por igual indiscriminadamente a cualesquiera testigos examinados. Uno de los motivos que incapacita o, por lo menos, más contribuye a la deformación de los testimonios es el influjo psicológico natural del interés e imparcialidad (c. 1.757, §§ 1 y 3).

Nos parece que será útil para los lectores no pasar por alto el sistema que Offmann, canonista experimentado, adopta en relación con las cualidades y las diversas especies de los testigos. Permítasenos un resumen brevísimo:

A) *Testigos según las normas generales del proceso ordinario*: a) *Atendiendo a las facultades cognoscitivas*. Por ley natural en los testigos ha de haber integridad de sentidos e integridad de mente. Aquí el autor estudia los testimonios de ciegos, mudos, sordos, sordo-mudos; de ancianos, de impúberes, débiles mentales, amentes, monomaniacos, confesores y mujeres (cc. 1.756, 1.756, § 1 y § 3, n. 2).

b) *Atendiendo a la voluntad*. Es preciso un natural bueno e integridad de vida (cc. 1.789, nn. 1 y 3; 1.791, § 2). Bajo estos aspectos examina los testimonios de personas de costumbres abyectas (c. 1.757, § 2, n. 2); de personas viles e infames por razón de su oficio o profesión; de los pobres; de los excomulgados, perjuros e infames después de sentencia declaratoria o condenatoria.

Aplicando su teoría a la práctica, hace referencia a las personas incapaces de testimoniar (c. 1.757, § 3), y entre los testigos sospechosos: los enemigos públicos y graves (c. 1.757, § 2, n. 3) incluye por analogía a los *amigos* manifiestos y públicos, y a los familiares, entendiéndolos por éstos a quienes conviven en la misma casa, comen de la misma mesa y dependen del señor, y también a quienes se trata como si fueran de la familia depositando en ellos intimidad y confianza.

B) *Testigos según las normas de los procesos sacros*. a) *Por razón de la ciencia o fuente del saber*. En estos procesos especiales, siendo imprescindibles pruebas plenas, es lógico que se preste atención singular a quienes conocen mejor la verdad objetiva, sea a favor, sea en contra de la Beatificación o Canonización. Teniendo en cuenta la ciencia de los testigos, Offmann comenta el canon 2.027 comparando sus prescripciones con las del canon general 1.757, y considera los testimonios de los consanguíneos, afines y familiares; los de los curados milagrosamente; los de los hermanos en religión; los de herejes, cismáticos, infieles y apóstatas; los de confesores en calidad de testigos comunes; los de médicos que hayan asistido al curado (c. 2.028, § 1); los de los enfermos curados milagrosamente (c. 1.756).

Fuera de estas especies de testigos, puede hablarse por razón práctica de testigos *positivos*, o los que contribuyen realmente al resultado favorable del proceso, y *negativos*, al contrario, los que, ilustrando la verdad histórica, entorpecen o impiden el éxito feliz afirmativo del proceso (cc. 2.007, n. 3, 2.024, 2.029, 2.034).

La prohibición de admitir a testimoniar en la causa al propio postulador y al abogado o procurador, no es absoluta (c. 2.027, § 2, n. 2) ni tan rigurosa como la del canon 1.757, § 3, n. 1. Pero advertimos que la prohibición se fundamenta sobre todo, no en la ciencia, sino en la parcialidad e interés.

b) *Por razón de la voluntad*. Para estos testigos y la valoración de sus testimonios valen las normas generales, no perdiendo de vista que en los procesos sacros se exige con mayor rigor una voluntad muy bien dispuesta para testimoniar únicamente la verdad objetiva. Este requisito se aprecia en su justo valor, si se compara el canon 2.037 con los cánones generales 1.767-1769.

Los testigos excusados por secreto de oficio o profesional y por temor de daño grave (c. 1.755, § 2, nn. 1 y 2) se han silenciado absolutamente en los procesos sacros, y tiene esto explicación, porque el objeto del proceso toca a personas ya difuntas y porque, siendo *causas mayores*, ha de posponerse el bien privado de un particular al precioso bien público de la Iglesia.

c) *Testigos por su cualidad de inmediatos o mediatos*. Importantísima es la relevancia de los testigos que aquí considera el autor a la luz de los diversos párrafos del canon 2.020. Se hallan entre los especificados:

a) *Los oculares*, cuya eficacia pondera Benedicto XIV diciendo que, según sentencia común de los autores, “*ceteris potiores esse testes de visu, sive res sit de virtutibus, sive de miraculis*”.

b) *Los auriculares*, que pueden parangonarse en cierto modo con los anteriores, de forma que ambas especies podrían comprenderse en otra más general: *los de ciencia propia* (c. 1.789, n. 2), o presenciales, o inmediatos por haber percibido el hecho con sus propios sentidos (*de visu, de auditu proprio*).

c) *Los contestes* (c. 1.789, n. 4 y 2.020, §§ 3 y 7): Son testigos varios y diferentes que concuerdan en testimoniar tal o cual hecho concreto, único e idéntico.

d) *Los singulares* con singularidad cumulativa o adminicular (c. 2.020, § 2): Se aprecia su figura contraponiéndola a la correspondiente a los contestes.

e) *Los de oídas*: Son los contrapuestos a los testigos inmediatos o presenciales. Los de oídas son mediatos, por cuanto saben el hecho o por haberlo oído a quienes lo presenciaron (*de auditu a videntibus*), o a quienes ellos mismos lo sabían de oídas (*ex auditu ab audientibus*). Unos y otros, a tenor del canon 2.020, § 5, sólo tienen fuerza adminicular, mayor o menor según los casos.

f) *Los generales* o de tradición oral no interrumpida (cc. 2.020, § 6, y 1021). Atestiguan el hecho común o general de la tradición tal cual ellos la han percibido.

g) *Genéricos*, distintos de los anteriores. Son genéricos en el sentido de que no refieren hechos de tal o cual virtud en especie, sino que más bien hacen asertos sobre la santidad o virtudes en general, en su conjunto. Este conjunto, generalidad o universalidad indeterminada puede comprender alguna de estas tres cosas: 1.^a *El modo habitual* de obrar, en cuanto contrapuesto a determinados actos singulares, 2.^a *Lo genérico*, correlativo de lo específico y concreto. 3.^a *Lo total íntegro* en su perfección global, distinto de lo correspondiente a las partes que constituyen el todo. Entre los *testigos genéricos*, por razón del objeto del testimonio, los hay: o de la fama de las virtudes, o de la fama de los milagros, o de la fama del martirio.

Aludamos, por fin, al objeto de los testimonios, Esta cuestión, cual lo pide su naturaleza en el Derecho procesal, está tratada con mayor brevedad. Se reduce a determinar la materia u objeto de los procesos sacros. El autor divide esos objetos en los siguientes:

1.º El objeto primario de la primera clase o virtudes en particular y, si fuere caso, el martirio y su causa.

2.º El objeto secundario de la clase primera o los milagros.

3.º El objeto de la clase segunda o los escritos del Siervo de Dios, la fama de sus virtudes o del martirio con su causa y el culto público que se le haya dado.

El criterio del autor en todas las cuestiones es razonado y seguro, respondiendo perfectamente a lo que anuncia en el subtítulo del libro: "Considerationes institutae praepriis secundum Codicem Juris Canonici et Benedicti XIV opus: *De Servorum Dei Beatificatione et de Beatorum Canonizatione*". La exposición de sentencias y a veces de cuestiones no siempre es transparente, acaso por la mentalidad no latina del autor y por no determinar con precisión sus propios juicios. Nosotros —lo confesamos ingenuamente— queriendo aquilatar el sentido, hemos tenido que leer alguna página dos y tres veces.

La obra está enriquecida, junto con un proemio afectuoso y una bibliografía selecta de fuentes y de autores, con un índice general sistemático y otro analítico-alfabético muy bien elaborado y utilísimo.

En el año de la publicación del libro su autor ha celebrado las Bodas de Oro con el sacerdocio. Ambos motivos nos ofrecen ocasión propicia para una felicitación sincera y cordial.

LEÓN DE AMO PACHÓN

OLYSIUS ROBLEDA, S. I.: *Quaestiones disputatae iuridico canonicae*. Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1969; 172 págs.

El presente volumen, de fácil lectura y cuidada presentación, recoge una serie de trabajos del P. Olís Robleda, conocidos y apreciados ya por los especialistas a través de las páginas de "Periodica...". Dichos trabajos se centran en dos grandes apartados, que corresponden a dos conocidos centros de gravitación de la atención científica del ilustre Profesor de la Gregoriana, cuya asiduidad en el estudio es verdaderamente admirable. Por una parte, el acto jurídico; por otra, el oficio eclesiástico.

A mi modo de ver, el acierto principal de la recopilación —aparte el valor intrínseco de los trabajos mismos, como digo ya, ponderados por quienes estudian estos temas—, radica en que, dentro de cada tema central, los distintos estudios no constituyen piezas yuxtapuestas, sino jalones sucesivos e integrados, de modo que el lector puede ir recorriendo un pensamiento jurídico "in crescendo", en torno a temas que presentan facetas complementarias.

Así, por ejemplo, después del estudio inicial dedicado al concepto de acto jurídico, el autor aplica sus conocimientos a estos tres temas sucesivos y conexos: la nulidad del acto jurídico en el Código (nulidad, inexistencia, rescindibilidad), los criterios de nulidad de la sentencia judicial (importante para el estudio del proceso canónico y su revisión actual), y la nulidad del acto jurídico en relación con las llamadas leyes constitutivas.

Lo mismo cabe decir del segundo gran tema abordado: el oficio eclesiástico. Después del planteamiento de su discutida personalidad jurídica, el P. Robleda expone la tesis "officio exercetur potestas", la noción de oficio eclesiástico que se desprende del Concilio Vaticano II (con una investigación sobre los esquemas conciliares verdaderamente minuciosa) y, en fin, una ponderada revisión del tema de la supresión o reforma del sistema benefical, con atinadas observaciones "de iure condendo".

El volumen se cierra con una utilísima relación alfabética de las principales ideas contenidas en los diferentes trabajos y un esquema de las fuentes utilizadas.

VÍCTOR DE REINA

Le Millénaire du Catholicisme en Pologne. Lublin, Societé des Lettres et des Sciences de l'Université Catholique de Lublin, 1969; 627 págs.

El milenario del acceso del pueblo polaco al Catolicismo ha servido de ocasión para la celebración gozosa de un acontecimiento determinante de la historia. Como testimonio duradero de esta conmemoración nos llega el espléndido volumen logrado por investigadores que se agrupan en torno a la Universidad Católica de Lublin. Por considerar prematura una historia completa del Catolicismo en su noble nación, se han limitado a investigar sobre una serie de aspectos fundamentales del mismo, que van desde la organización y estructura de la Iglesia en Polonia a lo largo de los siglos, comprendiendo Ordenes religiosas, diócesis, parroquias, etc., hasta capítulos tan interesantes como los del pensamiento en sus diversas facetas (Filosofía, Matemáticas, Teología, Derecho, etc.), sin olvidar temas de amplio interés cultural y religioso, como la Liturgia, la Música, la Espiritualidad, etc.

Cerca de una veintena de autores han aportado su esfuerzo, multiplicado, sin duda, por las dificultades que habrán tenido que vencer para lograr este volumen, cuyo significado profundo estriba en el acto de gratitud para con la Iglesia y en la afirmación de la importancia capital del Catolicismo dentro del contexto cultural y nacional polaco. La compenetración del Catolicismo con Polonia, no obstante su tradición tolerante, hace que la presencia de aquél se deje sentir en los más variados aspectos de la vida nacional.

El presente volumen es una reducción, en lenguas de ancha difusión, de la obra en polaco que comprendía tres partes: "La sociedad religiosa". "La aportación de la Iglesia en las ciencias y en el arte". "La Iglesia en el marco de la Sociedad y del Estado". Catorce trabajos, entre los más interesantes, han sido objeto de esta edición en francés e inglés: en ellos se abordan los problemas de interés más amplio, como el de los orígenes de la primera evangelización, el desarrollo de la organización eclesiástica, la acción misionera y educativa, además de los aspectos ya mencionados. Así han querido contribuir a un más vasto conocimiento de la herencia cultural polaca y a un acercamiento entre aquellos que en un esfuerzo común y en un común amor a los valores que no pasan, esperan en un futuro también común. El relieve concedido en la obra a la Historia de la Iglesia *ad intra*, auténtica dimensión metodológica como subraya el Cardenal Wyszinsky, marca una de las características de esta obra, concebida, sin duda, como un gesto de afirmación católica polaca y con afanes pedagógicos educativos indudables en orden a clarificar la conciencia nacional de aquel sufrido pueblo. Unida esta condición, al mérito científico del esfuerzo, debe merecer la mayor estima y simpatía. Cuando en medio de grandes dificultades, no se olvidan estas grandes facetas de gran valor histórico y cultural, representa un testimonio de una larga visión, que reasume conscientemente su pasado y mira responsablemente hacia su porvenir.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Antemurale. XI, Romae, Institutum Historicum Polonicum, 1967; 219 págs.

Con gran regularidad, el Instituto Histórico Polaco, de Roma, prosigue la publicación de fuentes de historia de Polonia. En el presente núm. 11, junto a documentos sobre las estirpes de los Szembek y Wyhowski, y una carta de Paulo IV a la Reina Bona, se ofrece una extensa documentación sobre los intentos de introducir la lengua rusa en Polonia oriental a fines del siglo pasado. Siguen tres investigaciones históricas

sobre Segismundo III, la participación de Portugal en la batalla de Viena en 1683, y sobre la misión germana de Lord Clarendon, así como dos disertaciones que estudian la nacionalidad del héroe nacional Mickiewicz, y sobre Balzac y Polonia. El carácter primordialmente documental de este tomo, así como de la colección en general, prestan a la serie el interés histórico de todas las empresas renovadoras apoyadas en el descubrimiento y edición de nuevas fuentes.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

MARTIN BOELENS: *Die Klerikerehe in der Gesetzgebung der Kirche unter besonderer Berücksichtigung der Strafe. Eine rechtsgeschichtliche Untersuchung von den Anfängen der Kirche bis zum Jahre 1139.* Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1968; 192 págs.

Esta obra, que ha sido presentada como tesis doctoral en el Instituto de Derecho canónico de la Universidad de Munich, no trata directamente acerca de la discusión actual sobre el celibato de los clérigos. A pesar de esto quiere contribuir algo a tal discusión; a saber: al conocimiento del desarrollo de la legislación eclesiástica respectiva.

La Iglesia ha manifestado, a través de los últimos siglos, una actitud rigurosa respecto a los mayoristas, sobre todo con los sacerdotes, si ellos intentaban abdicar de su estado clerical para contraer matrimonio. ¿Cómo se ha formado tal legislación y se ha llegado a tal práctica? Boelens nos pone en claro este camino desde los comienzos de la Iglesia hasta el Concilio Lateranense II (1139), en el cual el orden fue declarado impedimento dirimente del matrimonio. El autor distingue, además de la Iglesia primitiva, cuatro épocas en cuanto al desarrollo de este problema. Hay que considerar en cada período las cuestiones siguientes: 1. ¿Fueron ordenados también varones casados? 2. ¿Se permitió a los clérigos, sobre todo a los mayoristas, contraer matrimonio? 3. ¿Fueron obligados los clérigos casados a abstenerse del uso del matrimonio? El autor destaca exclusivamente el aspecto jurídico haciendo abstracción de todas las demás razones, p. e., las razones histórica y sociológica. Se hace mucho caso de las sanciones y castigos impuestos a los transgresores. Incluido el período primero Boelens se refiere a la Iglesia entera, sea occidental sea oriental. Terminado el primer período ya está de más la consideración sobre la Iglesia oriental, porque con el sínodo Trulano (691) ésta ha encontrado su actitud definitiva respecto al objeto de esta disertación.

Los resultados de la investigación de Boelens pueden resumirse con estas palabras:

En la Iglesia primitiva las órdenes mayores se administraron sin reparo también a varones casados. A pesar de esto se formó poco a poco la convicción de que merecían preferencia los obispos y sacerdotes solteros o, al menos, los que se abstenían de las relaciones sexuales. Antes de haber sido expresada tal opinión en ley, estaba ya propagada y reconocida en todas partes por los escritores eclesiásticos. Sacerdotes casados y solteros vivían en la Iglesia primitiva lado a lado, aunque la tendencia se inclinó más a la continencia.

En la época primera, que se extendía desde el año 300 hasta la muerte de Gregorio Magno (604), comienza a surgir una legislación formal sobre la continencia clerical. Sin embargo, tanto la Iglesia occidental como la Iglesia oriental seguían admitiendo a las órdenes, además de los candidatos solteros, también a varones casados. Pero en cuanto a estos varones casados debía tratarse de un matrimonio primero. El matrimonio segundo o el matrimonio con una viuda impedían la ordenación. Después de haber

recibido una de las órdenes mayores (obispado, presbiterado, diaconado, y, más tarde, también subdiaconado) a este mayorista le quedaba prohibido casarse. Esta prohibición no se refería a los clérigos menores, aunque, según Lev. 21, 13, su esposa tenía que presentarse virgen. Tal legislación se activó, sobre todo, por Roma. Desde el sínodo de Elvira (306) se puso de relieve, en el Oeste, la norma de que el matrimonio de un clérigo había de llevarse sin relaciones sexuales. Sin embargo, la Iglesia oriental quedaba fuera de este desarrollo. El motivo para tal legislación sobre la continencia fue relacionado, más o menos exclusivamente, a la idea, de que la sexualidad era incompatible con el ministerio divino.

La época segunda, de Gregorio Magno a León IX (604-1049) puede ser caracterizada con este título: Esfuerzos vanos para obtener un clero continente. Al ser posible, que varones casados se ordenasen, la exigencia de continencia debía quedar letra muerta. Además, de la edad, que estaba determinada tan alta para los mayoristas (25-30 años), resultó, que la mayoría de los candidatos se casaba antes de su ordenación. Sigue el hecho de que también Roma se aflojó en su afán de inculcar el ideal de la continencia clerical dejando esto a los obispos. Por tanto no se hicieron esfuerzos serios por conducir a los mayoristas a este ideal como sucedió en el período primero. Y con pleno derecho, porque en el centro de la vida eclesiástica de aquel tiempo, en el reino franco, el pueblo todavía no había alcanzado aquella profundidad de espíritu, que le hacía falta para llevar y sostener el ideal de la continencia clerical. Nos da la impresión, de que la Iglesia de aquel tiempo hubiese realizado este ideal de buena gana; pero faltaba a la gente la madurez necesaria.

La época tercera se caracteriza por la llamada reforma Gregoriana, la cual comprende los pontificados desde León IX hasta Pascual II. Durante este período Roma vuelve a imponerse como a través de la época primera. Tampoco ahora se cesaba de ordenar varones casados; pero las condiciones de la ordenación eran tales, que, prácticamente, el matrimonio tendía a desaparecer. Los derechos de la mujer y de los hijos se tenían en cuenta tan sólo en sentido negativo, en cuanto que la mujer era expulsada de la casa del esposo clerical y los hijos no podían heredar el beneficio de su padre. No se hacía caso del derecho de la mujer a cohabitar con su esposo y a ser sustentada por él. Tan sólo raras veces se exigía el consentimiento de la mujer para la ordenación de su esposo o para la renuncia a la vida conyugal. El motivo que figura a través de este período más o menos exclusivamente para la continencia clerical es la obediencia al mandato del Papa y a los cánones anteriores. Sin embargo, a veces se presentan también los motivos siguientes: que la pureza sería necesaria para conseguir otras virtudes; que la Iglesia debería brillar en su esplendor antiguo; que el Señor había vivido en castidad sin mácula; que no era digno tocar a la vez el cuerpo de una ramera y el cuerpo de Cristo; que el ministerio divino debería cumplirse en pureza, para que la bendición no se cambie en maldición y la plegaria en pecado. Las leyes no alcanzaron lo que los Sumos Pontífices intentaban con ellas. En los sínodos particulares se manifestó toda la impotencia de los obispos. Los clérigos rehusaron realizar las leyes papales; y ya la publicación de ellas excitó grandes asosiegos y condujo a amenazas y a hechos. Para obtener su fin contra tal oposición el Papa pidió la ayuda del pueblo cristiano. Y, en verdad, poco a poco se aumentó en la Iglesia la convicción de que celibato y continencia correspondían sobremanera al estado clerical.

Respecto a la época cuarta, el autor expone cómo el sínodo de Pisa y el concilio Lateranense II cerraron el desarrollo de ochos siglos constituyendo las órdenes mayores como impedimento dirimente de matrimonio. Agradecemos al Padre Boelens su obra excelente, que no tan sólo satisface nuestras ambiciones científicas, sino también nos

facilita comprender más las corrientes de nuestra época respecto al celibato del clero. Por una parte no podemos disimular que la naturaleza humana siente dentro de sí impulsos fortísimos al matrimonio y a las relaciones sexuales, pero, por otra parte, queda verdad que dentro de la Iglesia de Cristo vive también el anhelo al ideal de la continencia y de la virginidad por el reino de Dios. Y así podemos entender, que el concilio Vaticano II y el Papa Pablo VI se opusieron con tanta vehemencia a una discusión nueva sobre este tema, a fin de que no se ponga en peligro un ideal, por el que los Sumos Pontífices lucharon durante tantos siglos. A pesar de esto no podrá evitarse que en nuestro tiempo de transición el Papa vuelva a entablar diálogo con toda la Iglesia, los obispos, los clérigos, los laicos, también sobre el celibato clerical, para encontrar, por una parte, los compromisos prácticos, que se exigen por las necesidades externas y la mentalidad interna de nuestra época y para fomentar, por otra parte, la llama del ideal antiguo del celibato, de la continencia y de la virginidad tanto entre el clero como entre la gente cristiana, a fin de que este ideal tan cristiano no muera en el vaivén de la vida moderna a pesar de algunos compromisos necesarios. Sobra recordar, que en la obra de Boelens se pone de relieve muy bien el rol que hizo España en la lucha a favor de la continencia clerical. El autor escribe, p. e.: El canon 33 del sínodo de Elvira se considera como la ley más antigua a favor del celibato. Habla también de la España, de donde salió la necesidad de la continencia de los mayoristas como institución. Y lo recuerda una vez más: La nación que primero obligó a dos clérigos a vivir su matrimonio con continencia, se manifestó también en los siglos posteriores más rigurosa que las demás naciones. La disposición, de que, al descubrirse la incontinencia del mayorista, tanto la esposa legítima como cualquier otra mujer debían venderse, se encuentra durante esta época (se trata del período segundo) tan sólo en España.

JOSÉ FUNK, SVD

M. R. PAZOS: *Provinciales Compostelanos (1517-1701)* I. Madrid, 1969; 610 págs.

En este volumen se recoge un serial de artículos publicados anteriormente en la revista "Archivo Ibero-Americano" de Madrid. Esta publicación consiste prácticamente en la conjunción de las separatas de los aludidos artículos. Bajo el título de *Provinciales Compostelanos*, se describe aquí la historia de los religiosos que ostentaron el cargo de Provincial en la Provincia Franciscana de Santiago de Compostela, y junto con la de estos personajes, a veces de escaso relieve y a veces figuras señeras, se teje la historia de acontecimientos y personas ligadas a la actuación de estos Provinciales. Desfila por estas páginas toda una constelación de personajes, entre los que se cuentan figuras de primera magnitud, como un Alfonso de Castro y un Andrés de Vega, que tan destacado papel jugaron en el Concilio de Trento. Se registra una infinidad de noticias sobre obras científicas y literarias, sobre tandas de religiosos que partieron para las misiones de ultramar, sobre religiosos que ocuparon importantes puestos en la Iglesia, etc. Cumple también subrayar aquí el especial interés de algunas biografías de canonistas, con indicaciones sobre sus obras que no siempre son conocidas para los historiadores de esta especialidad. Véanse bajo este aspecto las páginas dedicadas a Manuel Rodríguez, Alfonso de Casarrubios, Francisco de Córdoba, Luis de Miranda, Jerónimo Rodríguez, Enrique de Villalobos, etc. En cada uno de estos personajes se utilizan fuentes contenidas en publicaciones poco accesibles y en la mayoría de los casos se aducen también fuentes inéditas, que a veces incluso se publican en apéndice

al tema a que se refieren. Es digna de todo encomio la iniciativa del autor de reunir en un solo volumen un material realmente muy disperso en su primera aparición en forma de artículos, aunque esto traiga consigo algún inconveniente de presentación tipográfica.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

Ks. JAN ZUBKA: *Proces beatyfikacyjny i kanonizacyjny*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1969; 465 págs.

Como tuvimos ocasión de explicar al reseñar el primer volumen de esta colección¹ se trata de remediar la angustiosa necesidad que se sentía en Polonia de un manual de Derecho canónico que recogiera las modificaciones últimamente introducidas en el Código y pusiese al día los conocimientos jurídicos del clero polaco. Humildemente, en papel de escasa calidad y a multicopia, muy clara por cierto, han ido saliendo ya tres volúmenes² y ahora nos corresponde reseñar este cuarto, dedicado a las causas de beatificación y canonización, fascículo segundo del tomo cuarto.

El autor, utilizando una bibliografía muy completa, describe todo el mecanismo de esta clase de procesos, dando incluso abundantes formularios en latín que pueden ser de inmediata utilidad para quienes han de intervenir.

Como hemos dicho en otras ocasiones, lamentamos que nuestra ignorancia de la lengua polaca nos impida ser más detallados en la descripción de estos fascículos que tienen nuestra mayor simpatía. El intento de buscar un recensionista polaco ha fracasado bien a nuestro pesar, por no haber podido conseguir las recensiones que hemos solicitado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Ks. NISKUP WINCENTY URBAN: *Wykaz regestów dokumentów archiwum archidiecezjalnego we wrocławiu*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1970; 320 págs.

El riquísimo archivo del arzobispado de Breslau, o Wroclaw, ha sido inventariado cuidadosamente por el autor en lo que se refiere a los documentos más importantes. Ha reunido así en esta obra la regesta de 2.134 documentos que van desde uno de 979, del Papa Benedicto VII a la fotocopia de uno de 1959, del Papa Pío XII.

La edición, muy humilde en su presentación, es en cambio excelente en su calidad científica. El autor muestra en la breve introducción estar al tanto de la bibliografía, que por otra parte recoge, sobria pero suficientemente, en las páginas 11 y 12.

Salta a la vista que por tratarse de un archivo de muy difícil consulta la regesta que presentamos tiene un particular interés. Está redactado en polaco, pero las frases latinas que transcribe, las fechas y los nombres propios de los Papas, etc., hacen relativamente accesible su contenido aun para quienes no posean esa lengua.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ "Revista española de Derecho canónico", 25 (1969) 211.

² "Revista española de Derecho canónico", 26 (1970) 164-165.

JOAQUIM ANTONIO PEÑALOSA: *La práctica religiosa en México. Siglo XVI. Asedios de Sociología religiosa*. México, Editorial Jus, 1969; 282 págs.

El autor, especialista en sociología religiosa, ha recogido en las primeras crónicas de la Conquista, cuantos elementos ha podido encontrar sobre la práctica religiosa del mundo indígena mejicano, las primeras prácticas cristianas, los gestores de esa práctica, su origen y promoción, la recepción de los sacramentos, prácticas primarias y secundarias, fiestas y devociones, la práctica en las diversas categorías sociales, para terminar con un balance de lo que se obtuvo y las huellas que dejó. El libro se mueve en un término medio entre la rigurosa elaboración científica y la alta divulgación, y escrito en buen castellano, esmaltado con citas clásicas realmente muy hermosas, se lee con verdadero gusto. Para los españoles constituye este libro un motivo de satisfacción ya que reconoce con nobleza todos los valores de la primitiva evangelización, la abnegación de los misioneros y el fervor que supieron infundir a las primeras generaciones cristianas. Hay que agradecerle al autor la justicia que ha hecho a la obra española en Méjico frente a tanta incompreensión como en su propio país se encuentra hoy para este aspecto.

"La pastoral del siglo XX, por flamante que parezca en los objetivos, los métodos y el vocabulario, se vincula fundamentalmente con las preocupaciones de la vieja y no anticuada pastoral del siglo XVI: presentar el cristianismo en Cristo mismo, exigir la conversión como punto de partida para educar en la fe y suscitar el compromiso personal, entender la liturgia como catequesis, integrar las funciones pastorales, lograr la dirección unitaria de la jerarquía como principio de unidad y fuente de la pastoral. Todas estas inquietudes y metas son comunes a los dos siglos". Esto escribe el autor y añade una cita de Segundo Galilea: "Hoy nos sentimos, desde el punto de vista del apostolado, más cercanos que nunca del siglo XVI" (pág. 274).

Independientemente de este interés pastoral la monografía que reseñamos tiene un interés canónico. La puesta en marcha de la Evangelización se lleva a cabo en una singular situación canónica de los misioneros, descrita por el autor en las páginas 42-44 y se organiza luego con la junta eclesiástica, o primera Conferencia episcopal y los célebres tres primeros concilios de los que el autor se ocupa en las páginas 46-65. No deja tampoco de recoger en diferentes lugares lo que se refiere a la estructuración parroquial, a los problemas que planteó la implantación del matrimonio canónico, a la regulación de los registros eclesiásticos, etc., etc. Lo hace sin embargo nada más que en tanto en cuanto resulta necesario para el estudio sociológico que directamente se propone, pues la monografía no tiene pretensión jurídica ninguna.

Se habría deseado una mayor precisión en algunas citas bibliográficas y hay algún pequeño lapsus, como en la página 32 en que el texto citado dice lo contrario de lo que el autor ha escrito. Pero en conjunto la edición es cuidada, libre de erratas y bien presentada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MANUEL DOS ANJOS DA SILVA REBELO: *Relações entre Angola e Brasil (1808-1830)*. Lisboa, Agencia-Geral do Ultramar, 1970; 457 págs.

Por una serie de circunstancias, que el autor explica, de todo tipo, las relaciones entre Angola y Brasil fueron particularmente estrechas, llegando en ocasiones a superar con mucho las que estos países sostenían con la Metrópoli. El autor, que ha vivido mucho en Angola, se encariñó con el tema y elaboró esta tesina de licenciatura que

ahora ofrece, reconociendo que el hecho de no haber podido consultar directamente los archivos de esas dos naciones restaba algo de interés a su estudio. Sin embargo, el buen conocimiento de la bibliografía anterior y algunos documentos que le han proporcionado los archiveros respectivos, junto con el estudio del ingente material, que puede encontrarse en Lisboa en el Archivo Histórico Ultramarino y en la filмотeca ultramarina le ha permitido escribir una monografía de valor no despreciable. Basta ver el catálogo de fuentes manuscritas, y de fuentes impresas que por su rareza casi pueden considerarse como inéditas, para darse cuenta de la magnitud de la aportación que la monografía ha supuesto.

El autor estudia las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas financieras para terminar con un amplio capítulo dedicado a los reflejos de la Independencia de Brasil en Angola. Salta a la vista el escaso interés que estos temas tienen para la especialidad propia de esta revista, salvo las páginas 57 a 101 dedicadas al estudio de la exportación de esclavos. En efecto, a propósito de ella se plantea el problema del bautismo de los esclavos antes de embarcarlos que motivó una seria reclamación del obispo, así como unas curiosas peticiones del tesorero de la Bula de Cruzada, que desembocaron en un pleito sobre la administración de los réditos de la Mitra. Causa desasosiego y repugnancia ver las estadísticas del número "de cabezas" que Angola enviaba a Brasil para nutrir los campos de esclavos, en unas condiciones tales que la mortandad en el mar alcanzaba el veinte por ciento, y la insensibilidad del obispo a este respecto, fijándose más en el bautismo... con una clara preocupación económica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO SUÁREZ, S. I.: *Tratado de las leyes y de Dios legislador, en diez libros.*

Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra, 1612. Versión española por JOSÉ RAMÓN AGUILLOER MUNIOZGUREN, S. I., vol. II (libros III y IV), Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, 454 págs. dobles; vol. III (libro V) 1968, págs. 455-621; vol. IV (libros VI y VII) 1968, págs. 622-865; vol. V (libro VIII) 1968, págs. 866-1.074; vol. VI (libros IX y X e índices) págs. 1.075-1.296 más 14 págs.

Ya anteriormente nos ocupamos en esta misma revista¹ de esta edición que el Instituto de Estudios Políticos ha preparado de la obra de Francisco Suárez sobre las leyes. A diferencia de lo que suele ocurrir con otras ediciones monumentales como esta, la presente no se detuvo, sino que continuó a buen ritmo hasta completarse. Lástima que el traductor, que no se decidió a presentar una traducción crítica del texto latino, no haya podido tampoco realizar la promesa que hacía de incluir en el último volumen las citas puestas con arreglo a la metodología moderna. El equipo de estudiosos que comenzó a trabajar en la verificación y modernización de las innumerables citas de Suárez no ha debido de terminar su tarea, y esto ha restado mucho interés a esta edición.

La obra consta de una reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra de 1612, con lo que el lector puede tener contacto directo con el genuino texto suareciano. Se dan al pie de cada columna las erratas que se han ido encontrando, algunas de ellas de importancia para el sentido y de no fácil solución. Pero fuera de una traducción más moderna que la de Torrubiano Ripoll, de hace ya cincuenta años, la aportación se reduce a esto.

¹ Recensión en "Revista española de Derecho canónico", 25 (1969) 724-725.

Como decíamos en su lugar, al comentar el primer tomo, esta obra hará accesible el pensamiento suareciano "a los estudiosos y profesionales del Derecho dentro del mundo hispánico que, o ignoran absolutamente el latín o no se desenvuelven con suficiente dominio y facilidad dentro de él. En este sentido la obra resultará útil y contribuirá a la difusión del pensamiento de uno de nuestros más importantes representantes de la escolástica".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DOMINGO DE SOTO, O. P.: *De la Justicia y del Derecho*. Introducción Histórica y Teológico-jurídica por el P. VICENTE DIEGO CARRO, O. P. Versión española del P. MARCELINO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, O. P., t. II: *De Iure et Iustitia* (libro III); *De Dominio regum et de Iustitia commutativa* (libro IV). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, XVII+388 págs. dobles. T. III (libros V y VI) 1968, págs. XXI+610; t. IV libros VII y VII) 1968, XXIII+611 a 771; t. V (libros IX y X) 1968, XXXIV+772-1.031.

En la colección de teólogos juristas del Instituto de Estudios Políticos ha continuado la edición de esta obra de Domingo de Soto de la que ya nos ocupamos anteriormente¹. Se da la reproducción en facsímil de la edición príncipe, la que fue definitiva y preparada con más cuidado por el autor, hecha en Salamanca, en la célebre imprenta de Portonaris, en 1556, mientras en la página de la derecha se ofrece la correspondiente traducción española del P. Marcelino García Ordóñez, O. P. "No es necesario encarecer —decíamos entonces— la utilidad de poder disponer de una edición moderna, con cuidada traducción española, de una obra de esta importancia, y el influjo que puede tener esta edición en el pensamiento jurídico contemporáneo, tantas veces elaborado por personas que conocen insuficientemente la lengua latina".

Por otra parte el P. Venancio Diego Carro, que ya había puesto una excelente introducción general a la obra en el primer tomo, ha añadido introducciones particulares a cada uno de los tomos, de extraordinario interés. Véase, por ejemplo, el equilibrio y el realismo con que el P. Carro sintetiza, y en cierta manera actualiza, el pensamiento de Soto sobre el interés del dinero, o sobre el derecho de propiedad en general. Sería una pena que la monumentalidad de esta edición ahuyentase a posibles lectores que tanto provecho podrían sacar de estas introducciones del P. Carro que estimamos dignas de una edición independiente.

En síntesis, se trata de una obra excelente, que al mérito de una buena edición de textos, de una cuidada traducción y de unas introducciones poco comunes añade el atractivo bibliográfico de la reproducción fotostática de la edición príncipe hecha en Salamanca.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Y. POUTET - J. ROUBERT: *Les "Assamblees" secretes des XVII-XVIII siècles en relation avec l'Aa de Lyon. Edition critique des Annales d'une Aa Lyonnaise*. Piacenza, Colegio Alberoni, Editrice "Divus Thomas", 1968; X+173 págs.

Yves Poutet, hermano de las Escuelas Cristianas, venía trabajando en su tesis doctoral sobre las organizaciones secretas dentro del catolicismo, cuando identificó, en

¹ Recensión en "Revista española de Derecho canónico", 25 (1969) 721.

el curso de sus investigaciones, un manuscrito que contenía los anales de las AAS de Lyon. Comprendió el interés que podía tener su edición, pero en lugar de limitarse a hacerla con algunas notas, se puso en relación con la señorita Jacqueline Roubert, archivera en Lyon, y ambos prepararon una amplia disertación sobre las AAS, su medio sociológico, influencias que sufrieron, relaciones de unas con otras, importancia de su proyección misional, etc., etc. Así vinieron a resultar las tres partes de que se compone la monografía que ahora presentamos: estudio de conjunto, edición de los anales, textos y documentos. Añádase una abundantísima bibliografía, muy bien clasificada y un copioso índice de personas y lugares que ocupa doce páginas de apretada letra.

Las Asambleas, conocidas siempre por el nombre de AAS, son una organización cuyo secreto se guardaba con el mayor cuidado pero de un carácter muy estrictamente piadoso, en algunos casos con un pietismo que resulta empalagoso. Aunque tuvieron alguna relación con la célebre compañía del Santísimo Sacramento, diferían sin embargo en cuanto a su orientación e incluso en cuanto a la importancia de su proyección política. Aunque profundamente tradicionalistas los miembros de las AAS, fieles hijos de la Iglesia realizaron una labor de renovación, tratando de que se implantara en Francia la reforma tridentina. Se reclutaban por captación, es decir llamando ellos mismos a los futuros miembros, y unas asambleas tenían con otras una relación no jurídica sino amistosa.

Toda esta organización, las características del secreto, los inconvenientes que presentaba, las relaciones con la autoridad eclesiástica y con diversas órdenes religiosas son estudiadas en esta monografía que tiene siempre el atractivo de revelar una página oculta durante muchísimo tiempo por el velo del secreto, que iluminan los orígenes de algunas instituciones canónicas tan interesantes como el seminario de Misiones extranjeras de París, pero que en gran parte cae fuera del temario especializado de esta revista. La edición es ejemplar y el estudio concienzudo. Un prólogo de Gabriel Le Bras subraya la calidad del trabajo y el interés de los resultados.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CESÁREO RODRÍGUEZ - AGUILERA: *El lenguaje jurídico*. Barcelona, Bosch, 1969; 77 págs.

"En todo oficio la palabra puede ser útil; incluso necesaria. En el mundo del Derecho es indispensable", así comienza el autor este trabajo, insistiendo en la idea de que el profesional del Derecho usa constantemente del lenguaje como de una "singular herramienta de trabajo". No obstante, el lenguaje en general, y el lenguaje jurídico concreto, son descuidados y, así por ejemplo, nuestra Facultades de Derecho desconocen una disciplina en que se enseñe a los alumnos a expresarse debidamente. De aquí que el lenguaje forense sea en España, en muchas ocasiones, tan lamentable.

Planteado el problema en un primer capítulo, estudia después el lenguaje de la ley, el del abogado y el del juez, estableciendo en una conclusión las lecciones que a su parecer se deducen del estudio.

Sin ser una obra transcendental, lo que salta a la vista, dada su parva mole, es sin embargo útil, ya que obliga a reflexionar sobre un hecho de importancia. Suscribimos las opiniones del autor. Creemos que se impone una mayor exigencia al redactar las leyes, que las prescripciones de nuestros Códigos procesales permiten una más clara formulación de las sentencias, que en los escritos de demanda y en general en todos los procesales hay exceso de verbosidad, afán de lucirse, y sería de desear una mayor

concisión. Si esta obra contribuye a que nuestros juristas hablen "de manera buena, llana y paladina" será algo que hemos de agradecer todos mucho al autor.

Tal vez alguna referencia a la manera de redactar las sentencias de la Rota romana, flexibles sin mengua de la precisión y la claridad, habría robustecido aún más la posición del autor.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

F. T. REUTER: *Catholic Influence on American Colonial Policies 1898-1904*. Austin and London, University Press of Texas Press, 1967; xiii-185 págs.

En este libro se estudia la actitud e impacto de los católicos norteamericanos sobre su propio gobierno y la opinión pública del país con motivo de los problemas coloniales de 1898 a 1904. Perdida por España la guerra hispano-norteamericana de 1898, los EE. UU. sucedieron a la Corona española en los últimos restos de su imperio colonial, concretamente en Puerto Rico, Cuba, Guam y Filipinas. La política colonial estadounidense ofrecía no pocas dificultades. En primer lugar, los países arrebatados a España eran católicos y EE. UU. era un país de tradición protestante, donde los católicos eran una minoría del seis por ciento, profundamente desunida, por lo que ni influía ni era tenida en cuenta para nada en la vida pública del país. Al producirse la guerra hispanonorteamericana, la guerra misma era ya un problema para los católicos estadounidenses: España era un país católico y EE. UU. un país protestante. ¡Conflicto entre dos fidelidades! Afortunadamente, la guerra fue corta. La implantación de la tradicional separación Iglesia-Estado en los territorios coloniales presentaba un nuevo problema. Los católicos norteamericanos, antes desunidos, se galvanizaron en torno a estos problemas coloniales que afectaban a diez millones de antiguos súbditos de la Corona española. Con este motivo se creó también un estado de opinión de los católicos, que el gobierno norteamericano por primera vez en la historia tuvo en cuenta. Los presidentes Theodore Roosevelt y William McKinley tuvieron muy en cuenta la opinión de los católicos en todo lo relativo a la política colonial. Tal es a grandes rasgos el principal resultado de este libro, que aparece bien concebido y excelentemente realizado y presentado, tratando una temática tan interesante como poco conocida en el mundo hispánico.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

Bordeaux au XIX siècle sous la direction de LOUIS DESGRAVES et GEORGES DUPEUX. Burdeos, Federation historique du Sud-Ouest, 1969; 580 págs.

Gracias al impulso de la Federación histórica del Sudoeste cuenta Burdeos con una magnífica historia, a punto ya de completarse, que recogerá en ocho volúmenes todas las vicisitudes de la ciudad. Todo contribuye a valorar esta historia: redacción a cargo de un equipo de especialistas, maqueta original y moderna, abundantes ilustraciones, composición tipográfica muy cuidada, etc. Esta magnífica historia debería suscitar la envidia de otras ciudades y ojalá que también surgieran empresas semejantes, porque a la vista está cuanto contribuye la historia local a un mejor conocimiento de la historia general.

El equipo que ha preparado esta historia de Burdeos se ha atenido ya a una concepción moderna, que podríamos llamar "integral" de la historia. Es decir, que además

de contarnos los acontecimientos políticos se analiza el cuadro urbano, la economía, la vida cotidiana, las corrientes de opinión, la vida artística y el movimiento intelectual, etc. Así el lector adquiere una visión muy completa de lo que era Burdeos en el siglo XIX.

En el cuadro de todas las actividades bordelesas no ha sido omitido lo que se refiere a la vida religiosa. Antes se le han dedicado varios capítulos debidos todos ellos a la pluma de R. Darricau. Tenemos así en este volumen una visión sintética, pero muy lograda de la reconstrucción de la cristiandad bordelesa después de la Revolución, la potencia del catolicismo, el Episcopado y la República; el nacimiento del anticlericalismo y la repercusión en las luchas políticas... Como es natural estos capítulos resultan interesantes para el canonista que puede ver la aplicación práctica que tuvo el Concordato en una diócesis importante, la significación del Concilio provincial de 1850, la organización de la diócesis, y más en especial de la Pastoral urbana, la diferencia de orientaciones que existió entre los diversos arzobispos que se sucedieron, las vicisitudes de algunos nombramientos, como el del Arzobispo coadjutor, etc.

Nos encontramos, por tanto, con una obra que además de ser de agradabilísima lectura, está llena de datos interesantes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALVARO GOMES: *Comentário ou Censuras ao Registro da Sacrossanta Faculdade de Teologia de Paris*. Establecimiento do texto, traducao, introducao e notas de ORLANDO ROMANO. Lisboa, Instituto de Alta Cultura. Centro de Estudos de Psicologia e de Historia da Filosofia, 1966; VIII+341 págs.

Alvaro Gomes es un erudito portugués, formado en Salamanca y París, que desempeñó en su propia patria importantes cargos, incluido el magisterio en Coimbra. A. Moreira de Sá editó en 1947 su interesante *Tractado da Perfeicao da Alma* y supo que el autor había preparado una obra de refutación de herejías, pero sin lograr dar con el manuscrito, hasta años después. En efecto, entre los reservados de la Biblioteca Nacional de Lisboa apareció *In regestum Sacrosanctae Facultatis Theologicae Parisiensis Commentarius sive Censurae* de que se trataba. Así pudo brindar a un alumno suyo, Orlando Romano, la idea de acometer la edición del manuscrito, debidamente traducido y anotado. Es lo que ahora se ofrece en este libro que reseñamos.

Desde un punto de vista más general cabe señalar la perfección técnica del trabajo y su interés filosófico y general. Orlando Romano ha repasado concienzudamente la biografía y la obra de Alvaro Gomes, ha rectificado no pocos errores que se venían repitiendo, ha valorado justamente la aportación del autor y ha puesto de manifiesto las simpáticas notas de su humanismo, su apertura, su sensibilidad cultural, su erudición. De esta manera Alvaro Gomes aparece como un miembro digno de aquella generación de portugueses del XVI que tanto contribuyeron a la cultura europea de su tiempo, en puesto de primera categoría. La introducción dice cuanto parece posible decir hoy sobre el autor, la traducción es buena, las notas oportunas. En conjunto, una monografía excelente.

Para la especialidad de nuestra revista, poco es lo que puede señalarse, pero interesante. Aparte de unas páginas, muy sólidamente construidas, sobre el origen del poder, hay un extenso capítulo (págs. 182-199) sobre el matrimonio como institución natural y como sacramento que se leerá con provecho. Sobre todo si se completa con la lectura de las págs. 223-243 en que el autor, al hablar de las relaciones sexuales expone magistralmente la visión cristiana de la sexualidad y la doctrina de los fines

del matrimonio. Hay un estilo latino claro y elegante, una erudición muy de la época y sobre todo una pasmosa claridad y vigor de pensamiento.

Una edición oportunísima, muestra, entre otras muchas, del renacer de los estudios universitarios en Portugal.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

C. E. O'NEILL: *Church and State in French Colonial Louisiana. Policy and Politics to 1732*. New Haven and London, Yale University Press, 1966; xii+315 págs.

Este libro trata de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la antigua Luisiana francesa. Este territorio era mucho más amplio que el actual estado norteamericano del mismo nombre. Comprendía el valle del Mississippi desde el sur del lago Michigan hasta la costa del Golfo de Méjico. El período francés de esta colonia corre desde 1682 hasta 1732. El cuadro político-religioso era complejo. El Cardenal Richelieu (1585-1642) comprendió que no podía competir con los Habsburgos de Alemania y España y con Inglaterra si se limitaba al continente de la vieja Europa, sino que tenía que darles la batalla simultáneamente en ultramar. Para ello activó la penetración francesa en las colonias. Hasta Richelieu la presencia francesa en ultramar fue transitoria, con carácter casi únicamente comercial. Los enclaves franceses no eran ciudades para vivir, sino tiendas para comerciar. A partir de Richelieu se trata de una verdadera colonización al estilo de los dos Imperios Ibéricos de Portugal y España. Desde el punto de vista religioso, Francia era la hija primogénita de la Iglesia. Desde la época carolingia se consideraba como la protectora de la Iglesia católica. En esta perspectiva resultaba compatible una escrupulosa comunidad de fe con Roma y una gran autonomía disciplinar según el gusto galicano. Por ello llegaron a Luisiana íntimamente unidas la cruz y la flor de lis, el símbolo cristiano y el símbolo de la Corona francesa. Dos poderes a la vez unidos y distintos, simultáneamente aliados y enfrentados. Historia civil y eclesiástica van unidas, coinciden y divergen en este territorio de Luisiana. Los símbolos cristiano y francés fueron yuxtapuestos y diferentes. Otro tanto ocurría con los dos poderes y con los dos ideales que representaban. Esto explica la íntima colaboración y las discrepancias estridentes entre los hombres que en nombre de Francia colonizaron Luisiana. Este libro contiene un detallado análisis de las relaciones entre el poder temporal y espiritual en Luisiana, que se desenvuelven y evolucionan sobre el telón de fondo que dejamos descrito. Por estas páginas desfilan ambas administraciones, civil y eclesiástica. Se describen las coincidencias y rivalidades, las instituciones y las actitudes, la labor misionera y la emulación entre las órdenes religiosas que la realizaron, los problemas interraciales, los matrimonios mixtos. También emerge con fuerza la paradoja entre la difusión meticulosamente programada del catolicismo en la colonia y la presencia de los protestantes franceses que tomaban parte en las expediciones. Este libro constituye un bien documentado estudio del tema propuesto.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

W. BRANDMÜLLER: *Das Konzil von Pavia-Siena 1423-1424, I: Darstellung, Vorreformationsgeschichtliche Forschungen* 16. Münster, Aschendorf, 1968 viii+289 págs.

El Concilio de Pavia-Siena (1423-1424) no suscitó mayor interés por parte de los historiadores. Esto se debe sin duda a que no llegó, al menos aparentemente, a ningún

resultado práctico ni teórico. No hubo en él cánones dogmáticos ni disciplinares. Colocado cronológicamente entre dos sensacionales acontecimientos como el Concilio de Constanza (1414-18) y el de Basilea-Ferrara-Florenia-Roma (1431-1445), diríase que estos últimos absorben de tal suerte la atención del historiador, que el Concilio de Pavía-Siena pasa desapercibido como un acontecimiento insignificante. Sin embargo, este último Concilio constituye nada más y nada menos que la prueba de fuego de un famoso acuerdo del Concilio de Constanza, concretamente el decreto 'Fraequens', que, como es sabido, fue una emanación de la asamblea del 9 de octubre de 1417. En él se estipula la frecuencia con que habían de celebrarse los concilios ecuménicos en el futuro. De acuerdo con este decreto, el Papa Martín V (1417-31) convocó en 1423 el Concilio de Pavía, que pronto hizo transferir a Siena, ciudad más controlable por parte del Papa. Alegando la escasa asistencia, el Concilio se dio muy pronto por concluido. El drama de Martín V consistía en conciliar dos principios de gobierno prácticamente irreconciliables en aquel entonces. Por una parte él había sido elegido Papa durante las sesiones del Concilio de Constanza. Anteriormente había defendido ideas conciliaristas en el mismo Concilio. Por otra parte adoptó como directriz de su pontificado reforzar la autoridad pontificia frente a las ideas conciliaristas. Polarizada su actuación en direcciones tan contrarias, se comprende que ésta sea discutible y discutida en muchos de sus detalles. Y posiblemente lo seguirá siendo en el futuro. En este contexto se comprende su solicitud en convocar el Concilio de Pavía-Siena y después el de Basilea en 1431, para dar cumplimiento al decreto 'Fraequens'. Se comprende igualmente su más o menos bien disimulada falta de entusiasmo por el concilio ecuménico como instrumento de gobierno y de reforma de la Iglesia. El Dr. Brandmüller estudia sobre fuentes de primera mano tan apasionante tema en una de sus etapas menos exploradas. En este volumen se ocupa de los protagonistas del Concilio y de otras circunstancias de su celebración, como el avituallamiento, lugar, gastos, intrigas y grupos de presión. Son particularmente interesantes las páginas dedicadas a describir la enredada madeja de intereses que los representantes de Castilla, Aragón, Inglaterra, Francia y Alemania llevaron al Concilio. La situación lagunosa en que se encontraba este capítulo de la historia de los concilios, aumenta todavía el mérito de esta monografía que el profesor Walter Brandmüller dedica al Concilio de Pavía-Siena.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

JOAQUIM VERÍSSIMO SERRÃO: *Les portugais à l'Université de Toulouse (XIII-XVII siècles)*. París, Fundação Calouste Gulbenkian. Centro Cultural Português, 2.ª edición, 1970; 224 págs.

Una vez más, el muy conocido historiador portugués, Prof. Joaquim Veríssimo Serrão, nos envía una obra para la recensión. Muy numerosas y encomiables son las publicaciones de este autor, culto y firme investigador de la Universidad de Lisboa. Hoy reseñamos esta obra que, como su título anuncia de antemano, servirá de gran utilidad para los estudiosos de la historia de las Universidades europeas. Un buen cúmulo de datos precisos y coordinados y noticias lejanas que abren portillos nuevos y pistas firmes para ulteriores investigaciones sobre la historia de aquellas grandes figuras portuguesas que, junto con los profesores llegados de Europa, dieron alto vuelo y merecida fama a la Universidad portuguesa. Una obra que nos pone en contacto con aquellos tres grandes motores, propulsores de la estudiada y programada reforma del

rey don Juan III: la Universidad, el Colegio de Santa Cruz y el Colegio de las Artes, que tantas páginas engendraron de la historia grande de Portugal.

Esfuerzos todos que culminaron la obra reformadora del monarca portugués con la creación de una gran Universidad, de una escuela modelo en el sentido clásico de la expresión. Sabemos que la política reformadora del citado monarca estuvo marcada por la imperiosa urgencia, se veía clara y eficaz, de creación de Colegios para estudiantes, por la contratación de maestros extranjeros de alta reputación científica y creación de un buen número de becarios portugueses en las más cotizadas Universidades de entonces, con el fin de incorporarlos a la Universidad conimbricense después de adquirida su formación y especialidad.

La obra que presentamos ciñe su cometido a los estudiantes portugueses en la Universidad de Toulouse en las Facultades de Medicina, Teología y Derecho. Nos interesa reseñar, por las especialidad de la Revista, los estudiantes portugueses en la Facultad de Derecho y Cánones, que por otra parte fue la madre de la Universidad de Toulouse. Estos fueron: Diego de Teive, Diego Mendes de Vasconcelos, Miguel Cabedo, Juan Pinheiro, Antonio de Gouveia y Jerónimo da Costa (págs. 45-90).

Efectivamente, algunos de estos nombres nos evocan mucha historia universitaria de Portugal, de su Universidad de Coimbra. Aquel gran humanista, cerebro del Colegio de las Artes, Diego de Teive. Su grande y complejo proceso inquisitorial al que tantas páginas ha dedicado el sabio historiador portugués Mário Brandão. Nos recuerdan estos nombres, cuyo paso por la Universidad de Toulouse nos presenta Veríssimo Serrão, momentos fecundos de la enseñanza en Portugal y también, cómo no, las inevitables fricciones y roces en el campo de las ideas y de la competencia entre los diversos centros docentes: los colegios y la Universidad, independientes y autónomos. Nombres como el de Gouveia que tantas efemérides nos trae a la memoria. El gran teólogo Diego de Gouveia Senior que convirtió el Colegio Santa Bárbara de París en una escuela portuguesa, Andrés de Gouveia, sobrino del anterior, director después del Colegio de Santa Bárbara de París, del de Guyenne de Burdeos y a quien se debe la idea fundacional del Colegio de las Artes de Coimbra. Entre ambos existió una perenne enemistad. Estos nombres nos recuerdan por otra parte los roces y tensiones entre los "bordeleses" y los "parisienses", estudiantes portugueses pertenecientes a diferentes escuelas, etc. Grande repercusión la del apellido Gouveia, y la de los otros nombres de estudiantes portugueses en la Universidad de Toulouse, anteriormente citados.

Agradecemos al Prof. Veríssimo Serrão su obra. Firme como todos los escritos de este autor. Una gran aportación para la historia de la Universidad portuguesa y de las Universidades con ella hermanadas en los tiempos a que refiere su estudio.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

- A. ARCE: *Catalogus descriptivus illustratus Operum in Typographia Ierosolymorum Franciscali Impressorum*, I, 1847-1880. Jerusalén, Tipografía Franciscana, 1969, LXIV + 360 págs.

Venciendo no pequeñas dificultades, primero por parte del Gobierno turco y después por la lamentable situación económica en que se encontraban, los padres franciscanos de la Custodia de Tierra Santa consiguieron en 1847 poner en marcha una imprenta modestísima, si nos atenemos a su maquinaria, pero importantísima por su significación. De aquellas prensas iba a salir el 28 de enero el primer impreso árabe

de toda Palestina. Y así comenzaba uno de los establecimientos tipográficos más curiosos, que trabajaría en diferentes lenguas y proporcionaría obras rarísimas, que hoy constituyen verdaderas joyas tipográficas. Desgraciadamente, en 1924 se cedió a la tentación de enviar a Roma la colección completa de los impresos salidos de aquella tipografía para la Exposición misional internacional. Y la colección, de un precio incalculable, desapareció malamente dispersa, al terminar la Exposición, sin beneficio para nadie, pues muy verosímilmente se perdieron o destruyeron aquellas magníficas piezas. Unos pocos ejemplares que se consiguió recuperar, sirvieron de base para reconstruir la colección. En ello trabajó desde 1925, con toda su diligencia y tenacidad, el P. Arce. Superando inmensas dificultades fue reuniendo todos los libros, examinando la biblioteca custodial de Jerusalén, las bibliotecas conventuales de Palestina, Siria, Líbano y Chipre, etc. Y de esta manera logró formar un catálogo detalladísimo que va desde 1847 a 1947, y del que acaba de aparecer ahora el primer tomo que reseñamos.

La obra tiene un valor apologético extraordinario, pues demuestra la poco común labor cultural realizada por los franciscanos en aquella tierra cuando aún la cultura "estaba en pañales". Pero aparte de las obras de vulgarización están otras muchas sobre ciencias eclesiásticas, controversia, geografía y topografía, lenguas orientales, artes y matemáticas, etc., de un interés poco común. Los bibliófilos encontrarán en este catálogo libros muy raros, muchas veces únicos y no conocidos hasta el presente. Los que escriben sobre literatura árabe hallarán, si comparan las nuevas ediciones con las antiguas, variantes de mucho interés en el estilo y lexicografía. Los que se ocupan de la tipografía árabe encontrarán en estas obras elementos preciosos sobre el origen y forma de algunos caracteres. Hay que felicitar al P. Arce, y a la Custodia, por esta edición que constituye un servicio de primer orden a la cultura. Que, para ser más completo aporta también 401 ilustraciones reproduciendo libros rarísimos.

Nada deja que desear el catálogo desde el punto de vista metodológico. Los libros están descritos con todo rigor, reproduciendo íntegras las portadas y añadiendo los datos más interesantes que pueden servir para dar idea de su contenido e importancia. Las descripciones están hechas en latín y en latín están también la introducción y el prólogo, que luego se repite en inglés, español, francés e italiano (nos ha llamado la atención que no se dé en árabe supuesto el contenido de la obra). Se describen 408 libros y opúsculos, y después de añadir y corregir algunas cosas, se dan cinco magníficos índices: de ilustraciones; de autores; onomástico y bibliográfico; de materias y cronológico de obras. El autor anuncia que tiene preparados otros dos volúmenes "rei varietate ac momento scientifico divitiora" y el lector no puede dejar de hacer votos para que aparezcan cuanto antes.

No es excepción el Derecho canónico en cuanto al interés de esta obra, pues aunque los libros reseñados no sean muchos por lo que atañe a esta especialidad, sí son en cambio de insigne rareza. Por de pronto se reflejan en el catálogo, como es natural, las disposiciones que regulan esa singular institución que es la Custodia de Tierra Santa (15a, 388, 400...) así como las disposiciones generales de la Orden franciscana (67, 350); se aportan datos para la historia de las indulgencias, en una región en que éstas tenían particular relevancia (passim); se reseñan unas "Regulae a clero ierosolymitano servandae" del Patriarca Vslerga, especie de constituciones sinodales "de vita et moribus" (203); se nos da no sólo la reseña bibliográfica, sino un resumen de un folleto rarísimo sobre la Orden de los Caballeros de San Juan y su vuelta a Tierra Santa (301); son innumerables las aportaciones a la vida litúrgica y particularidades del culto en la Custodia (passim); se nos dan a conocer los casos canónico-morales propuestos varios años (23, 30) etc. Erraría quien pensase que se trata sólo de dar

noticias de los libros. Véase lo que el autor dice sobre ediciones de obras de Teología moral a propósito de la de San Alfonso en árabe (78) y se vea la riqueza de noticias que este catálogo contiene.

Editados sólo 500 ejemplares, este catálogo será pronto una rareza bibliográfica como las que en él se reseñan. Felicitémonos de que se ha publicado y de que sea un compatriota nuestro su autor.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. QUINTANA PRIETO: *El obispado de Astorga en los siglos IX y X*. Astorga, 1968: 569 págs.

Los episcopologios de la alta Edad Media están frecuentemente fijados de un modo muy inseguro. La única obra de conjunto que poseemos para esa época es la *Series Episcoporum* de P. B. Gams (la obra más crítica de Eubel comienza en 1198). Pero Gams no se basa en una investigación personal del tema, sino que recoge los resultados de la investigación local. Y la investigación local en este caso está constituida por el tomo 16 de la *España Sagrada* del P. Enrique Flórez, en la que a su vez se basa el estudioso moderno Rodríguez López que publicó a principios de este siglo un *Episcopologio Asturicense* carente de sentido crítico. El P. Flórez, tan meritorio en otros casos, se presenta en este poco afortunado: habla de obispos que no existieron, omite otros históricamente existentes, confunde fechas, episodios y personas. Una concienzuda investigación y examen de la base documental ha conducido al Sr. Quintana Prieto al descubrimiento de nueva documentación, a determinar el carácter apócrifo y tardío de otra que se venía aduciendo, y a establecer científicamente el episcopologio de Astorga en los siglos IX y X, fijando fechas, acontecimientos, personas, y otros detalles. Todo esto rectifica en varios casos no sólo a los autores aludidos, sino también a otros investigadores modernos que abordan algún sector de esta temática. Tal como aparece por la presente obra, el episcopologio asturicense queda fijado de la siguiente forma por cuanto respecta a los dos siglos mencionados: Indiselo (853-879), Ranulfo (880-908), San Genadio (909-919), San Fortis (920-931), Salomón (932-951), Odoario (952-962), Notario y Novidio (962-972), Gonzalo (972-992) y Jimeno (992-1028). La fijación crítica del episcopologio de una sede en la alta Edad Media reviste extraordinaria importancia y dificultad. En una sociedad donde la Iglesia era el epicentro en torno al cual se polarizaba lo más relevante de su devenir histórico, la fijación de la lista de sus obispos reviste un gran interés. Tal es el significado y alcance de esta monografía de Quintana Prieto. Es un trabajo digno de ser imitado en otras diócesis, cuyos episcopologios antiguos y medievales son todavía altamente imprecisos e inseguros. El autor ha sabido conjugar en este libro un fondo científicamente seguro con una redacción asequible a cualquier lector culto.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

ETIENNE VO DUC HANH: *La place du catholicisme dans les relations entre la France et le Viet-nam de 1851 a 1870*. Leiden, E. J. Brill, 1969. Tomo I: XII+410 págs. Tomo II: *Les documents*, XII+364 págs. Tomo III (encuadernado con el anterior) *La Comisión de Chochinchine, 1857*, I+118 págs.

"El interés de la cuestión que se plantea en este libro no hay que demostrarlo, tan visible es. Y tanto más cuanto que las perturbaciones internas que sufre actualmente el Viet-Nam son debidas, en gran parte, al lugar que la política había ofrecido a la

religión cristiana" (pág. 5). Es una demostración más de un fenómeno ocurrido en el siglo XIX de implicación de la actividad misionera con el colonialismo. Aunque sea cierto que algunos misioneros se atenían exclusivamente a su misión religiosa (véanse las hermosas declaraciones del P. Alexandre de Rhodes en la página 1, nota 9), otros muchos misioneros se ponían al servicio de su propia patria, sirviendo de precursores a la penetración colonial. No es sólo el caso del Viet-Nam descrito en este libro, sino también en el de Nueva Caledonia, donde el almirante Despintes y todos sus oficiales proclamaron que sin el concurso de los padres maristas no hubiesen podido ocupar aquellas islas con los débiles medios que tenían; y el de otros lugares como Corea y China en que la actividad de los Misioneros en favor de las potencias coloniales fue patente (pág. 218, nota 288).

El autor ha consagrado esta tesis doctoral, y la tesis complementaria que constituye el tomo III, a describirnos lo ocurrido en el Viet-Nam. Las dificultades han sido ingentes y él las cuenta con sobriedad en la introducción. El seminario de Misiones Extrajeras de París no le abrió sus archivos, aunque le proporcionara algunos documentos. La situación de su país le ha impedido consultar los anales imperiales que se encuentran en Hue. La dispersión de los archivos es grande y algunos documentos resultaban totalmente inaccesibles. Sin embargo, ha conseguido vencer tan grandes dificultades y documentar sólidamente toda su tesis. Lástima que la ausencia de fuentes españolas haya sido total, pese a que uno de los vicariatos apostólicos estudiados estaba a cargo de dominicos españoles y que el cuerpo expedicionario era franco-españoles. Un artículo en "El clamor público" es todo lo que de referencia a fuentes españolas ha podido encontrar el autor. Y es una pena porque sobre los objetivos y los resultados de la expedición española tenía bibliografía contemporánea de los sucesos, y más reciente aún, de mucho interés. Señalemos tan sólo el libro *Reivindicaciones de España*, de Areilza y Castiella.

Con un plan riguroso, propio de una tesis doctoral, que da extraordinaria claridad a la obra aunque lleve consigo el inconveniente de las repeticiones, el autor estudia las razones que se invocaron para la intervención, la práctica que se tuvo y las consecuencias que se siguieron. Aparecen así los religiosos y los obispos, tanto en la metrópoli como en el país mismo, como agentes de influencia francesa, confesados abiertamente, animando al gobierno imperial a la intervención armada, promoviendo la guerra civil y apoyando a uno de los pretendientes al trono, creando en sus neófitos una admiración extraordinaria por Francia y una vinculación tal a este país que les lleva a alistarse masivamente al servicio de las tropas invasoras, luchando contra su propio pueblo. Imposible recoger aquí todos los datos que el autor ha conseguido aportar. Los hay de todas clases: desde el espionaje realizado por los cristianos en favor de los franceses, el pilotaje de sus naves, el informe de un obispo dando cuenta detallada de las fortificaciones y de los recursos logísticos del país, etc., etc. Se experimenta una sensación de disgusto ante las reiteradas manifestaciones de algunos obispos misioneros hablando de sus actividades en favor de Francia y de las ventajas que han podido conseguir para su propio país.

La influencia de los misioneros fue tal que prácticamente todos los cristianos se pusieron de manera unánime en favor de los franceses. El autor sólo ha conseguido localizar dos excepciones de un interés realmente extraordinario por su altura intelectual y moral; el sacerdote Dang-Duc-Tuan y el seglar Nguyen-Troung-To. Figuras ambas de gran atractivo, de poco común cultura, que no bastan sin embargo para contrarrestar el hecho de que los seiscientos mil cristianos anamitas estuviesen en bloque en favor de Francia.

La ausencia de fuentes españolas lleva al autor a dejar muy en segundo término la posición de los religiosos españoles. Es cierto que abundan los calificativos de fanáticos, intransigentes, intratables, etc., dando incluso como razón que buena parte de ellos habían sido guerrilleros o formado parte del ejército carlista (págs. 211-212, 216...). Sin embargo el mismo autor aduce datos (págs. 124, 191, 232...) que muestran una preocupación mucho más religiosa en la intervención de las tropas españolas. El deseo de aprovecharse desde el punto de vista comercial o colonial aparece tardíamente, por contagio con los franceses, en los despachos españoles que el autor reproduce. Y esta conclusión habría sido mucho más clara y documentada si se hubieran utilizado directamente las fuentes españolas.

La impresión de esta primera parte es, como decimos, penosa. Pero se contrapesa cuando el autor pasa a explicar las actividades persecutorias de los vietnamitas. El emperador Tu-Duc aparece como un verdadero obseso, repitiendo una y otra vez, en las formas más diversas y con mayores refinamientos, los edictos de un salvajismo difícil de imaginar. Los hay que dejan libre toda rienda a los paganos para acabar con los cristianos sin formalidad alguna. Los tormentos son atroces y baste recordar, por ejemplo, lo que se le hizo al obispo español García Sampedro: se le ató por las manos y los pies a unos postes, se puso sobre él una especie de banco que le oprimiese el pecho, cinco verdugos, armados de pequeños machetes, cortaron sus piernas por las rodillas, a continuación sus brazos y por fin la cabeza; después le sacaron las entrañas. Después hicieron pasar sobre sus restos los elefantes, no sin resistencia de los animales que parecían tener más sensibilidad que los hombres mismos en aquella ocasión (pág. 335). La perplejidad invade al lector, pues si de una parte no es grato ver a la Iglesia mezclada en empresas coloniales, de otra parte parece que algún motivo habría cuando los cristianos unánimemente se ponen frente a sus propias autoridades, sin apenas excepción. ¿No será que éstas, por su crueldad, su corrupción, su oscurantismo habían dado motivo? El mismo autor muestra lo difícil que es descubrir con certeza cuál es el origen de aquella espiral de violencias. ¿Fueron los franceses porque se perseguía brutalmente a los cristianos, o se perseguía a éstos porque habían ido los franceses? Hay argumentos para ambas cosas. Y el acierto no estuvo por completo en ninguno de los dos campos.

Por lo que atañe al campo eclesiástico estamos con el autor en que el cristianismo se presentó como religión occidental, más aún, estrictamente francesa. Con que se retardó la creación de un clero y sobre todo de una jerarquía indígena. Y que los misioneros se presentaron no sólo como occidentales, sino también como "occidentalizadores". Por desgracia encontraron frente a ellos un Tu-Duc déspota, con un gobierno falto de realismo y un absurdo complejo de superioridad. De aquí la complicación de la situación descrita en este libro.

Digamos que en la parte material el libro es modélico. Aparte de su magnífico papel y su cuidada composición tipográfica, comienza con unas láminas muy claras para orientar al lector en cuanto a la geografía política, religiosa y administrativa; reproduce en unas curiosas láminas cartas edictos, tratados, etc., escritos en chino; da en unas tablas muy completas la formación de los vicariatos apostólicos, su composición, la serie de los gobernadores; trae un léxico de nombres vietnamitas, y ofrece una bibliografía muy completa. Lástima que algunas citas hayan sido hechas por parte, capítulo, sección y párrafo, en lugar de por la página, obligando a consultar el índice cada vez. Felizmente otras muchas están hechas por la página.

El tomo segundo está consagrado a recoger íntegramente la documentación alegada. Y el tercero son las actas de la comisión de Cochinchina, cuya edición sirvió al autor de tesis complementaria, según el uso francés.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. W. ZIEGLER: *Religion, Kirche und Staat in Geschichte und Gegenwart. Ein Handbuch*, I. München, Manz Verlag, 1969; 485 págs.

En esta obra se contiene el primer volumen de un manual sobre la temática Religión-Iglesia-Estado en la historia y en el presente. Este primer tomo abarca justamente la primera parte del título de la obra, es decir la parte histórica. Ante una temática tan amplia, el autor adopta un texto condensado y generalmente con pocas citas de fuentes y menos todavía de bibliografía. En compensación da una bibliografía selectiva (casi exclusivamente alemana) al comienzo de cada apartado. El tema enunciado se desarrolla en el ámbito cronológico que va desde la antigüedad hasta el final de la segunda guerra mundial de 1939-45. Aparta del cristianismo, objeto preferente de esta exposición, se aborda el tema en los pueblos paganos de la antigüedad, Grecia y Roma, Israel y el Islam.

Tratándose de un tema que, sobre todo en ciertos períodos, reviste una infinidad de implicaciones, quizás haya más de un lector que encuentre esta exposición demasiado simplificada. Es difícil, por ejemplo, describir en solas 16 páginas el tema Religión-Iglesia-Estado en la era constantiniana. El ejemplo no es único. Pocos temas como el presente se prestan a que el autor proyecte sus convicciones personales y las categorías de su tiempo sobre su exposición, que en rigor no debe ser otra cosa que el resultado de una investigación histórica. Y es bien sabido que pocas cuestiones como esta polarizaron tanto las interpretaciones de los historiadores, sin hablar de los innumerables escritores que inciden en este campo sin poseer la sensibilidad del historiador profesional especializado. Quizás bajo este aspecto sería de desear en este libro una mayor información sobre las diferentes interpretaciones que hoy día se dan sobre esta temática. En cuanto a la bibliografía selectiva que se da al principio de cada apartado, tal vez haya que notar que ni está toda la que es ni es toda la que está. Se citan obras de escasa importancia, y se silencian otras de interés relevante. Esta circunstancia se aprecia igualmente en el contenido y enfoque de la exposición del autor.

Son méritos de este manual su exposición fluida y clara, la amplitud del enfoque que no tiene límites en el espacio ni en el tiempo por cuanto respecta al mundo occidental (aunque se registren algunas islas inexploradas, como los reinos medievales de la Península Ibérica), y la amplia visión de conjunto que ofrece, cosa poco habitual en este tema. El autor expone muchos puntos de vista e ideas personales que en conjunto resultan enriquecedoras del tema Religión-Iglesia-Estado, sin cuya comprensión carece de sentido la historia de Occidente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

SANTINO LANGE: *Architettura delle Crociate in Palestina*. Como, Pietrocairoli, 1965; 206 págs.

La increíble actividad constructora de los Cruzados, que en el efímero imperio latino de Oriente llenaron Palestina y los países vecinos de ingentes construcciones,

ha sido muchas veces ponderado. Esas construcciones han sido bastante estudiadas por lo que se refiere a los edificios religiosos, particularmente de Palestina misma, pero no tanto por lo que se refiere a las construcciones militares y civiles o a las que quedaron más al margen de la Tierra Santa propiamente dicha. El autor en esta obra, extraordinariamente rica en fotografías y dibujos de gran calidad e interés, impresa con toda perfección y documentadísima desde el punto de vista bibliográfico, estudia todo el conjunto de las construcciones, fijándose en las modificaciones que el románico francés, más exactamente borgoñon, sufrió al pasar a Oriente, sin dejar de hacer referencia también a alguna tardía manifestación del gótico.

Salta a la vista el interés de la obra para la historia del arte. Es escaso sin embargo, prácticamente nulo, por lo que se refiere a la especialidad de nuestra revista, salvo la luz que para la peculiar organización jerárquica de Palestina, y su estudio histórico y actual puedan dar las 35 primeras páginas que explican las estructuras que los Cruzados dieron a los países por ellos conquistados y la geografía política que de ellos se derivó. Independientemente de la utilidad que el catálogo descriptivo bibliográfico de las localidades descritas en el libro (contenido en las páginas 175-187) puede dar como orientación en cuanto a la historia de muchas diócesis titulares que continúan hoy confiéndose.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CHARLES A. FRAZEE: *The orthodox Church and independent Greece, 1821-1852*. Cambridge, University Press, 1969; VIII+220 págs.

La historia eclesiástica de Grecia en las primeras décadas después de la revolución de 1821 constituye un tema de enorme interés y podemos decir, sin exagerar, que hasta hoy sigue siendo para la investigación histórica "un signo levantado entre las naciones". El atentado que la proclamación de la autocefalia por parte de los obispos de Grecia, libre ya después de la revolución, constituyó contra el Patriarcado de Constantinopla, la subsiguiente situación caótica de los asuntos religiosos producida por la no disimulada intervención de los poderes políticos, la profunda ruptura de relaciones con el Patriarcado Constantinopolitano, no marcan simplemente una página en la multiseccular historia griega, sino que constituyen un estancamiento en el desarrollo de la actividad y vitalidad del helenismo y un ejemplo a imitar para los pueblos balcánicos, los cuales durante el siglo XIX obtienen la autonomía estatal. Esto último se claro si consideramos que el helenismo, bajo la dominación turca, vivió con el ideal de la "Gran Idea", es decir, el de resucitar el Imperio Bizantino. Expresión de éste, bien insuficiente por cierto, fue la jurisdicción personal y local del Patriarcado de Constantinopla y la situación jurídica del Patriarca, reconocido por los turcos como caudillo eclesiástico y político de todos los súbditos cristianos sin distinción de nacionalidad. La liberación del yugo otomano de una pequeña parte del pueblo y del suelo heleno y la independencia de su Iglesia con todo lo que siguió a esto en el Jersoneso balcánico, ¿constituye una traición al Patriarcado Ecuménico o simplemente una transposición del centro de la influencia activa del helenismo desde Constantinopla a la humilde Atenas de aquella época? He aquí el problema que late en el libro publicado por el señor Frazee.

Los rtes primeros capítulos del libro sirven de introducción al tema general. Se refieren al Patriarcado y a la Iglesia bajo los Otomanos en visperas y durante el estallido de la revolución de 1821. A continuación, el escritor pasa al objeto principal

de su investigación y de manera completamente exhaustiva examina la historia política y la situación de la Iglesia en los años de la revolución (1821-1827), en los del gobierno de Grecia bajo Juan Capodístria y el Rey Otón. Después, continúa con el análisis de la proclamación de la autocefalía, de la actividad del Sínodo de la Iglesia de Grecia (1835-1850) y finalmente considera el Tomo Sinodal de 1850 y la reanudación de relaciones entre el Patriarcado y Grecia (1852).

El autor justamente hace notar que, durante los cuatro siglos de la dominación turca, el Patriarcado de Constantinopla conservó y transmitió la herencia griega: la lengua, la educación, la fe en la Ortodoxia. Al mismo tiempo, sin embargo, aliado con el poder político, fue corrompido por el decadente Imperio Otomano. Por otra parte, siendo así que en la Grecia libre la Iglesia habría debido florecer, por el contrario continuó, en realidad, su decadencia espiritual. En este punto querría hacer notar que esta decadencia fue un fenómeno fisiológico. Los clérigos, bajo el dominio turco, eran no sólo hombres espirituales, sino gobernadores y jueces de sus súbditos. En la pequeña región de la Grecia liberada fue el Estado quien asumió dichos poderes. Los clérigos quedaron además sin protección. Fuera de esto, las subsiguientes intervenciones del Estado griego hicieron de la Iglesia una sierva del Estado. Estas intervenciones privando a la Iglesia de toda manifestación externa, la vaciaron de su fuerza y de sus riquezas. Encontramos en el mismo momento las intervenciones de Rusia, quien difícilmente toleraba al católico Rey Otón como protector de la Iglesia Ortodoxa. Al Estado griego cristiano se debe en el fondo la decadencia de la Iglesia griega y no al Imperio Otomano que nunca intervino en las relaciones interiores entre pastores y fieles, según la distinción confesada por el mismo escritor. Sin embargo, no sólo en las relaciones internas, sino incluso en las relaciones exteriores la influencia estatal trajo consigo consecuencias desastrosas. Tomemos como ejemplo la autocefalía. Ya en otra parte hemos hecho notar que la autocefalía constituye una particularidad de la Iglesia Oriental¹. La independencia estatal de Grecia trajo consigo la necesidad de la independencia de su Iglesia, especialmente por el hecho de que la Iglesia Madre continuaba estando bajo el Imperio Otomano. La cuestión, por consiguiente, no era si la Iglesia debía o no erigirse en autocéfala, sino el modo de hacerlo. Y a propósito de esto se creyó más oportuno el camino del golpe de estado con sus consecuencias catastróficas para el Estado griego, la Iglesia de Grecia y el Patriarcado de Constantinopla. La Iglesia de Grecia se aisló principalmente con la sustitución de la Ortodoxia por la nacionalidad. Siendo así que hasta la revolución, griego significaba ortodoxo, en el Estado liberado los términos se cambian. Se produce una evidente distinción legal entre los griegos de Grecia ("heladitas" serán llamados más tarde por Lon Dragoumi) y los griegos sometidos. El aislamiento de la Iglesia de Grecia se hará sentir más en los años sucesivos con la fundación de diversas organizaciones extraeclesiásticas cuya actividad entre la masa del pueblo laico fue coronada de gran éxito. De estas organizaciones, Grecia no ha podido librarse ni siquiera hasta hoy. En este punto el escritor ha debido condensar mucho remitiendo, entre otros, al magnífico estudio de Apóstol Alexandridis².

Mi principal observación al libro del señor Frazee se refiere a la posición que cada autor debe adoptar. O será positivo, o será negativo. El señor Frazee nos ofrece un estudio excelente, con muchísimo material de archivo desconocido, con magnífica bibliografía al día, pero a pesar de toda la multitud de sus fuentes permanece neutro y

¹ CHARALAMPOS K. PAPASTATHIS: *Aspects de l'autocephalie au sein de l'Eglise Orthodoxe*, en "Dinámica Jurídica Postconciliar", Salamanca, 1969, págs. 299 y ss.

² APÓSTOL ALEXANDRIDIS: *Un fenómeno de la vida espiritual neohelénica: Las asociaciones cristianas*, en "Synoron" (Atenas) 39 (1966) 193-204 (en griego).

simple espectador de un período épico de la Historia Griega. Esta observación mía no tiende a disminuir el valor del libro, sino que por el contrario quiere subrayar la oportunidad que ha perdido el escritor de hacer que su magnífico estudio constituya un jalón en la bibliografía internacional acerca de este tema.

Tesalónica

CHARALAMBOS K. PAPASTATHIS

El sacerdocio de Cristo y los diversos grados de su participación en la Iglesia. XXVI Semana española de Teología. Coloquio teológico internacional. Madrid. Instituto Francisco Suárez, 1969; XII+602 págs.

Con ocasión del XXV aniversario de su fundación organizó el Instituto Francisco Suárez un coloquio internacional que ocupó el lugar de la XXVI Semana española de Teología y que se celebró del 19 al 25 de septiembre, en Madrid, de 1966. Diversas circunstancias, según advierte su Director, D. Joaquín Blázquez, han retrasado la aparición de las Actas, por fin publicadas ya en el volumen que reseñamos.

Quienes quieran profundizar en los fundamentos del c. 108, y aún comprender mejor en general la estructura del Código de Derecho canónico tan condicionada por la idea de la profunda desigualdad existente entre los miembros de la Iglesia, encontrarán en este volumen abundante material. Es cierto que no hemos conseguido encontrar referencia ninguna a las repercusiones jurídica que la diferenciación de sacerdocios lleva consigo. Pero la doctrina eclesiológica, enteramente puesta al día y llena de aplicaciones para las cuestiones más candentes se encuentra aquí. Corresponderá al canonista, y acaso haya que agradecer la discreción con que los teólogos han querido abstenerse de ello, descender a las aplicaciones prácticas de la doctrina aquí expuesta.

Notemos que, como es habitual en todos estos volúmenes de colaboración, no faltan repeticiones, diversidades de enfoque, trabajos de un valor muy concreto frente a referencias universales... Pero la selección operada al hacer las invitaciones da al conjunto una gran altura científica y autoriza a recomendar este libro, sumamente útil ahora que todos andamos tras de dar una más profunda fundamentación eclesiológica al Derecho canónico y a su cultivo científico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

EDUARDO NOVOA MONREAL: *¿Qué queda del Derecho natural? Reflexiones de un jurista cristiano.* Buenos Aires, Depalma, Benavides López, 1967; 330 págs.

Eduardo Novoa, chileno, de profesión penalista, de competencia jurista total, nos demuestra en este libro su preocupación intelectual por el problema básico del Derecho; su apoyo último que los justifica y lo hace inteligible. Libro muy bien trazado y con temática de amplio espectro puesto que se incluye en ella la historia del Derecho natural, su concepto, su presencia en la doctrina de la Iglesia, la postura crítica del autor y hasta un intento de nueva elaboración de los fundamentos o principios del Derecho.

Libro además que es un modelo de exposición científica, por la mucha y selecta lectura en él encerrada, por la nitidez de la línea argumental y por el orden y claridad de la redacción. Novoa trabaja en la redacción para que el lector no tenga que trabajar en la lectura. Gran elogio es esto para un autor. Y aún hay que añadir que

Novoa conoce muy bien la doctrina del Derecho natural, particularmente en su versión tomista, sin duda la más elaborada, la más sólida y profunda de cuantas han ido apareciendo acerca de este eterno tema del Derecho natural. De este escritor no puede decirse lo que se ha dicho de tantos negadores del Derecho natural; que no han captado la doctrina que refutan, que no objetan contra el Derecho natural, sino contra su caricatura y que los gigantes no se matan arremetiendo contra los molinos de viento.

Ya he dicho que es un libro de síntesis. Sintetizar aún más su contenido sería trabajo de resultado oscuro y poco útil. En cambio pienso que el lector de esta recensión desea saber cuáles son las posturas vertebrales del autor en relación con el tema de su libro.

1) Y la primera pregunta que suscita el curioso lector es sin duda ésta: ¿Admite Novoa el Derecho natural? Y este crítico, sin ánimo ninguno de ingeniosidad, tiene que contestar lo siguiente: él dice que no, que no, pero yo creo que sí. Para Novoa la idea de un Derecho asentado en la esencia inmutable del hombre y de las cosas, anterior y superior a toda legislación positiva, no está justificada. Sin llegar a una negación frontal, acumula objeciones, describe "perplejidades", aduce aporías bíblicas, señala fracasos de aplicación. Sin embargo él está lejos de las posiciones puramente positivistas y relativistas. Pero él pretende superar estas posiciones por otro camino; el del análisis del Derecho en cuyo concepto Novoa descubre ciertos principios fundamentales que él considera como exigencias de todo Derecho y como datos ineludibles de la condición humana, tales como la dignidad de la persona humana, la necesidad de una autoridad en toda sociedad política organizada, la prevalencia del bien común sobre los intereses particulares, la realización de la justicia. Estos principios son válidos en su concepto general y el legislador positivo debe darles concreción y contenido conforme a los requerimientos de cada situación concreta. Entre las posturas iusnaturalísticas y esta postura de Novoa ya no acierto a ver diferencia esencial, ni por contenido ni por ser "de base nacional", pues Novoa llega a estas formulaciones partiendo de la idea del Derecho, idea tan abstracta como la de naturaleza. Por lo cual yo clasificaría la postura del autor como un iusnaturalismo inconfesado.

2) "Ahora bien, los principios que indicamos, por su escaso número y por su generalidad, no pueden ser denominados un Derecho natural. Un Derecho tiene que ser un conjunto sistemático de preceptos con contenido imperativo o prohibitivo muy preciso". Este planteamiento es de terminología. Dando ese valor al término "Derecho", hay que estar de acuerdo con Novoa. Pero él mejor que nadie sabe que el Derecho natural no es un conjunto sistemático de preceptos con contenido imperativo o prohibitivo muy preciso.

3) La tesis de que el Estado, la autoridad y las reglas jurídicas constituyan una exigencia ineludible de la naturaleza eterna del hombre, es en la opinión del autor muy discutible. Razón; "si en los escasos miles de años que dura la historia que conocemos, ha sido posible apreciar un considerable progreso en la calidad espiritual del hombre, nadie está autorizado para negar posibilidades reales y efectivas de otros avances en los miles y miles de años que pueda tener por delante la humanidad". Únicamente es posible afirmar que en el estado actual de evolución del hombre se impone la necesidad de una sociedad política organizada con autoridades y normas de Derecho.

En este punto me siento lejos de las opiniones o sospechas de Novoa. No veo ese progreso en la calidad espiritual del hombre. Los pintores de las cuevas de Altamira son como nuestros buenos pintores modernos. Los secuestros actuales, las drogas, las guerras frías y calientes, el amoralismo contemporáneo, no dan mucho pie a valorar

los progresos cualitativos del hombre desde el neolítico hasta hoy, ni tampoco a ingenuos optimismos sobre su futuro mejoramiento. El marxismo-leninismo profetiza una sociedad sin leyes, para cuando el "homo sovieticus" llegue a ser totalmente socialista. Mientras ese momento llegue (y mientras dure el cerco de los países capitalistas) la Rusia soviética tiene que vivir "transitoriamente" organizada con jefaturas y con códigos. Parece ser, sin embargo, que esta situación "transitoria" va para muy largo; tan largo como "el incesante retorno del Derecho natural", de que habla el profesor Galán y Gutiérrez.

Ahora bien, hay muchos escritores que han insistido con exceso en lo esencial e inmutable de la naturaleza humana, olvidando su aspecto dinámico y evolutivo y sus capacidades de transformación del mundo y en consecuencia han extendido abusivamente el concepto de ley natural, atribuyendo a imperativos de la naturaleza todo lo que les ha parecido equitativo o razonable. Sin duda también que los más convencidos defensores del Derecho Natural han adoptado posturas conservadoras. Todas estas observaciones valen como referencias a hechos reales, pero no, según creo, porque los postulados del Derecho natural lleguen a consecuencias conservadoras. Cabría incluso añadir que, al menos en esta parte del Atlántico, abundan hoy quienes presentan las tesis más audaces y las aplicaciones más extremistas de los derechos humanos como fundamentadas en el Derecho natural.

4) Novoa es un jurista cristiano cuyas preocupaciones científicas viven en simbiosis con su fe de creyente¹. No se plantea directamente las relaciones entre el *homo sapiens* que es y el bautizado que busca lo trascendente. Pero la amplia temática de este libro revela manifiestamente los interrogantes que le bullen en su espíritu. ¿Cuál es su postura en este intento de concordia? Las afirmaciones más relevantes que en este tema cabe destacar son las siguientes.

La Iglesia católica mantiene un Derecho teológico en el que la revelación forma parte del sistema, haciendo jugar en él la voluntad imperativa de Dios en vez de apoyarlo solamente en datos de la naturaleza y en conclusiones lógicas de la razón humana. Sobre todo a partir de Pío IX el magisterio eclesiástico invoca cada vez con más fuerza el Derecho natural; los últimos Papas lo mencionan con gran frecuencia hasta el Concilio Vaticano II el cual lo silencia casi totalmente a pesar de que en sus enseñanzas, sobre todo en la constitución "Gaudium et spes" aparecen frecuentes doctrinas que en el magisterio anterior se presentaban como apoyadas en el Derecho natural. Este repliegue es en opinión de Novoa una concesión tácita del fracaso del Derecho natural como base de diálogo con los alejados. En efecto, el Derecho natural sólo tiene validez para quienes admitan la existencia de un Dios creador y providente y por tanto no es utilizable como zona de coincidencia con los ateos a partir de la cual sería posible entablar diálogo con ellos. Es más, piensa el autor que la explicación usual de los partidarios del Derecho natural, al apoyarlo en la voluntad imperativa divina, lo deforma desplazándolo de su dimensión humana y convirtiéndolo en ley divino-positiva. De ahí que se haya visto en el Decálogo una expresión de los princi-

¹ En la página 253 Novoa hace algo veladamente una afirmación curiosa, pero no sorprendente, sobre la génesis de su libro. En principio, pretendió solamente escribir un opúsculo sobre lo que en el libro llama los fantasmas del Derecho natural; el Derecho de propiedad, unidad y disolubilidad del matrimonio, esterilización y anticonceptivos, fecundación artificial, trasplantes de órganos. De aquel proyecto salió este libro en el que esos "fantasmas" es precisamente lo que queda sin discutir y como incrustado en el libro, es un detalle revelador del talante intelectual del autor de este libro.

pales preceptos del Derecho natural y que se afirme que el Derecho natural aparece sancionado en ciertos textos bíblicos, sobre todo de San Pablo. Y de ahí también que la Iglesia se considere depositaria e intérpretes del Derecho natural, lo cual, en estimación de Novoa, es una intromisión de la Iglesia en un campo que por ser "natural", no pertenece a su competencia, la cual se limita a la interpretación del mensaje revelado que, por definición, no es asentado en la naturaleza, sino en el hecho histórico de nuestra elevación al orden sobrenatural.

No necesito decir que estas descarnadas líneas ideológicas no abarcan el contenido del libro de Novoa, pero creo que reflejan con fidelidad puntos destacables que me parecen dignos de atención para el crítico.

En cuanto al "teologismo" denunciado por Novoa, me parece lógico que los autores cristianos, al examinar los derechos, deberes y facultades jurídico-morales que se fundamentan en nuestra naturaleza de persona humana (la dignidad humana, se dice hoy), consideren la naturaleza en su conexión con Dios Creador, aun cuando es posible una construcción del Derecho natural válida en la hipótesis de que Dios no existiera (*etsi Deus non daretur*; Grott). Con todo, sin incidir en teologismos, me parece que Novoa tiene razón en parte porque la naturaleza señala exigencias y reglas, pero en cuanto a su carácter imperativo formal no me parece claro si no pongo a Dios como Superior que impera. Pero no estoy de acuerdo en que esta voluntad divina imperativa convierta la norma natural en positiva, pues la voluntad imperativa no es distinta que el acto creador voluntario y libre que pone en la naturaleza ciertas exigencias estructurales de orden ético-jurídico².

En cuanto a la presencia del Derecho natural en la Escritura, me parecen justas las observaciones del autor en cuanto que en la Biblia no hay una elaboración doctrinal que pueda asimilarse a la construcción medieval que muchos seguimos creyendo válida. No tengo inconveniente en admitir que el adverbio *physei* que emplea San Pablo cuando condena la sodomía, expresa un concepto que no coincide con Aristóteles ni con Santo Tomás. Pero el problema es si la sodomía es reprobable porque San Pablo la reprueba o si estaba ya reprobada por la misma naturaleza con anterioridad a San Pablo. Este autor sagrado dice que los paganos, a falta de ley divina positiva, encuentran la ley (*nomos*) en su propio corazón y conciencia. Pienso que esta ley no positiva del texto paulino alude claramente a lo que la construcción científica posterior llamaría Derecho natural; pero esa elaboración científica no es tema de la Escritura, pues nada permite suponer que el camino de la salvación señalado por Dios al hombre contenga una exigencia de determinadas filosofías sin las que ese camino no podría andarse. Por lo demás, el atribuir a determinados preceptos bíblicos el carácter de Derecho natural es una simple cuestión de proximidad lógica entre esos preceptos y los principios más generales, pues sabido es que la evidencia de los enunciados, se hace tanto menor cuanto más lejana sea la consecuencia de los enunciados concretos con respecto a los principios generales.

No creo que la reticencia del Vaticano II y del magisterio contemporáneo respecto del Derecho natural implique abandono de la doctrina. Las notables peculiaridades de estilo y aun de contenido del último Concilio se explican por razones pastorales. La Iglesia quiere hablar al mundo entero y hablarle en su lenguaje; y sabe que tiene

² Casos como la perpetuidad del matrimonio son a la vez un imperativo de la naturaleza y una norma positiva del Evangelio. Por eso no acierto a ver las contradicciones que el autor aprecia entre ciertos textos pontificios por el hecho de que en determinado tema un Papa hable de ley natural y otro de ley evangélica o de voluntad divina.

que habérselas con un mundo en el que la idea del Derecho natural tiene poca aceptación. Pero, aunque la mención expresa del Derecho natural sea hoy menos frecuente en el magisterio, las alusiones a él con otras palabras son constantes tanto en el Concilio como en los textos magisteriales posteriores³.

Más complicado es el tema de la competencia de la Iglesia en la interpretación del Derecho natural. Las observaciones de Novoa tienen una fuerza innegable y aún pienso que discurriendo con categorías jurídicas, podía haber llevado su crítica aún más adelante. Lo único que aparece claro es que la Iglesia tiene encomendado el orden moral en toda su integridad⁴. Hasta qué punto el poder magisterial de la Iglesia puede entenderse como misión de interpretar la ley natural dentro de un concepto jurídico de interpretación de las leyes, es algo que requiere explicaciones largas que no son de este lugar⁵.

La atención y el centro polarizador de los principios jurídicos se traslada hoy del antiguo esencialismo puro hacia una pura consideración de lo existencial. La Edad Media se embriaga de esencias y permanencias. Hoy nos complacemos en existencialismos, evolucionismos, historicismos y visiones de futuro. Triunfará el que logre integrar en una sólida antropología cristiana lo del hombre que es de siempre y lo del hombre que es de ahora. Y en esta integración el Derecho natural tiene aún mucho que decir.

TOMÁS G. BARBERENA

GAETANO SALVEMINI: *Stato e Chiesa in Italia*. Milano, Feltrinelli, 1969; 512 págs.

El editor milanés Feltrinelli ha tenido la feliz iniciativa de publicar las obras completas del historiador Gaetani Salvemini, uno de cuyos volúmenes, el tercero del tomo segundo, ha de interesar sin duda a los lectores de esta Revista. En el mismo se recogen una serie de trabajos referentes a uno de los aspectos fundamentales de la historia italiana desde el Risorgimento hasta nuestros días: las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El libro, reunido bajo el cuidado de Elio Conti, contiene en primer lugar un buen trabajo sobre el porvenir del partido católico (págs. 5-46). Este estudio, escrito por Salvemini a principios de 1898, intenta situar la acción política de los católicos italianos de la época, de esclarecer su programa, y de señalar las posturas que en su

³ Cuando redacto esta nota la prensa nos trae el discurso de Pablo VI del 28-X-1970 ("Osservatore" del 29) en el que el Papa habla de "un appello ad un'esigenza di giustizia, di perfezione umana ideale, innata e superiore alla stessa legalità, esigenza che noi scopriamo iscritta nell'essere stesso dell'uomo", como un "diritto naturale" (entrecomillado en el original), che bisogna tradurre in un'espressione giuridica, cogente per l'intera comunità".

⁴ Litt. Enc. *Humanae vitae*, n. 4 (A.A.S., LX, 1968, pág. 483): "Nemo sane Christifidelium eat infitias, ad Ecclesiae Magisterium interpretationem legis moralis naturalis spectare. Haud namque dubium est... Christum Iesum, cum Petrum ceterosque Apostolos divinae potestatis suae participavisset, eosque ad omnes gentes praeceptis suis docendas misisset, illud ipsos totius de moribus legis certos custodes interpretisque instituisse: hoc est, nos solius legis evangelicae, sed etiam naturalis. Nam naturalis quoque lex voluntatem Dei declarat, cuius utique fidelis obtemperatio ad aeternam salutem est hominibus necessaria".

⁵ Sobre el asunto véase el notable estudio de LUCIO RODRIGO, S. J.: *La Potestad Magisterial de la Iglesia para interpretar la ley o Derecho natural*. Es la lección inaugural de la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid del curso 1960-61.

seno se delineaban en el momento, sobre todo frente a los problemas de carácter social.

Un segundo trabajo, escrito con un sugerente estilo directo que hace su lectura apasionante, recoge parte de un libro que Salvemini publicó en 1922 y que se titula "El partido popular y la cuestión romana" (págs. 47-84). En este breve pero enjundioso estudio me parece que figuran cosas básicas para conocer y entender algunos aspectos fundamentales de la Conciliación de 1929.

Viene a continuación un amplio trabajo sobre "El Estado y la Iglesia en Italia desde Pío IX a Pío XI" (págs. 85-320). Es a lo largo de todo este estudio, seguramente el más importante recogido en el volumen, donde puede apreciarse mejor toda la profundidad de Salvemini como historiador. En él pueden encontrarse claramente configuradas las principales cuestiones latentes sobre las que se estaba discutiendo: la posible coordinación de la soberanía territorial con la necesaria independencia espiritual de que no podía ser despojado el Papa, la realidad sociológica italiana en materia religiosa, etc. El fino análisis que hace de León XIII y su apoyo a la democracia cristiana, sobre todo a partir de la publicación de la "Rerum novarum" en 1891, le atestiguan igualmente como hombre observador y de sagaz intuición.

En fin, una serie de capítulos nos van describiendo el ambiente romano y su progresiva desviación de las clásicas posturas gobernantes de los Estados Pontificios; las batallas dialécticas entre el partido popular, los socialistas y los fascistas; la importancia política de la encíclica "Ubi arcano" de 23 de diciembre de 1922; la rica e interesante personalidad de don Sturzo, etc.

Recoge igualmente el volumen un largo estudio de las relaciones Iglesia-Estado bajo la dictadura fascista (págs. 323-417), y finalmente una serie de escritos menores, cartas, etc., todos ellos relacionados con el tema.

En resumen, podemos congratularnos de la aparición de esta obra que permite conocer tantos escritos de este célebre historiador de difícil manejo para el estudioso. No pretendemos ocultar el espíritu ciertamente laicista de Salvemini, aun cuando nunca renegó de un sentido profundamente religioso de la vida y un gran respeto por todas las creencias. Pero salvando esta postura, no cabe la menor duda de que para un buen enjuiciamiento de esta época italiana hay que tener en cuenta sus escritos; y me parece que buena parte de lo en ellos contenido es esencial para entender el problema de relación Iglesia-Estado en aquel país.

Bien presentado tipográficamente, contiene una fotocopia de un folio manuscrito de Salvemini. Quizá no hubiese sobrado la inserción de algunas otras cosas sobre figuras y lugares famosos que él cita.

AGUSTÍN LUNA SERRANO

RICHARD E. GREENLEAF: *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1966; 242 págs.

El tema inquisitorial sigue de moda y da lugar a la aparición constante de nuevas investigaciones. Superados los antagonismos del siglo pasado entre apologistas y detractores, hoy se presta a estudios del más diverso carácter. R. Greenleaf, antiguo profesor de la Universidad de las Américas de México y actualmente de la Universidad de Tula, había ya desbrozado el terreno con varios trabajos monográficos sobre procesos particulares y con un estudio sobre el obispo fray Juan de Zumárraga y la Inquisición mexicana.

Esta vez nos ofrece una obra de síntesis, fruto de muchos años de trabajo en contacto directo con los fondos inquisitoriales mexicanos. Limitado al siglo XVI, distingue tres períodos en la historia de la Inquisición en México: en la primera década (1522-32) aparecen investidos de facultades inquisitoriales los religiosos. En un marco impreciso de fricciones entre Iglesia y Estado, entre dominicos y franciscanos, comienzan a plantearse problemas que luego adquirirán mayor volumen: procesos por blasfemia, herejía, judaísmo, etc. En un segundo período (1535-1571) la actividad inquisitorial se canaliza a través de la Inquisición episcopal. Fray Juan de Zumárraga será el primer inquisidor apostólico, al que seguirá el Arzobispo Montúfar. Si la población india planteaba problemas de paganismo, sacrificios humanos, sincretismo, poliandria, la española presentaba problemas de bigamia, blasfemia, usura, concubinato, cripto-judaísmo, y la europea no española problemas de luteranismo, etc. La implicación de la Inquisición en conflictos entre el clero regular y secular, así como la amenaza de la infiltración creciente de libros heréticos, indujeron a Felipe II a establecer regularmente el Santo Oficio en México por Real Cédula de 1569, aunque sólo en 1571 comenzó a funcionar normalmente. El último trienio se distinguirá por la regularización de la actividad inquisitorial, paralela a la de la Península y en constante comunicación con la Suprema de España. La documentación se conserva íntegra en los archivos nacionales y ha sido inventariada por el autor. Su actividad se despliega principalmente en el campo del control y censura de libros y culmina al final del siglo con un gran proceso a calvinistas flamencos.

Greenleaf maneja con soltura una documentación abundantísima de primera mano que le permite recoger innumerables noticias. La actividad inquisitorial la inscribe en la línea contrareformista que apagó los incipientes resabios erasmistas de la primera mitad del siglo y veló por la represión antiprotestante con aire xenófobo, así como por la moralidad del clero y de la población en general. La intención del autor es más amplia que la del mero análisis de la praxis contra la heterodoxia; quiere ver en estos documentos y procesos un reflejo de la vida colonial que abarca desde el lenguaje popular —casos de blasfemia— hasta la moralidad, la vida cotidiana, las devociones, las apetencias culturales, las implicaciones políticas y las fricciones jurisdiccionales. Aunque el ángulo sea parcial, constituye un excelente observatorio de la vida real. La Inquisición consume un proceso de normalización; su acción no aparece arbitraria, sino regular. Son los criterios que la presiden los que más pueden extrañar a la mentalidad contemporánea.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Acta Capituli generalis specialis Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum Romae a die 19 Augusti ad 25 Octobris 1968 celebrati. Curia generalis O. F. M. Cap., Via Piemonte, 70, Romae, 1969.

Vol. I: *Capituli constitutio — Sessiones generales I-XXXI*, XII-459 págs.

Vol. II: *Sessiones generales XXXII-LVIII — Allocutio Pauli PP. VI — Renovatarum Constitutionum textus — Indices*, X-485 págs.

He aquí un monumento histórico de los PP. Capuchinos. Que atesora de manera auténtica gran parte de lo actuado por el reciente capítulo especial, en que la Orden elaboró el *aggiornamento* de sus Constituciones.

Espléndido nomenclátor el de los que cooperan a este capítulo: Vocales (127), peritos, cargos de todo género... Y gocémonos —me parece legítimo— de que también España aporta varones ilustres.

De la primera (19. 8) a la última de las sesiones generales (25. 10. 1968), hay un lapso de tiempo que sobrepasa los dos meses continuos, en omnimoda y fecunda dedicación.

Revisados algunos perfiles estructurales y de procedimiento, y una vez en marcha, encáranse los reunidos con la puesta al día de sus Constituciones.

No improvisan. Sino que deciden beneficiarse del estudio previo de la comisión legislativa —el P. Sobradillo, de España, fue uno de los comisionados—, creada *ad hoc* en virtud de acuerdo del capítulo de 1964.

Aun así, los capitulares reflexionan por su propia cuenta, minuciosa y responsablemente.

A cada uno de los capítulos que van estudiándose, suelen preceder relaciones generales de algún miembro de la antigua comisión legislativa.

Intervienen después los capitulares, bien a título personal o bien en representación de grupos. Las comisiones respectivas, que lo estudian todo, reelaboran el texto y lo presentan al capítulo; y éste, después de agotado el tema, decide con su voto, que de ordinario raya en mayoría casi unánime.

Lenta y fatigosa labor, pero de fruto sazonado. No hay materia que no haya sido muy ponderada, aun las que pudiéramos creer de menos relieve. Un botón de muestra. Léase lo referente al hábito y a la barba. Y se verá que se han aducido y contrastado los pros y los contras, en los órdenes ascético, psicológico, social, etc.

Las intervenciones —ordinariamente, muy comedidas— se producen con auténtica libertad de espíritu. Veamos una muestra. En la sesión final, todavía hizo alguien el descargo de conciencia que voy a reproducir (II, 399):

“Conclusio. Meo iudicio, novus textus Constitutionum acceptari nequit. Et ego rogo Patrem nostrum Franciscum ut Mater Ecclesia ipsum non approbet. Utinam veniat tempus quo Regula nostra observetur ad verbum, simpliciter, sicut denuo sanctus Pater Paulus VI in nuperrima allocutione diei 21 octobris dixit et Pater noster Franciscus in Testamento suo commendavit! Et nunc parcite mihi, fratres, si declaratio potuit displicere. Ego, qui in hoc Capitulo gravissima interiore angustia pressus vixi, haec unice dixi personaliter et motu proprio, ad serenitatem conscientiae meae”.

Inclúyense en estos volúmenes las alocuciones con que el P. General se dirigió al capítulo, al abrirlo y al cerrarlo; y también la que el Sumo Pontífice hizo a los capitulares cuatro días antes de la clausura.

Sin meterme a juzgar del mérito o demérito del *aggiornamento* elaborado —juicio que no es de mi competencia—, permítaseme que aplauda a los que acaban de dar cima, con la mejor de las técnicas, a esta obra meritísima que, si no da todo lo referente al capítulo, recoge materiales de mucha importancia.

FRANCISCO LODOS, S. J.

Le Lien Matrimonial. Colloque du Cerdic Strasbourg 21-23 mai 1970, publié par René METZ et Jean SCHILCK. Strasbourg. 1970; 243 págs.

Este libro inaugura una prometedora colección titulada “Hommes et Eglise” en la que se recogerán los trabajos de las reuniones anuales del Centro de Estudios y Documentación de Instituciones Cristianas (CERDIC) de Estrasburgo. El presente volumen

recoge los trabajos de la primera reunión cuyo tema ha sido el vínculo matrimonial y el divorcio.

No es posible dar aquí el resumen y la crítica de los 11 estudios que el libro encierra; cabe solamente informar del conjunto de un modo general y señalar algunos aspectos destacables. El primer grupo de ponencias aportan hechos y realidades que hoy hay en el mundo en tema matrimonial; en el Africa Negra, en el Islam, en el judaísmo. En este grupo encontramos además un estudio de la estadística de divorcios (sólo referente a Francia) y un curioso estudio psicológico de por qué la gente se casa con determinada persona y por qué se divorcia. La segunda parte comprende tres estudios históricos; sobre las incertidumbres doctrinales de la Edad Media (Gaudement), la formación del vínculo en la misma época (Fransen) y la disolución del vínculo desde Trento hasta hoy (Huizing). Y en la tercera parte Woeltzel explica la postura protestante, Meliá el punto de vista ortodoxo y Gerhertz la problemática actual sobre la indisolubilidad en el campo católico.

Los trabajos son serios y más que soluciones o declaraciones de doctrina, pretenden aportar elementos y puntos de vista en un plan interdisciplinar e interconfesional. Como puntos destacables anotamos que, a pesar de la tradicional doctrina protestante que sólo admite dos sacramentos, el bautismo y la Cena, ciertas plumas protestantes hablan hoy del matrimonio y de la gracia que confiere en términos que sin grande dificultad pueden entenderse en sentido propiamente sacramental. Igualmente interesante resulta la exposición de Meliá, Arzobispo ortodoxo, sobre la catequesis oriental acerca del matrimonio y sobre la interacción en la iglesia oriental de los dos polos de tensión, la *acribia* —intransigencia doctrinal— y la *oiconomía* pastoral y canónica, basada en la situación actual del hombre inmerso en este mundo temporal y orientado por otra parte hacia el más allá escatológico. También es oportuno anotar el fenómeno, común a varias culturas, del matrimonio realizado "por etapas", distinto del matrimonio consensual romano que se completa con un solo acto inicial, en relación con las disdusiones medievales sobre el *matrimonio initiatum* y el *matrimonium consummatum*, hasta llegar al siglo XII en el que se decide el punto de arranque a partir del cual el matrimonio existe fijándose así la situación de indisolubilidad. El artículo de Gerhertz me parece docto y erudito, pero alineado. Al señalar los puntos de vista católicos, se deberían, a mi entender, destacar el peso de importantes datos de tradición antigua que en este artículo se silencian.

La amplitud y variedad de datos que el libro aporta dan como resultado una visión de amplia panorámica acerca del matrimonio. Por eso el libro es muy útil para los canonistas que no quieran limitarse a explicar el Derecho vigente, sino que sientan interés por el vivo movimiento actual de ideas renovadoras que pugnan por abrirse paso en la doctrina y en la vida de la institución matrimonial.

TOMÁS G. BARBERENA

- G. DOLEZALEK: *Das Imbreviaturbuch des erzbischöflichen Gerichtsnotars Hubaldus aus Pisa, Mai bis August 1230*. Forschungen zur neueren Privatrechtsgeschichte, 13. Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1969; xix-250 págs. y 3 mapas.

El "Imbreviaturbuch" de que aquí se trata es una especie de libro de protocolos del notario arzobispal pisano Ubaldo. Comprende 65 minutas notariales cronológicamente escalonadas del mes de mayo de 1230 al de agosto del mismo año. La lectura

de estos documentos permite sorprender a muchos siglos de distancia la actividad jurídica real en un momento muy concreto de la historia de una importante metrópoli mediterránea medieval como era Pisa. Es un rico muestrario de la procedura canónica en una curia episcopal italiana del siglo XIII. Este material es de una gran importancia para la historia del Derecho canónico. El hallazgo, publicación y estudio de esta colección documental es realmente importante por su cantidad, por su calidad, por su amplia y detallada temática y por la época a que se refiere. Es bien sabido que no se puede escribir la historia del Derecho canónico contentándose con exponer la teoría del Derecho tal como emerge de los textos legales y de los comentarios de los juristas teóricos. Por el contrario, es preciso analizar, entre otras cosas, la línea de contacto entre el Derecho teórico y la vida práctica. De este último aspecto nos dan un testimonio muy circunstanciado estos documentos. El estudio realizado por el autor es muy cuidado y su edición de estas actas notariales aparece impecable. En apéndices e índices el autor incluye, entre otras cosas, la sucesión cronológica de estos documentos, registro de 104 documentos entre el arzobispo Vitalis y su cabildo, registro de otros 93 documentos pisanos de la época, panorámica de los tribunales, jueces y demás personal en Pisa en el año 1230, registro de documentos pontificios referentes a Pisa, índices temáticos, de personas y de lugares. Este estudio y esta documentación de la praxis de una curia episcopal italiana del año 1230 será muy útil para matizar debidamente el Derecho teórico de una época tan fecunda en textos legales y comentarios jurídicos como es el primer tercio del siglo XIII.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

B. E. J. STÜDELI: *Minoritenniederlassungen und mittelalterliche Stadt. Beiträge zur Bedeutung von Minoriten —und anderen Mendikanten— anlagen in öffentlichen Leben der mittelalterlichen Stadtgemeinde, insbesondere der deutschen Schweiz.* Werl/West., Dietrich-Coelde Verlag, 1969; 134 págs.

El antiguo monacato no tuvo proyección directa sobre la vida pública de la ciudad medieval. Los monasterios no estaban de hecho ubicados en los principales núcleos de población. El nacimiento de las órdenes mendicantes (particularmente los Dominicos y Franciscanos) coincide con una época de fortalecimiento de la vida comunal y ciudadana. De hecho los conventos de los mendicantes se establecen en el corazón de las ciudades preferentemente. Por otra parte, el espíritu de su fundación les impulsaba a un contacto con el pueblo mucho más intenso del que tenía la Iglesia oficial. Todas estas circunstancias condicionaron el que los conventos de los mendicantes en las grandes ciudades se convirtieran en focos estimulantes de la vida pública bajo los aspectos más diversos. En este sentido tuvieron con frecuencia mayor influjo en la vida ciudadana que el mismo emperador, reyes u otras autoridades. La pobreza que profesaban les convertía en embajadores y mediadores presumiblemente más al margen de los intereses materiales que cualquier otra persona. Unas veces actuaban como embajadores de la ciudad ante las más altas autoridades. Otras veces, con su apostolado benéfico-social influían poderosamente en el nacimiento de cooperativas y otras asociaciones que tuvieron larga proyección en la vida pública de la ciudad de los últimos siglos de la Edad Media. Con la reforma protestante del siglo XVI los mendicantes perdieron, en gran parte, este influjo en la vida pública. Un síntoma de este influjo de los mendicantes lo constituye el hecho de que en tiempos de la revolución francesa se registran grupos revolucionarios que llevan nombres de raigambre tan

claramente medicante como son los "Jacobins" y "Cordoliers". El autor de este libro estudia esta cuestión en la antigua Suiza alemana, aportando interesantes datos sobre el establecimiento y actividades de los mendicantes (principalmente de los franciscanos) en las principales ciudades de aquel territorio. Este libro fue la tesis doctoral de su autor en la Universidad de Freiburg en Suiza. La Editorial que lo publica cuenta en su haber gran número de recientes publicaciones sobre tema franciscano

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

M. DEANESLY: *A History of the Medieval Church, 590-1500*. London, Mathuen and Co., 1969; 283 págs.

Este libro fue publicado la primera vez en 1925. Posteriormente fue objeto de seis reimpressiones (1947, 1952, 1954, 1962, 1965 y la actual de 1969). Es un breve manual, de redacción fluida y asequible para el gran público. Trata sobre todo de dar una idea de la actitud medieval hacia la vida, religión e Iglesia, de la fe e ideales del hombre, de Iglesia medieval, junto con los resultados de la moderna interpretación de estas realidades. Su autora lo destina expresamente al público general, a los clérigos que se examinan para órdenes y a los estudiantes universitarios de grado de bachiller. En otros tantos apartados, trata de los temas más salientes relacionados con la Iglesia medieval.

Si en 1925 podría tal vez calificarse como un manual de ágil redacción y presentación, con una inteligente selección de los temas más importantes puestos al día, quizás hoy día no se pueda decir lo mismo. Aunque algunas de las reimpressiones se dicen corregidas y revisadas, lo cierto es que actualmente el libro no está enteramente de acuerdo con los resultados de la moderna investigación realizada a partir de 1925. Por otra parte, el mundo a que esta historia se refiere es el de las Islas Británicas y parcialmente Francia y Roma. Las demás áreas de la cristiandad medieval quedan en la penumbra o incluso en la sombra. Por todo ellos esperamos que en futuras ediciones no dejará de ponerse al día en las dos direcciones apuntadas: una visión geográficamente más completa y científicamente más al día de la Iglesia medieval.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

POMPEO CORSO: *Preliminari ad uno studio sulla sanzione*. Milán, A. Giuffrè, 1969; 178 págs.

El autor a lo largo de esta publicación de 178 páginas, en trece capítulos, se propone el estudio de la sanción dentro de la teoría general del Derecho, adoptando un perfil particular.

Es una manifestación más del interés y atención que la doctrina científica presta al estudio de la sanción, y que en el presente caso tiene la ventaja, por ser un estudio de carácter doctrinal, de tener una validez universal tanto en el tiempo como en el espacio.

Destaca un ponderado criterio en la sucesiva exposición de conceptos. Parte de la relación entre derecho y moral, estudiando su carácter inseparable y sus notas diferenciales, poniendo de relieve cómo la sanción moral reviste un aspecto positivo de pre-

mio o recompensa, y otro negativo de remordimiento o reprobación, mientras que en el derecho no hay esa bipartición de pena-premio, para desembocar en el problema de la imperatividad del Derecho objetivo, considerando como réplica más eficaz contra los negadores de la teoría imperativista la supervivencia de la libertad humana a presencia de la sanción, siguiendo con alusiones a la prevención y represión. con análisis de sus conceptos, y referencias a la doctrina y Derecho positivo italiano.

En la estructura de la norma distingue la regla de conducta o precepto, y la sanción que determina la consecuencia de la inobservancia del precepto, elementos designados con el nombre de imperativo primario e imperativo secundario respectivamente, cuya relación para el autor no es tan homogénea como cree la mayor parte de la doctrina, ya que el proceso evolutivo de la norma moral en jurídica, y el contenido sustancialmente ético del precepto, son de por sí indicios suficientes de la prioridad del precepto sobre la sanción.

Y así llega al estudio de la sanción propiamente dicha, refiriéndose a la diversidad de concepciones sobre la misma con expresas referencias a la teoría restrictiva que identifica la sanción y pena, y a otras de carácter extensivo como la de la nulidad del acto como sanción, o la de la inclusión del resarcimiento del daño en la sanción, y la más amplia aún, que distingue entre una sanción de carácter restitutivo, de efecto práctico para el interés lesionado, y la sanción de carácter confirmativo con una finalidad ético-retributiva.

También se plantea, dentro de la alusión a las distintas clases de sanciones la problemática de la sanción administrativa con tendencias cada vez más próximas al principio de "nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege".

Considera a la pena y a la restitución como figuras extremas de sanciones que respectivamente expresan el carácter retributivo y de satisfacción frente al resarcimiento y reparación, que presentan para el autor un carácter híbrido, en el que no es dado distinguir uno y otro aspecto.

De la distinción entre normas perfectas e imperfectas, siendo éstas las de carácter puramente ético privadas del elemento sanción, deriva al estudio del problema del destinatario de la norma jurídica, al que dedica especial atención enlazando con el concepto de *derecho subjetivo*, que lo define como posición del sujeto favorable a la satisfacción de su propia necesidad de conformidad con el Derecho objetivo, para la tutela del goce exclusivo de un bien, y con el de *obligación*, como situación simétrica al derecho subjetivo, criticando las concepciones que consideran independientes estas dos situaciones. Primero aparece la obligación, y como consecuencia de ella el derecho subjetivo.

Y con adecuada simetría el autor pone en relación los conceptos de *sumisión o sujeción* —necesidad de que el sujeto obedezca a la norma— con el de *potestad*, o poder de aplicar la sanción, que se transfiere del titular del Derecho subjetivo al ente público correspondiente. La sumisión del sujeto es el lado pasivo de la potestad no del derecho subjetivo, contraposición que es innegable en el caso de la potestad punitiva. Y frente al poder del Estado de aplicar la sanción penal o administrativa, se encuentra el estado de inercia de la voluntad del sujeto que no puede oponerse a la sanción.

Y como adecuado colofón en el estudio de esta dinámica de la norma jurídica, nos lleva el autor al estudio de la responsabilidad moral en cuanto es presupuesto de la jurídica. En ésta se incurre por haber hecho el mal, en aquélla por no haber hecho el bien, con referencias a la imputabilidad como base somática y psíquica previa, y alusión a diversas teorías sobre responsabilidad.

Se trata en suma de un estudio interesante, por sus aportaciones al amplio campo de la sanción en general, y que será, sin duda, de gran utilidad para el cada vez mayor número de estudiosos preocupados por nuevos aspectos y matices, que abren sin duda nuevos cauces a la investigación.

M.^a DEL ROSARIO DIEGO

*Profesora en la Facultad de
Derecho de Salamanca*

HARALD ZIMMERMANN: *Papstabsetzungen des Mittelalters*. Graz-Wien-Köln, Böhlau, 1968; X+295 págs.

En este libro el autor vuelve a presentar 7 artículos, que ya había publicado antes. Sin embargo, encontramos ahora la materia de estos artículos en una forma refundida. Zimmermann es teólogo protestante. Pero podemos darle el testimonio de que ha explicado su tema "sine ira et studio" y con la imparcialidad de un científico.

La parte principal de esta obra se extiende sobre las deposiciones de los Sumos Pontífices desde mediados del siglo VIII hasta la Guerra de las Investiduras (1073). Sin embargo, en el Apéndice tercero el autor continúa considerando su tema hasta el Concilio de Constanza, donde sucedió la última deposición de un Papa. De tal manera se nos presenta, más o menos, toda la historia de este asunto tan delicado.

Después del capítulo primero, que contiene la introducción del tema, el autor explica los varios hechos de deposiciones papales, que acontecieron dentro del espacio de tiempo indicado. Hace esto a través de los capítulos segundo hasta octavo. Vemos, durante toda aquella época lamentable, la Sede Apostólica entre el influjo divergente tanto de la nobleza y del pueblo romanos como de los emperadores occidentales. Leyendo esto surge el deseo de que no se constituyan nunca más reglamentos electorales, ni respecto al sumo Pontificado ni respecto a los obispos y párrocos, los cuales harían estos cargos juguete de fracciones más o menos políticas.

En el capítulo noveno Zimmermann trata del carácter problemático de las deposiciones de Papas esforzándose por investigar los principios, según los cuales los hombres de aquel período lo tenían posible juzgar sobre el Sumo Pontífice a pesar del axioma: *Prima Sedes a nemine judicatur*. Parece resultar, que estaba conocido y reconocido el principio de la inmunidad del Papa frente a toda potestad humana. No obstante, la gente tuvo presentes varios motivos, que podrían justificar el menosprecio de esta inmunidad, sobre todo la herejía, la simonía y la "invasio". Además, a ocurrir un defecto respecto a la forma en la designación del Papa, se podía sostener la opinión de que no se trataría de un Papa, de ninguna manera. Por principio los hombres de aquellos tiempos no intentaron atacar la institución del Papado, sino quisieron proteger a la Iglesia y restaurar el orden lesionado en el nombre de Dios y de la fe cristiana. A pesar de esto no se puede disimular que también motivos sumamente políticos y egoístas se mezclaron con los aspectos religiosos.

En el capítulo décimo el autor describe, cómo los escritores, los historiadores y los canonistas desde la Guerra de las Investiduras hasta la era del "Conciliarismo" del siglo XV juzgaron sobre los acontecimientos pasados de las deposiciones papales.

Tres apéndices completan la obra de Zimmermann. Mientras que los dos primeros apéndices se ocupan otra vez de hechos explicados ya antes, el tercero, según ya dije, tiene por objeto la deposición de los Papas en el Concilio de Constanza. Aquí se manifestó, sin duda, un "Conciliarismo" con su idea de la superioridad del Concilio sobre el Papa. No obstante, el Concilio de Constanza no logró decidir también el

axioma siguiente: *quod papa etiam pro alio crimine quam haeresi, si notorie scandalizat ecclesiam, possit deponi.*

Agradecemos al autor su obra interesante y sólida, y terminamos con esta advertencia de él, que “la controversia sobre la posición del Sumo Pontífice dentro de la Iglesia y sobre su inmunidad no ha encontrado su fin con las decisiones del Concilio de Constanza, sino se continuó y se continúa hasta hoy, aunque ya le falta aquella nota irritante, que se manifiesta tan claramente en los escritos polémicos de la Edad Media”. Quisiera añadir este deseo aún: Tal vez un teólogo o un canonista podría emprender la tarea de completar la obra de Zimmermann con un capítulo sobre la posición del Papa dentro de la Iglesia y la posibilidad de deponerle bajo la luz de los dos Concilios Vaticanos.

JOSÉ FUNK, SVD

HIERONYMUS CHIMY, O.S.B.M.: *De figura iuridica archiepiscopi maioris in iure canonico orientali vigenti*, ed. 2, Analecta Ordinis S. Basilii Magni — Sectio I: *Opera* — Vol. XXIII. Roma, PP. Basiliani, Via S. Giosafat, 8 (Piazza S. Prisca), 1968; 222 págs.

El contenido de la obra que nos complacemos en presentar, lo indica con exactitud el título que la encabeza: La figura jurídica del arzobispo mayor, en el Derecho canónico oriental vigente.

La índole científica del tema que se aborda, no ha de ocultársele a ningún estudioso de las instituciones eclesíásticas. El arzobispo mayor, en la jerarquía de las Iglesias unidas del Oriente, constituye un grado propio, muy específico y muy relevante; e importaba estudiar de manera sistemática el papel que le corresponde en el ordenamiento que lo rige hoy. Véase cómo y con qué éxito lo ha intentado Chimy.

En apretada síntesis introductoria, comienza informándonos sobre los orígenes y el desarrollo histórico de la institución: Sus poderes de metropolitano, su título de arzobispo y, en punto a su autocefalía, confronta las concepciones católica y ortodoxa.

Después, en nueve capítulos, van declarándose la noción y la naturaleza de los arzobispos mayores, sus coincidencias y sus discrepancias, ora con el patriarca, ora con el metropolitano; cómo ha de elegírsele; sus derechos y sus poderes, ya de todo género, ya en los órdenes judicial y administrativo; sus obligaciones, máxime respecto de la Sede Apostólica; y, por último, sus privilegios, bien ante Roma, bien dentro y fuera del territorio arzobispal.

En su análisis —sobrio y diáfano—, el autor se beneficia con buen método de las fuentes canónicas y de los subsidios bibliográficos. Así que la figura jurídica del arzobispo mayor que se proponía esclarecer, destaca sobremodo, aproximándose mucho a la señera del patriarca oriental.

En las conclusiones recapitula todo lo expuesto y hace varias sugerencias *de iure condendo*, por si se creyeren útiles para la revisión del Código.

Ni faltan los debidos arreos metodológicos, v. gr., los índices y el catálogo de las fuentes y de la bibliografía consultadas.

En suma, Chimy, a mi entender, ha coronado con éxito feliz la obra emprendida, regalándonos con una tesis doctoral, muy interesante por su tema y bien acabada por su método científico.

FRANCISCO LODOS, S. J.

LUIS ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII*. Madrid, Ed. Zyx, 1969; 257 págs.

La Inquisición fue una de las instituciones en la que de forma más inmediata se reflejaron los acontecimientos desarrollados en España a partir de 1808. Los franceses la abolieron el 4 de diciembre de ese mismo año, y las Cortes de Cádiz hicieron otro tanto en el Decreto de 22 de febrero de 1813. Restablecida por el Decreto de 21 de julio de 1814, a raíz de la reimplantación del Absolutismo, continúa funcionando hasta el Trienio Liberal, que se inicia con la proclamación de la Constitución, el asalto popular a las cárceles inquisitoriales y la liberación de los presos que en ellas se encontraban. El Decreto de 9 de marzo de 1820 la suprime definitivamente y declara nacionales sus bienes; *definitivamente* porque, pese a la revocación genérica de la legislación del Trienio, el Santo Oficio no volvió a ser restaurado expresamente. Por si alguna duda quedaba, el Decreto de 15 de julio de 1834 ratificó su inexistencia a la vez que determinaba el destino de sus bienes.

Sin embargo, entre 1823 y 1834, sobre todo hasta 1829, la Inquisición —o su espectro— siguió siendo un factor operativo de primera importancia en el escenario político y eclesiástico del país, pues concluida su "existencia legal... vivió largos años todavía en los deseos y en los frustrados intentos de muchos". El estudio de los avatares y tensiones creados por la sombra del Santo Oficio durante el período indicado constituye el objeto del libro que comento, oportuno (puesto que esa etapa postrera no había sido analizada con el detenimiento que merece) y extraordinariamente sugestivo por las aleccionadoras (y en muchos aspectos actuales) implicaciones del tema. El autor lo desarrolla a lo largo de más de doscientas apretadas páginas, ordenadas con arreglo a un plan cronológico y construidas sobre la base de una fecunda investigación archivística. Alonso Tejada, que maneja sólo en muy escasa medida la bibliografía en torno a la "ominosa década", compensa esta laguna con el recurso constante a documentación de primera mano, profusa y convenientemente seleccionada.

No nos hallamos, por tanto, ante un mero ensayo, sino ante una obra seria, elaborada con pretensiones de rigor y escrita casi siempre con talante sereno, salvo pasajes aislados que desmerecen del conjunto y resultan por eso mismo lamentables y penosos. En este sentido me parece desafortunado el capítulo primero, en el que se aborda la exposición de los sucesos del Trienio desde un prisma partidista, emotivo y reñido con el tono científico. Abundan en él los excesos verbales, tales como los contenidos en las páginas 26, 29, 31, 32 o 36, consistentes todos ellos en expresiones y frases denigratorias para los liberales —a falta de demostraciones más convincentes— inadecuadas en un libro por lo demás mesurado y dominado por la sensatez.

En los capítulos sucesivos se da cuenta de la estruendosa batalla política provocada por la Inquisición, que los llamados "realistas puros" desean ver restablecida, incluso con "más amplias facultades de las que antes tenía" (pág. 70), mientras los gobernantes de temperamento moderado y el propio Rey —coartado por presiones extranjeras de signo contrario— adoptan una táctica dilatoria, gracias a la cual la anhelada restauración del Santo Oficio nunca llegará a producirse.

Las potencias de la Santa Alianza, a las que Fernando VII adeuda el regreso al Absolutismo, no ocultan su aborrecimiento a la Inquisición; de otro lado, la Santa Sede, convencida de que se había convertido en un instrumento político que no reportaba beneficio alguno a la Iglesia, tampoco reclama su reimplantación. Así pues, ¿quiénes eran sus partidarios? ¿dónde se reclutaban? ¿en qué basaban sus alegaciones? La obra de Alonso Tejada responde cumplidamente estas preguntas y proporciona abundantes elementos de juicio para conocer lo sucedido. Son los realistas exaltados

y el clero español —más absolutistas que Fernando; más “papistas” que el Papa— quienes promueven, airean e intentan llevar hasta sus últimas consecuencias la resurrección de la Inquisición. Para conseguirlo se organizan en Sociedades secretas, desencadenan una campaña de clamorosas *Representaciones* al Rey, crean periódicos adictos, invaden los Consejos, desatan la rebelión armada, ¿Con qué fin? Con el de sustituir a Fernando VII por D. Carlos, extremar la represión contra reales o supuestos contrincantes políticos, bloquear los proyectos de amnistía, sustituir a los “masones” que —según ellos— ocupan las Secretarías de Estado y del Despacho por personas de confianza, estrechar aún más la alianza del Altar con el Trono. Conociendo la obra de Fernando VII, nada propenso, por cierto, a la clemencia y encarnizado en la aniquilación de sus enemigos, podemos figurarnos el significado apocalíptico de la línea propugnada por los únicos detractores suyos que estaban vivos y seguían en España.

A las demoras de Fernando VII en restablecer la Inquisición, destacados miembros del alto clero responden con la creación de las Juntas de Fe, que constituyen el sucedáneo del Santo Oficio, reviven su procedimiento, privan al reo de la posibilidad de recurso —al no existir el aparato inquisitorial resultaba inviable la apelación a la Suprema—, dictan la pena capital todavía en 1826 y reproducen, en suma, los acostumbrados mecanismos inquisitoriales, todo ello con el conocimiento y anuencia del Nuncio, cuyo espíritu conciliador —y en esto me alejo de la interpretación del autor, basándome en los testimonios que él mismo aduce— me parece altamente dudoso.

Las rebeliones de Bessieres y de los “agraviados” terminaron de convencer a Fernando VII de la inoportunidad de resucitar la Inquisición —esgrimida como bandera por los revoltosos—, tarea que quedó facilitada por el Breve pontificio de 5 de octubre de 1829 en el que se autorizaba al Tribunal de la Rota de la Nunciatura española para recibir las apelaciones de las causas de fe, así como por la llegada de un nuevo Nuncio. “El Breve de Pío VIII significó verdaderamente el abandono definitivo del proyecto de restablecimiento de la Inquisición, no sólo por parte del Rey y del Gobierno —si alguna vez pensaron en ello—, sino por parte del mismo clero, que se resignó, en fin, al procedimiento establecido por Roma” (pág. 223).

Tan ceñido resumen, obligado por razones de espacio, no aspira sino a desvelar superficialmente la trama de los hechos y actitudes provocadas por la Inquisición en la década absolutista, actitudes que, ciertamente, tenían raíces más profundas, pero que tomaron al Santo Oficio como aglutinante e instrumento de miras por otra parte muy poco concordés con los verdaderos intereses de la religión y con los postulados evangélicos. El libro de Alonso Tejada, con independencia de las salvedades referidas al principio, constituye la mejor ayuda para adentrarse en los pormenores. Una ayuda valiosa, bien trabada y pletórica de información que quienes se interesen por la Historia de España y por la Historia de la Iglesia deben agradecer.

BENJAMÍN GONZÁLEZ ALONSO
*Profesor en la Facultad de Derecho
 de Salamanca*

WOLFGANG KEIM: *Schule und Religion*. Die religiös-weltanschauliche Neutralität des Staates und die Verbreitung religiösen Gedankenguts mit Hilfe des Schulwesens in den Vereinigten Staaten von Amerika und in Deutschland. “Varia juris publici”, tomo 46. Zweite, ergänzte Auflage, Hamburg 1969. In Kommission beim Alfred Metzner Verlag, Frankfurt a. Main und Berlin; 261 págs.

El interés principal del autor consiste en las cosas siguientes: explicar la condición jurídica de las escuelas primarias (Volksschulen) respecto a la religión en la República

Federal de Alemania; hacer constar que esta condición jurídica actual no corresponde perfectamente a la idea del Estado moderno, según la cual el Estado debería ser indiferente en cuanto a la religión y la filosofía, disimulando la existencia de ellas, sin causarles ni provecho alguno ni daño; ofrecer como ejemplo ideal los Estados Unidos de América.

Es imposible describir aquí toda la plenitud de las ideas, que se encuentran en la obra de Keim. Pero puedo y quiero testificarlo al autor, que, por lo general, ha expuesto muy bien tanto el espíritu como el contenido de las dos legislaciones, a saber, la de la Alemania occidental y la de los Estados Unidos de América, respecto al asunto, del cual se trata aquí. Según ya lo insinué, los Estados Unidos de América se presentan como Estado moderno, que guarda plena neutralidad frente a cada ideología, subvencionando las escuelas confesionales privadas tan solo, a lo sumo, por motivo de un título profano, p. e., no excluyendo a los alumnos de tales institutos de las comidas o del servicio médico gratuitos, que se proporcionan a todos los alumnos. Por lo contrario la República Federal Alemana se manifiesta en su legislación actual como Estado, que se esfuerza por conservar a las Iglesias su posición excelente, que tienen como autoridad espiritual y moral dentro de la vida de la gente, ofreciéndoles su "brachium saeculare" y cooperando con ellas en la propagación y consolidación de sus ideas religiosas.

Con todo quisiera hacer aquí unas preguntas y advertencias críticas: 1) ¿No significa nada respecto a la actitud del Estado frente a la religión o al ateísmo de sus ciudadanos, que el "Grundgesetz" ha sido creado con la convicción del pueblo de su responsabilidad ante Dios? 2) ¿Por qué el autor apenas hace caso del artículo 23 del "Reichskonkordat", en el cual se garantiza la escuela confesional católica? 3) Keim mismo escribe: "El Estado está obligado a establecer y mantener escuelas simultáneas (Gemeinschaftsschulen; escuelas para todos sin carácter religioso), aunque un solo alumno debiera frecuentar una escuela determinada por otra confesión. Una escuela confesional no puede fundarse sino en estos dos casos: si ya existe una escuela simultánea en aquella región o si todos los padres, sin excepción ninguna, están de acuerdo, que sus hijos entren en la única escuela confesional. La obligación a establecer una escuela confesional al lado de una escuela simultánea, que es necesaria, porque viven en aquella región alumnos de varias confesiones, existe, por principio, tan sólo si el número de los padres o de los niños, respectivamente, que exigen una escuela confesional, basta para posibilitar una escuela, que correspondería a las condiciones requeridas por las leyes del país respectivo para sostener un instituto escolar bien organizado". Me abruma aquí la pregunta: A poner tales principios, ¿no se condena a muerte la escuela confesional en la República Federal Alemana? Además: ¿Cree el autor con toda sinceridad, que la escuela simultánea se portará, en la práctica, tan indiferente respecto a la ideología, como insinúa su concepto abstracto? No temo, que los profesores fieles, que enseñan en tales escuelas, no se abstendrán de propagar sus ideas religiosas, pero estoy convencido, que varios de los profesores ateos no ejercerán la misma abstinencia en cuanto a su ideología. La "Herderkorrespondenz" (12, 568) ya refiere, que Schleswig-Holstein tendría 600 profesores "disidentes", a quienes no se debería causar ningún perjuicio en las escuelas simultáneas con carácter cristiano. Y la Constitución de Baden-Württemberg del 11 de noviembre de 1953 determina en artículo 16, 2: ¡Que no se haga daño a los profesores, que no pertenecen a ninguna confesión (a saber: en las escuelas simultáneas cristianas)! Si ya las escuelas simultáneas con carácter cristiano deben aceptar a tales profesores, ¡cuánto más eso será del caso en cuanto a las escuelas simultáneas como tales! Y sin duda la escuela

simultánea perderá su carácter neutral por tales profesores, a pesar de la definición, que Keim da de estas escuelas. Por eso hay que temer, que el Estado, siguiendo los principios del autor, ni tome bastante en cuenta los intereses religiosos de sus ciudadanos ni merezca más la característica, que Keim le ha dado. 4) ¿Es verdad, que a la noción del Estado moderno pertenece esencialmente la plena indiferencia frente a la religión y cada confesión? Sea que los Estados modernos tiendan a tal fin, con esto todavía no está decidido, si cumplen de tal manera con su esencia. Tampoco ya ha sido demostrado, que tan sólo el Estado neutral respecto a la religión puede aplicar la justicia a todos sus grupos.

Por fin voy a añadir, que en la República Fereal Alemana el adversario más peligroso de las escuelas confesionales católicas es la indiferencia de los padres y profesores católicos, que se aumenta cada vez más. La propaganda de los medios de comunicación modernos y la práctica de los varios Estados federales continúan debilitando el sentido católico de los fieles de manera que los obispos y las organizaciones respectivas católicas pierden más y más el fundamento, en el cual podrían estribar sus exigencias.

JOSÉ FUNK, SVD

JOHN WILLIAM PACKER: *The Transformation of Anglicanism (1643-1660) with special reference to Henry Hammond*. Manchester, University Press, 1969; 223 págs.

El paréntesis cronológico en el que se mueve este estudio nos sitúa en un momento de grave crisis de la Iglesia Anglicana. La dictadura del Puritanismo durante la República excluía por igual el Catolicismo y el Anglicanismo, que contaba ya un siglo de existencia a la sombra del amparo estatal. Hasta el clásico Prayer Book fue sustituido por un nuevo Directorio (1645), tras la abolición del episcopado (1643). Sometido a una ruda prueba, el Anglicanismo garantiza su supervivencia mediante un singular florecimiento teológico en la década de los años 50. La restitución de Carlos Stuart al trono (1660) cambió la situación y la Iglesia Anglicana fue restablecida.

Una de las figuras capitales en el mantenimiento del Anglicanismo en estos tiempos difíciles fue Henry Hammond, a la que el autor dedica especial atención. Elaborado sobre amplia bibliografía y sobre documentos de archivo, la monografía nos ofrece la biografía de Hammond, salvaguarda de la continuidad del Anglicanismo. Su vasta producción teológica nos introduce directamente en los debates ideológicos que tuvieron lugar en ese período centrados fundamentalmente en los temas Iglesia y razón, Iglesia y Escritura, Iglesia y episcopado, Iglesia y Liturgia, representada ésta en el Common Prayer Book, Iglesia y poder civil. Esos puntos resumen en sustancia los temas neurálgicos de la discusión y forjan así el ideario y programa de la Iglesia que se restaura a partir de 1660. Esta experiencia nueva en los anales del Anglicanismo sirvió para purificarlo y fortalecerlo. Los capítulos analíticos sobre la obra de Hammond, enmarcada en las ideas de la época, constituyen la aportación principal del estudio de Packer. La transformación del Anglicanismo ha de reconocer en la figura de Hammond el personaje dominante. Su sentido de Iglesia, su honda espiritualidad, su equilibrio e irenismo, su vaso saber, sus dotes organizativas, le merecen el nombre de auténtico campeón del Anglicanismo.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

VICTOR CONZEMIUS: *Katholizismus ohne Rom. Die Altkatholische Kirchengemeinschaft*. Zürich, Benziger Verlag, 1969; 169 págs.

El largo silencio de los medios científicos católicos sobre el fenómeno de los llamados Viejos Católicos es colmado por la monografía de V. Conzenius, especializado en la historia del siglo XIX. La finalidad de su monografía es primordialmente informativa y está redactada con una gran probidad científica y un ancho espíritu ecuménico. A fin de encuadrar debidamente el tema, el autor se extiende en una breve y fina exposición de las corrientes postridentinas del catolicismo. El galicanismo, el episcopalismo, las ideologías sobre la Iglesia estatal o territorial, el jansenismo, el febronianismo, son, tras la Reforma, los antecedentes lógicos de los Veterocatólicos. La coyuntura del Vaticano I y sus prolegómenos polémicos fueron la ocasión de un cisma.

Conzemius se extiende en la descripción del desarrollo de los Viejos Católicos en Holanda, Alemania, Suiza, Polonia, Austria, etc., para pasar luego a la exposición del contenido dogmático, litúrgico y eclesiológico de las comunidades enlazadas por la Unión de Utrecht. Es una exposición serena y orgánica que sigue el curso de su evolución hasta los exponentes de nuestros días. Por último, establece las relaciones de los Viejos Católicos con las Iglesias no católicas (Protestantismo, Ortodoxia, Anglicanismo) y con la Católica. Particularmente interesantes son los síntomas apreciados en torno al Vaticano II. El esfuerzo realizado por el autor para subrayar los aspectos positivos de los Viejos Católicos, sus puntos de fricción y las perspectivas nuevas abiertas por el último Concilio, permite ver el fenómeno bajo un ángulo nuevo y esperanzador.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

LUIS VILLALBA-VILLALBA: *El matrimonio entre leprosos previa esterilización*. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela, 1968; 240 págs.

Digamos enseguida que el autor expresa su pensamiento *último* acerca del tema en cuestión, por las siguientes palabras: "Nosotros quisiéramos rectificar, como rectificamos serena y responsablemente, el errado criterio que sustentábamos hace algunos años al hacernos eco de la corriente partidaria de permitir el matrimonio de leprosos *previa esterilización*. Los leprosos han conquistado el derecho a celebrar matrimonio, como lo celebra el resto de sus hermanos venezolanos, sin reatos de ninguna naturaleza. Debíamos a los leprosos la reparación de esa ligereza ideológica, por no decir irreverencia jurídica, social y moral" (págs. 22, 23). Esta rectificación indica el objeto de este escrito, en el cual más que argumentos de razón, se aducen documentos, muchos y variados, de cuya lectura se concluye la tesis del autor.

Es lástima que la única, o casi única referencia a nuestra legislación, tenga en cuenta una bien anticuada. Véase pág. 25.

Por lo demás, merece la pena un recorrido por estas páginas que ilustran acerca de los varios aspectos que presenta este problema.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

J. P. MACKAY, Editor: *Morals, Law and Authority*. Ohio, Pflaum Press. Dayton, 1969; 154 págs.

Trabajo en colaboración. Con censura eclesiástica, pero se advierte en el *Imprimatur*, que esta declaración sólo significa la ausencia de error doctrinal o moral. No implica

la aprobación del contenido, con sus opiniones o sus puntos de vista. No está demás la observación.

Entre las colaboraciones aportadas: *Biblia y moralidad cristiana, Filosofía pagana y ética cristiana, Ley natural y argumento moral, Ciencia y ley natural, La autoridad en la fe y en la moral, Teología de la conciencia, Mensaje de la Iglesia*, son de destacar las de P. J. McGrath: *Ley natural y argumento moral*, y Enda McDonagh: *Teología de la conciencia*.

Ambos trabajos son de actualidad por las reacciones a que ha dado lugar la encíclica de Paulo VI, *Humanae vitae*, a la que se refieren, con juicio sereno, sobre todo el primero de los autores aludidos, que hace atinadas observaciones sobre las dos clases de argumentación usadas en la encíclica: la *ab absurdo* o por las consecuencias y la basada en la función natural o finalidad de las facultades (págs. 66 y ss.).

Una buena aportación sobre los temas a que se refiere el título.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

C. S. MOSNA: *Storia delle Domeniche dalle origini fino agli inizi del V secolo. Problema delle origini e sviluppo. Culto e riposo. Aspetti pastorali e liturgici*, Analecta Gregoriana, vol. 170. Series Facultatis Historiae Ecclesiasticae: Sectio B, n. 28. Roma, Ed. dell'Università Gregoriana, 1969; XL-385 págs.

Este libro contiene un estudio del tema del domingo, desde el principio hasta los comienzos del siglo V. En él se analizan los múltiples aspectos de esta institución, tales como la teología, pastoral, liturgia, disciplina, etc. Sobre este tema se habían escrito no pocos libros y artículos, celebrándose incluso varios congresos. El mérito principal de esta monografía radica en la extensión y profundidad del análisis desde un triple punto de vista. En primer lugar, no se limita a uno u otro aspecto, sino que trata de esclarecer de modo homogéneo la realidad completa de esta institución. Por otra parte, el autor ha interrogado prácticamente la totalidad de la documentación que puede arrojar alguna luz sobre este tema. Finalmente investiga esta problemática en cada una de las múltiples iglesias locales que integraban la gran Iglesia.

Concebido con estos criterios, el presente libro matiza notablemente muchos planteamientos y conclusiones a que se había llegado anteriormente. Sería un puro arqueologismo copiar materialmente prácticas de la primitiva Iglesia por el mero hecho de serlo. Pero tampoco se puede renunciar a los valores perennemente válidos que en ella se registren.

He aquí en síntesis algunos de estos aspectos. El motivo fundamental de las primeras generaciones cristianas para celebrar el domingo es la fe en la resurrección de Cristo, ocurrida en tal día. A esto se juntan circunstancias como el hecho de la recurrencia en ese mismo día de la cena de Cristo con los discípulos de Emaús, registrándose incluso síntomas de que la primera generación cristiana creía ser voluntad de Cristo la celebración dominical. Lo más esencial de esta celebración es la eucaristía, celebrada comunitariamente y a ser posible participada por todos los asistentes e incluso por los ausentes enfermos o impedidos. Al lado de la eucaristía surge de modo normal la palabra de Dios. La Iglesia instituirá otras muchas fiestas, pero el domingo queda siempre como la principal. Ninguna otra va tan íntimamente ligada al hecho central de la redención, que es la resurrección de Cristo. De tal suerte aparece esta celebración consustancial con el cristianismo, que no se considera buenos cristianos

a los que habitualmente no participan en ella. Esta concepción de los primeros siglos es, por consiguiente, mucho más rica en contenido, que la mentalidad de los que modernamente no vieron en el domingo otra cosa que un precepto legal de asistir, aunque solo sea materialmente, a la celebración dominical.

Paulatinamente, la Iglesia comienza a aceptar la práctica de la celebración dominical en la tarde anterior al domingo. Teóricamente no se ve dificultad en ello, ya que la tarde del sábado es considerada como tiempo pascual, incluido en el lapso de tiempo de la resurrección del Señor. Una institución ligada al domingo es la del reposo, que no parece tener fundamento bíblico en la práctica del sábado de los judíos. Introducida esta praxis en la legislación constantiniana, con ella la Iglesia pretendió dar facilidades para la celebración dominical y hacer de algún modo partícipes, incluso a los no cristianos, de la alegría de la resurrección de Cristo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

J. McMANNERS: *The French Revolution and the Church*, Church History Outlines 4. London, S.P.C.K., 1969; XIV-161 págs.

La Revolución Francesa (1789-99) no fue solamente un acontecimiento convulsivo de la historia universal que entrañó un profundo cambio social y político en el mundo moderno, sino que también fue un drama religioso, que implicó la confrontación del trono y el altar por una parte y de la Revolución por otra, la persecución del catolicismo y otras confesiones cristianas, concluyendo con la separación entre la Iglesia y el Estado. Este drama fue sucesivamente considerado bajo muy diversos prismas. Durante la misma Revolución, Joseph de Maistre, *Considerations sur la France* (1796) sostuvo la tesis de que se trataba de una guerra a muerte entre la cristiandad y una filosofía diabólica, permitida por la Providencia para despertar y revitalizar el cristianismo. Augustin Barruel, *Mémoires pour l'histoire du Jacobinisme* (1797) ve en la Revolución un complot de filósofos, masones y fanáticos para destruir a la Iglesia. Gregorio XVI, Pío IX y Pío X consideran la Revolución como responsable de la difusión en el mundo moderno de una serie de errores tales como el indiferentismo, racionalismo, liberalismo y de innovaciones nocivas para el individuo, familia y sociedad, tales como el matrimonio civil, divorcio, educación laica, separación entre la Iglesia y el Estado, etc. Por su parte Edgar Quinet, *La Révolution* (1865) opina que la Revolución no fue más que un conflicto tendente a conseguir la libertad en todos los campos frente a las antiguas creencias que servían de soporte al despotismo político. Otros historiadores más recientes consideran estas concepciones demasiado rotundas. Así François Alphonse Aulard (1849-1928) y Albert Mathiez (1874-1932) niegan que la Revolución fuese un ataque premeditado contra la Iglesia, explicando éste por circunstancias un tanto ocasionales, como fueron las razones de tipo económico, la seguridad nacional, etc. Hoy día se tiende a ver en la Revolución un conflicto entre la Iglesia, ligada al "ancien régime" y el mundo moderno, tratando de superar esta antítesis con la reconciliación de entrambos. El presente libro se mueve en esta última línea. Es una obra de alta divulgación, pero sólidamente basada en los más recientes estudios de autores franceses. La circunstancia de no ser francés el autor le sitúa en un ángulo visual más ventajoso para la objetividad que el que tuvieron sus predecesores galos. La carencia de todo aparato crítico (sólo hay una breve bibliografía al final) hace más fácil la lectura de este libro, pero priva al lector de poder juzgar por sí mismo las más de las veces.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

A. B. COBBAN: *The King's Hall within the University of Cambridge in the later Middle Ages*, Cambridge Studies in Medieval Life and Thought 3 serie, vol. 1. Cambridge, Cambridge University Press, 1969; XVI-355 págs.

La Universidad de Cambridge fue reconocida como *Studium generale* por Juan XXII en 1318. Esto no quiere decir que no hubiese allí actividades universitarias anteriormente. Hay documentos que aluden a ella por lo menos desde 1231. A mediados del siglo XIII comenzaron a fundarse colegios universitarios en diversas universidades europeas. Cambridge tuvo su primer Colegio en 1284, fundado por el benedictino Hugh Balsham, si bien este Colegio no llegó a tener mayor relieve hasta tiempos modernos. Mucho más importante que éste fue el King's Hall, que data de la primera mitad del siglo XIV. Funcionó hasta 1546, fecha en que fue englobado por Enrique VIII en otras instituciones. No es pequeña fortuna que la documentación oficial del King's Hall se conserve, casi íntegra, en 26 volúmenes. A base de esta documentación, debidamente complementada cuando hay lugar a ello, y en todo caso ambientada con la bibliografía pertinente, ha sido realizada la presente monografía. En ella se tratan sucesivamente temas como estos: significado y proyección durante la Edad Media de Cambridge en general y del King's Hall en concreto, relaciones de este Colegio con la universidad y con las autoridades eclesiásticas, economía, régimen interno, diversos aspectos de la vida colegial, personajes célebres que pasaron por este centro, etc.

Esta monografía constituye una excelente aportación al conocimiento de la vida y realidades universitarias medievales. Entre otros muchos aspectos, cabe destacar el hecho que este Colegio estuvo siempre especialmente ligado a la Corona inglesa, suministrando hombres especialmente entrenados para ocupar los principales puestos directivos de la vida civil y eclesiástica. En este sentido no puede extrañar que el Derecho civil tuviese en Cambridge un puesto preeminente entre las diversas disciplinas, con la consiguiente proyección de estimular los estudios de esta materia en Inglaterra, dentro y fuera de Cambridge. En este Colegio se admitía a pregraduados y graduados, con lo cual un estudiante podía realizar todo su *curriculum studiorum* sin salir del mismo centro. Otro de los méritos de esta institución fue el haber puesto en rodaje un sistema tutorial, aspecto este sobre el que sabemos poco ciertamente por cuanto concierne al medioevo.

En la redacción de este estudio creo echar de menos una suficiente ambientación y sintonía con el contexto histórico de los demás colegios universitarios europeos de la Edad Media fuera de Inglaterra. Esto se refleja incluso en algunas afirmaciones. Dice, por ejemplo, el autor que los 26 volúmenes de registros documentales que utilizó constituyen la más larga serie de documentación sobre un colegio universitario en Inglaterra y probablemente también en Europa. En el Colegio de España de Bolonia, fundado a finales de los años sesentas del siglo XIV, tenemos en la actualidad una documentación que aun para sólo el medioevo ocupa bastante más de 26 volúmenes.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

A. DA SILVA: *Trent's Impact on the Portuguese Patronage Missions* (Trad. por J. da Silva Godinho). Lisboa, Centro de estudios Cristóforicos ultramarinos, 1969; 244 págs.

En 1339 se fundó la Orden de Cristo, que sustituyó a los Templarios en Portugal, dotada de unos importantes derechos de patronato. En estos derechos sucedieron los Reyes de Portugal, por concesiones de Martín V, en 1418. Los papas siguientes apoyaron estas concesiones en orden a facilitar la evangelización de los territorios lusi-

tanos de ultramar, en Africa, Brasil, India, China, Japón, etc. En el siglo XVI surgen dos hechos que inciden sustancialmente en el sistema misional portugués: Trento y la anexión de Portugal a la Corona española (1580-1640). Durante este paréntesis nace *Propaganda Fide*. Entonces comienzan las interferencias entre los enviados de Roma, que no pasaban ciertamente por Lisboa, y el clero de Propaganda Fide por un lado, y el sistema establecido por otro. Los recién llegados prefirieron instalarse en los territorios ya evangelizados por el clero del Padroado que dedicarse a nuevas conquistas. Esto adquirió especial virulencia en la India e Indochina. En otros territorios no se planteó, al menos con tanta fuerza, porque Roma no insistió en mandar allí misioneros. Los derechos del Padroado Portugués en la India fueron definitivamente renunciados por Portugal en 1953, precediendo arreglos parciales en acuerdos anteriores. En este largo periodo que corre entre el Concilio de Trento y el Vaticano II se desarrolla la era de las modernas misiones católicas.

Se ha dicho muchas veces que Portugal escamoteó las medidas de Trento, siendo su evangelización más una tarea doméstica que un fenómeno eclesial. El autor de este libro describe el espíritu de adaptación que se registra en las misiones portuguesas, por una parte, a las condiciones de los países evangelizados y, por otra, a las normas tridentinas. Insiste particularmente en la adaptación a las condiciones sociológico-culturales de los nuevos pueblos, adaptación en el campo litúrgico, para terminar con una descripción geográfica del área del Padroado Portugués que se extendió de hecho a partes de los cinco continentes. Hoy día se ha vuelto a plantear con especial urgencia el problema de la adaptación del mensaje evangélico a muchos pueblos lejanos del área geográfico-cultural del mundo de Occidente. En este contexto resultará útil la lectura de este libro en el que se describe el impacto producido por las normas tridentinas en los territorios portugueses de ultramar.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

ANTONIO RODRÍGUEZ SASTRE: *Las obligaciones en moneda extranjera. La doctrina de "Clean Hands"*. Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1968; 514 págs.

La importantísima, decisiva según algunos, intervención que el autor de esta obra ha tenido en el ruidoso proceso de la Barcelona Traction en sus diferentes instancias y últimamente nada menos que ante el Tribunal Internacional de La Haya ha sido, sin duda, la ocasión para escribir esta obra de una importancia y una densidad poco frecuentes. Al margen de un magistral estudio sobre el tema central de las obligaciones en moneda extranjera, cuyo interés salta a la vista en un mundo en que las relaciones internacionales están en impresionante auge, el lector encuentra estudiados a fondo, con claridad y profundidad otros temas también muy importantes. Así, por ejemplo, el estudio que acerca de la expresión "orden público" hace entre las páginas 107-134; la posible aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus", en las páginas 217-222; la caracterización del capitalismo en la nota, bien extensa, 449 en las páginas 233-236; la síntesis que sobre el actual concepto de Derecho natural ofrece en las páginas 291-299; la exposición de la doctrina del fraude de ley en las páginas 307-316, etc., etc. El contenido de la obra es, pues, muy superior a lo que el título deja entender.

Si esto se puede decir de los datos doctrinales, la información del autor sobre la vida económica actual, particularmente en el ámbito internacional, es sencillamente sorprendente. Todas las maniobras, ambigüedades jurídicas, falsedades, fricciones, etc.,

en uso en el mundo de los negocios son descritas con precisión y en ocasiones dando nombres bien concretos.

Añádase a esta doble cualidad un estilo y una claridad verdaderamente meridiana: unos índices muy completos y una bibliografía excepcional, por reunir cuanto se ha publicado sobre estos temas. Y nos daremos cuenta del valor que esta obra encierra.

Su lectura se hace aún más grata por la constante preocupación ética que alienta en ella y que se hace más patente al tratar de la doctrina de las "manos limpias" a partir de la página 275.

Como leve contrapunto a cuanto antecede señalaremos algunos mínimos reparos. El autor, que en la nota 521 de la página 275, hace una justa referencia a una aplicación concreta de la equidad en el Derecho canónico en el caso de adulterio, omite en cambio una referencia mucho más amplia al mismo concepto de equidad que podía haber encontrado en el canon 20, y magistralmente explanado en una serie de artículos publicados por el auditor de la Rota Monseñor Lefebvre. Se echa también de menos el conocimiento de la jurisprudencia de la Rota romana que algunas veces se ha hecho eco de estas cuestiones¹. Creemos que también podría haber aportado alguna luz el estudio de las disposiciones del canon 1.532 y del 543, junto con el Decreto de la Congregación Consistorial de 13 de julio de 1951 ampliamente comentado por nosotros en esta revista².

Estos detalles y una más cuidada corrección de pruebas habrían hecho perfecta una obra de cuya extraordinaria calidad y poco común interés testificamos, así como de su magistral realización.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

K. V. SINCLAIR: *Descriptive Catalogue of Medieval and Renaissance Western Manuscripts in Australia*. Sydney, Sydney University Press, 1969; XVI-504 págs.

En este libro se contiene una descripción de 264 códices o fragmentos de códices medievales y renacentistas que emigraron desde nuestro viejo continente a la tierra de nuestros antípodas. Aquí sí que se verifica aquello de que *habent sua fata libelli!*... A juzgar por este catálogo, estos códices encontraron en Australia un alojamiento y una hospitalidad mejor que la que les deparó la vieja Europa que al fin los vendió por unas monedas. Dice mucho del nivel cultural de un país, geográficamente tan lejano de Europa como Australia, el haber adquirido, coleccionado y puesto al alcance de los estudiosos todo este tesoro documental de la cultura del medievo y renacimiento europeos. Es mérito especialísimo del autor de este catálogo el habernos ofrecido una descripción, técnicamente comparable a las mejores, de todos estos códices que actualmente se conservan en las bibliotecas públicas y privadas de Australia. Algunos responsables de muchos de nuestros fondos estatales y eclesiásticos tendrían mucho que aprender de ejemplos como este que nos llega de Australia o el que hace unos años nos llegaba de Nueva Zelanda con la obra de D. M. Taylor, *The Oldest Manuscripts in New Zealand* (Wellington 1955). Pero es poco probable que de dejen llevar

¹ JOSEPHUS DE SALAZAR ET ABRISQUIETA: *De clausula aurea in contractibus dictamen (excerpta)*, "Revista Española de Derecho Canónico", 5 (1950) 1197-1211; JUAN JOSÉ GARCÍA FAILDE: *Las sentencias de la Rota Romana en 1953*, *ibid.*, 19 (1964) 429-441 y en especial la sentencia "Romana-Iurium" estudiada a partir de la página 436.

² LAMBERTO DE ECHEVERRÍA Y MARTÍNEZ DE MARIGORTA: *Restricción de las facultades de enajenar de los Ordinarios y Superiores religiosos*, *ibid.*, 7 (1952) 567-599.

de ejemplos que nos llegan de nuestros antípodas, cuando hacen en realidad poco caso de otros muchos más cercanos.

La mayor parte de estas 264 unidades manuscritas son códices o fragmentos de códices litúrgicos, registrándose una nutrida representación de otras especialidades. Por lo que respecta al Derecho canónico, hay obras de Antonio de Butrio, Bernardo de Parma, Bonaguida Aretino, Bonifacio VIII, Clemente VI, Goffredo da Trano, Gregorii IX, Guillermo de Montelauduno, Juan de Andrés, Juan Calderino y Juan de Dios. Permítaseme manifestar mi disentimiento de atribuir pura y simplemente a Juan de Dios el así llamado *Decretum abbreviatum*, que en varias de sus recensiones no es ciertamente de este autor, como creo haber puesto de relieve en un artículo aparecido en la *Miscellanea Stephan Kuttner*, 2; *Studia Gratiana*, 12 (Bologna 1967) 207-225. Para los lectores de habla castellana será bueno indicar que en este catálogo hay dos códices en español: uno sobre un viaje de oeste a este a través de los estrechos de Magallanes en el siglo XVI (primera mitad), y otro que contiene la "Regla et Santa Hermandad por LI Cabalheros de Sant Miguel Arcangel y Sant Bartholome de Burgos". El primero se encuentra en la Public Library de New South Wales y el segundo en la Ballarat Art Gallery de Victoria. Como índice de las aportaciones de este catálogo al conocimiento de la codicología, baste indicar que aquí se describen alrededor de medio centenar de códices datados.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

FRANÇOIS HOUTART: *L'éclatement d'une Eglise*. Tours, Mame, 1969; 152 págs.

En el rapidísimo proceso de evolución de las ideas a que estamos sometidos convendrá empezar señalando que este libro, que apareció originariamente en inglés pese a ser belga el autor, se contienen unas conferencias dadas durante el verano de 1966 en la Conception Abbey (Missuri). Las completó luego, ya en Lovaina, durante el curso 1966-67 y así aparecen, sin que el autor haya querido modificar el texto después.

Houtart, que tan activamente intervino en el Concilio, participando incluso en la elaboración del esquema XIII (Constitución sobre la Iglesia y el mundo moderno), se muestra en este libro particularmente optimista. Ve en todas las tensiones y crisis del postconcilio un signo de buena salud y da a la palabra "éclatement" más el sentido de súbita expansión saludable y primaveral, que el de estallido para hacerse pedazos.

A diferencia de otros autores que desdeñan plantearse el problema dedica bastantes páginas a problemas canónicos: "Desaparición o transformación de la Institución" se titula el capítulo II. Y en el tercero estudia el fundamento mismo del Ordenamiento canónico, el sistema de normas, el de autoridad, la colegialidad, la Curia, el proceso de socialización, el sistema de comunicación, su proyección interna y externa. Analiza después el cambio social y sus consecuencias institucionales y termina con un capítulo sobre "Crisis y esperanza" que culmina en el apartado "Institucionalización del cambio".

A muchos canonistas, preocupados por los derrotos del futuro Derecho canónico, convendrá la lectura de estas páginas escritas con claridad y amenidad, periodísticas pero intencionadas, inspiradas en un gran amor a la Iglesia. Aunque no puedan suscribirse algunas de las ideas, que pueden parecer utópicas a fuerza de optimistas, en conjunto el libro es esperanzador y anima a continuar trabajando por hallar un Derecho canónico adaptado a los tiempos modernos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

EDUARDO PONDE: *Origen e Historia del Notariado*. Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1967; XXVIII+639 págs.

A partir del memorable primer Congreso Internacional del Notariado Latino que se celebró en Buenos Aires en 1948, los estudios sobre el Notariado han adquirido notable auge habiéndose acumulado, ya en las crónicas de los Congresos celebrados desde entonces, ya en las páginas de la "Revista Internacional del Notariado Latino", ya en otras revistas promovidas por ese ambiente, ya en la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, multitud de datos llenos de interés que bien utilizados podían esclarecer ideas sobre la historia y el contenido del Notariado propiamente dicho o puro, que hemos convenido en llamar latino con una expresión bastante discutible, dados los muchos elementos germánicos que contiene, pero que se explica por su contraposición al Notariado anglosajón (ver sobre esta cuestión terminológica lo que dice el autor en la pág. 462).

El autor de este libro, ya conocido por multitud de monografías que había publicado sobre temas notariales, acometió con valentía la tarea de narrar el origen e historia del Notariado aprovechando las investigaciones parciales que han ido realizándose. Y ha logrado una síntesis que se lee con verdadero gusto, en la que hay multitud de datos, y que resulta muy simpática por el entusiasmo y la devoción que el autor siente por la institución notarial. Al menos quienes compartimos plenamente ese entusiasmo tenemos que alegrarnos al ver comprobado con datos históricos el efecto saludable que en la vida jurídica tiene un Notariado bien construido y a la inversa las dificultades que ofrecen los que el autor llama, con justicia, "notariados frustrados". La obra es sumamente pedagógica, conteniendo un resumen, rico en cuadros sinópticos, y no vacilando en explicar aquellas cuestiones que, aun no siendo directamente del tema, puede conducir a comprender mejor algunos de sus aspectos. Esta preocupación por la claridad le lleva en ocasiones a ser algo reiterativo, y hay cosas que se explican dos y tres veces. La obra ganaría quitándole unas cincuenta páginas. Y si se cambiara el orden de los capítulos XVIII y XIX, que evidentemente están invertidos. Es una pena que el índice de conceptos y de bibliografía que se anuncia en el prólogo (pág. XXVIII) no aparezca luego, al menos en el ejemplar que hemos manejado. Y en verdad que se hubiese agradecido porque como el autor utiliza abundantemente en las notas la abreviatura ob. cit. el índice de bibliografía resultaría muy orientador. Particularmente interesante es la exposición final que se hace sobre la organización internacional del Notariado, los frutos que se van consiguiendo con la misma y la clasificación de los países por su organización notarial (pág. 513).

Como es natural, el autor recoge la fuerte impronta eclesiástica que el instituto notarial tuvo en sus orígenes, dedicando a este aspecto las páginas 140 a 145, volviendo luego sobre el tema en la 221 y añadiendo curiosos datos sobre el notariado eclesiástico en la Iglesia ortodoxa en la página 455.

Una obra que recomendamos para tener ideas claras sobre una de las instituciones que más eficazmente funcionan en los ordenamientos jurídicos latinos, en contraposición con su deficiente estructuración en los anglosajones. Auguramos que tendrá nuevas ediciones y felicitamos al autor por haberla escrito.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

F. HOUTART et J. REMY: *Eglise et société en mutation*. Tours, Mame, 1969; 412 págs.

Dentro de una serie titulada "Eglise et civilisation contemporaine", cuyo primer volumen era "Milieu urbain et communauté chrétienne" ha aparecido este segundo

volumen que presentamos y que podríamos definir como una eclesiología vista al través de un prisma sociológico. La obra que ambos autores presentan conjuntamente reúne una serie de artículos y de aportaciones a obras colectivas aparecidos entre 1960 y 1968. Se indica con todo cuidado la fecha de la aparición ya que a nadie se le oculta, dada la intensa movilidad que ha caracterizado a esos años, la importancia de conocerla.

Los autores, tras una introducción sobre la mutación cultural y social de la humanidad, distribuyen la obra en tres partes: Eclesiología y sociología; Iglesia y sociedad técnica; Iglesia y momentos revolucionarios. Las tres son sumamente interesantes pero, como es lógico, es la primera la que más importa reseñar en esta revista.

Los autores plantean en la pág. 38 el problema de las estructuras de la Iglesia como institución. El Concilio, a su juicio, que compartimos, ha provocado en la Iglesia como institución un cambio mucho más profundo de lo que se imagina generalmente. Por la introducción de nuevos valores toda la organización de la Iglesia se transforma y estamos asistiendo tan sólo a las primeras tensiones, "La razón es que, según una terminología de la sociología de las instituciones, han sido tomadas "decisiones críticas" que afectan a la definición misma de la Iglesia y a sus objetivos". De aquí la serie de sugerencias que los autores hacen entre las páginas cuarenta y nueve a 71 sobre los cambios que han de introducirse. De aquí también la descripción que hace de las decisiones críticas y sus consecuencias entre las páginas 72 a 101. Se ha producido, a su juicio, en la Iglesia una situación de "anomía", que no puede remediarse por una acentuación de la autoridad, que causaría un efecto contrario, sino por una actuación más coherente con los nuevos objetivos que han quedado fijados. Los mismos autores hacen notar sagazmente en la página 293 el carácter de compromiso característico de los documentos conciliares y, en consecuencia, la posibilidad que hay de amparar con ellos posiciones contrapuestas. A partir del Concilio hay que hacer un esfuerzo de clarificación, descubriendo muchas cosas que de momento quedaron ocultas dada la limitación de la inteligencia humana, pero que estaban allí virtualmente contenidos.

Bastan estas indicaciones para hacer notar el interés que este volumen, tan sugestivo, tiene para el canonista que quiera reflexionar sobre los datos eclesiológicos y sociológicos en que ha de apoyarse la revisión del Código y el nuevo espíritu que ha de animar la legislación eclesiástica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BERNARDINO FERRANI: *La soppressione delle Facoltà di Teologia nelle Università di Stato in Italia*. Brescia, Morcelliana, 1968; 237 págs.

Por Ley de 26 de enero de 1873 se suprimían en Italia las Facultades de Teología que, de manera más o menos efectiva pues su decadencia era extrema, subsistían aún en las Universidades estatales. La ley fue estudiada magistralmente, aunque desde su peculiar y hostil punto de vista, por Scaduto, en un estudio hoy de muy difícil consulta. El libro de Scaduto, escrito en pleno ambiente pasional no puede, sin embargo, dar la exacta dimensión del acontecimiento. Por eso Ferrari ha querido volver a repasar el acontecimiento ya desde una nueva perspectiva, la que nos ofrece el Concilio Vaticano II.

Después de examinar con un criterio muy realista las consecuencias que en los países latinos tuvo la creación de los seminarios, y la consiguiente divergencia respecto a la enseñanza universitaria de la Teología respecto a los países germánicos, analiza la

situación a que se había llegado en Italia, con unas Facultades de Teología en plena decadencia, algunas incluso cerradas de hecho. Recoge los antecedentes, la discusión parlamentaria, los puntos de vista de la Derecha y la Izquierda, etc., llegando a conclusiones esclarecedoras y situando, con visión moderna, la Ley de 1873 en el conjunto de la evolución ideológica del pensamiento contemporáneo.

Pero tomando pie del acontecimiento histórico, pasa a estudiar la situación de las Facultades de Teología en la actualidad y su misión, recogiendo, con alabanzas que hay que agradecerle, la legislación concordataria española (págs. 188-191), así como los acuerdos del Congreso de Teología del Vaticano II, los planes de algunas regiones conciliares italianas, el proyecto de ley de Sardo en la Cámara regional de Sicilia y otros interesantes datos. Queda, pues, claro que el autor da bastante más de lo que ofrece en el título.

Por lo dicho aparece el interés de este libro, pequeño en mole, de gratísima presentación, denso en contenido, y escrito con un completo dominio del tema.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

I. GORDON, S. J.: *Liturgia et potestas liturgica*. Roma, Univ. Gregoriana, 1966; 176 págs.

El autor recoge en este volumen tres artículos publicados el año 1965 en la revista *Periodica de re morali, canonica et liturgica* sobre: concepto de Liturgia, naturaleza del culto público y autoridad competente en materia litúrgica.

El primero sirve de introducción y ambientación para los dos siguientes que constituyen la parte central del volumen. Los tres artículos reflejan las características típicas de su autor: claridad, documentación abundante y bien elegida, metodología rigurosa, respeto a la disciplina vigente.

El estudio sobre la autoridad competente contiene una particular abundancia de datos y juicios certeros que trabajos posteriores, con más amplia documentación de la que podía contarse en aquel 1965, confirman plenamente. En la parte histórica se apoya en el estudio de Noirot, *Liturgique (Droit)*, en: D.D.C., t. VI, c. 536-591, siempre valioso, aunque varios de sus datos sobre los primeros siglos necesitarían sensibles matizaciones.

La parte dedicada a la naturaleza del culto público es igualmente seria, bien documentada y, desde el punto de vista del pensamiento canónico anterior al Vaticano II, casi exhaustiva. La definición de culto litúrgico que ofrece el reciente Directorio Ecuménico viene a confirmar la sentencia defendida por el autor sobre los elementos necesarios para que una determinada celebración pueda considerarse como culto público. A nuestro juicio, sin embargo, la cuestión entera ofrece sus puntos débiles, aludidos muy de prisa por el P. Gordon. Por ejemplo, ¿hasta qué punto la omisión de la forma prescrita comprometería el carácter público de un concreto acto litúrgico? ¿Qué pensar de los siglos en los que ninguna fórmula estaba prescrita, como testifica la *Traditio apostolica* de S. Hipólito, sino que se reconocía a cada celebrante un amplio margen de iniciativa? ¿Puede seguir considerándose como razón *primaria* del culto público el hecho de estar regulado por la Iglesia, tal y como afirman no pocos autores? ¿Concretamente, en los actos culturales de institución divina, el ordenamiento de la Iglesia es causa o es consecuencia de su carácter público? Muchos interrogantes abiertos, que mueven a no pocos autores, sobre todo liturgistas, a revisar todo el

planteamiento de la definición de culto público sobre bases más teológicas que las utilizadas hasta ahora; y que obligan a una neta jerarquización en los elementos ofrecidos por el Código y por la posterior exégesis canónica.

JULIO MANZANARES

VELIMIR BLAZÉVIC, O.F.M.: *Concilia et Synodi in territorio hodiernae Jugoslaviae celebrata*. Vicenza, 1967; XXXIV+179 págs.

Los territorios de la actual Yugoslavia, además de constituir una nación un tanto artificiosa, en la que se han agrupado pueblos de muy diferente mentalidad, historia, costumbres y religión, han sufrido con el correr de los siglos las más variadas vicisitudes históricas. Estas vicisitudes se han reflejado en una complicadísima historia de la geografía eclesiástica de tal manera que, como dicen Sella P.-Valle: "en ninguna región del mundo hubo, por motivos políticos y religiosos, tantas variaciones territoriales en las jurisdicciones de las diócesis como en ésta". Añádase la diferencia de lenguaje, y las dificultades de comunicación en estos últimos tiempos y se comprenderá el valor de esta tesis doctoral, defendida en el Pontificio Ateneo Antoniano.

El autor se propuso dar un elenco de los Concilios y Sínodos que se han ido reuniendo en el territorio de la actual Yugoslavia, señalando los manuscritos e indicando las ediciones; recoger las noticias acerca del lugar y tiempo de la celebración; inquirir la razón por la que fueron convocados, los asuntos que se trataron y las conclusiones a las que llegaron. En algunas ocasiones da incluso la lista completa de los capítulos de las respectivas decisiones sinodales. El trabajo tiene un carácter de iniciación y el autor en varias ocasiones manifiesta su deseo de proseguir sus investigaciones y señala útiles pistas para que otros también puedan continuar trabajando (página 171).

Salta a la vista el interés de esta investigación. Por de pronto pone al alcance de los especialistas un elenco de fuentes de Derecho particular casi desconocidas, al mismo tiempo que proporciona noticias sobre otras que han tenido influencia fuera del territorio (página 170).

Con diligencia, y trabajando en archivos y bibliotecas muy diversos ha reunido la noticia de 49 concilios y 275 sínodos. Como es lógico la ficha de cada uno resulta sumaria, pues un estudio completo habría excedido mucho los límites normales de una tesis doctoral. Pero la descripción de estas fuentes permitirá ahora a los especialistas tenerlas presentes en sus trabajos. Hay que agradecerle la ingente labor que este libro representa, y la puerta que con él abre a futuras investigaciones.

Como leves observaciones haremos notar que son bastantes más los concilios plenarios celebrados después del Código de los que el autor cita en la página XXIV en nota, p. ej., Portugal, Polonia, Australia y Nueva Zelanda, Argentina, Brasil, Filipinas... aun no dando calidad de tales a los de Malinas que comprenden toda la nación belga. En cuanto a las firmas de los obispos en los concilios le habría servido para matizar más sus afirmaciones de la página XXIII nuestro artículo *Les representants des prélats aux Synodes*, "Ephemerides Iuris Canonici", 19 (1963) 167-179. Fue una pena que, por coincidir en su aparición ambas obras, no pudiera utilizar el autor la gigantesca aportación de datos contenida en la obra de Sawcki, *Bibliographia synodorum particularium* que reseñamos en esta revista 25 (1969) 472-474.

Las conclusiones que el autor presenta al fin de su obra resultan sumamente bien fundamentadas. Habríamos deseado una mayor extensión en las mismas, distinguiendo

tamilias o regiones, tipos de reuniones, etc. También habría sido bueno distinguir con cuidado las reuniones conciliares o sinodales celebradas por preladados en comunión con Roma o al margen de ella. Pero estas observaciones obvias, a cosas explicables en la obra de un principiante, en modo alguno oscurecen el mérito de la labor realizada por el mismo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

TEODORO DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO: *El Curso Moral Salmanticense. Estudio histórico y valoración crítica*. Salamanca, Universidad Pontificia, 1968; XXIII+227 págs.

La Orden del Carmelo descalzo dio a las prensas en España tres magníficos cursos colectivos de imperecedero recuerdo: el Dogmático, de los Salmanticenses, estudiado por el P. Enrique del Sagrado Corazón; el de Filosofía, Complutense, estudiado por el P. Florencio del Niño Jesús y el Moral, también salmanticense como el primero, que ha sido objeto de estudio en el libro que ahora presentamos, cerrando así el ciclo de la revisión e historia de aquel gran esfuerzo científico.

El autor ha tenido fortuna en sus investigaciones, pues ha podido disponer de material abundantísimo, inédito e impreso, con el que ha iluminado de manera que estimamos definitiva la larga historia, de ochenta y ocho años, sin contar los de preparación, que tuvo la publicación del Curso. Gracias al esfuerzo por él realizado conocemos hoy bien, lejos de vagas generalizaciones y de repeticiones constantes jamás comprobadas, la génesis, el valor y el influjo del célebre Curso. Sólo la página 171, con el apretado cuadro sinóptico de las ediciones que el Curso ha tenido, justifica el esfuerzo. Pero es que además se rectifican muchos errores, se completan datos, se eliminan confusiones, y con ello el Curso moral no pierde nada, antes gana muchísimo. Y notemos que, como era inevitable, no sólo quedan claras las cuestiones que al mismo Curso se refieren, sino también otras muchas de la vida universitaria de entonces.

Con muy buen criterio el autor, antes de dar su propia valoración crítica del Curso, ha recogido las opiniones de cuantos han escrito sobre él, encabezados nada menos que por San Alfonso M.^a de Ligorio, casi unánimes en las alabanzas, con la excepción de Deman, tan estridente como injustificada. Luego añade su propio juicio que estimamos acertado y suscribimos.

En el último capítulo hace notar muy justamente que aunque "el Curso Moral Salmanticense es en realidad una obra de Teología Moral... sin embargo se contiene en él explicada una copiosa y diversa multiplicidad de problemas jurídicos. Si exceptuamos los tratados reservados al desarrollo de los preceptos del Decálogo —y aun en éstos no faltan varias cuestiones que atañen al Derecho— todos los demás abundan más en temas jurídicos que en morales". Por eso dedica ese capítulo a investigar los "móviles y determinantes que indujeron a nuestros autores para cargar el Curso con ese contenido jurídico", lo que a su juicio obedece a la concepción de las relaciones entre el Derecho y la Moral, que ellos ven de acuerdo con "la trayectoria marcada por Santo Tomás y perfilada por los grandes teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII". Salta a la vista el interés con que se leerá este último capítulo por quienes se dedican al estudio del Derecho.

Monografía muy lograda y excelente aportación a un capítulo interesante de la Historia del pensamiento jurídico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARÍA DEL CARMEN CARLE: *Del Concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, Instituto de Historia de España de la Universidad, 1968; 295 págs.

El tema de este libro es estudiar el concejo medieval castellano-leonés, arrancando desde sus orígenes hasta llegar al siglo XIV. Con una documentación de gran abundancia y un conocimiento perfecto de la bibliografía, la autora, después de haber explicado en una oportunísima introducción el sentido que da a la palabra "concejo" en relación con la de "municipio", estudia los diferentes aspectos del problema de los orígenes, en el que como es sabido se enfrentan diversas teorías. Estudia después el tránsito del concejo al municipio y en sendos capítulos examina la constitución y evolución del municipio, las relaciones entre villa y tierra, la vida económica y la interdependencia del poder local y del poder central.

La monografía está ejemplarmente trabajada y el Instituto de Historia de España que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires viene dando tan magníficos frutos de sus trabajos, se acredita una vez más y ratifica la fama adquirida con este que presentamos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

STEVEN RUNCIMAN: *The Great Church in Captivity. A Study of the Patriarchate of Constantinople from the Eve of the Turkish Conquest to the Greek War of Independence*. Cambridge, University Press, 1968; X+445 págs.

Después de la caída de Constantinopla y de la ocupación de Mystra y de Trapezonda, últimos residuos del imperio, Bizancio desaparece. Los habitantes del inmenso imperio otomano, que hasta hace solamente algunos decenios se extendía sobre tierras de tres continentes, se clasificaban en fieles (musulmanes) e infieles (cristianos). El refugio para estos últimos lo constituía la Iglesia Ortodoxa, y de modo concreto el Patriarcado de Constantinopla, la Gran Iglesia. Por razones que todavía no han sido totalmente aclaradas, el sultán Mahomet el Devastador concedió al Patriarcado una serie de privilegios especiales que iban mucho más allá de las acostumbradas competencias religiosas. Estos privilegios del Patriarcado se polarizaron en dos tipos: eclesiásticos y políticos. Los eclesiásticos consistían en la prosecución de la potestad religiosa del Patriarcado y en la libertad religiosa (no siempre real en la práctica) de los fieles. Los privilegios políticos se extendían a la organización de la enseñanza y a la administración de la justicia por parte de la Iglesia. Ya desde 1296, a raíz de las reformas del emperador Andrónico II, la Iglesia se había mezclado en el ejercicio de la potestad judicial. Sin embargo, con los privilegios concedidos por la autoridad otomana, la Iglesia toma en sus manos, de manera casi exclusiva, el enjuiciamiento de todas las causas de Derecho privado de los cristianos ortodoxos hasta que, con el desarrollo de las comunidades étnicas, se creó el problema del Derecho de los Helenos. El Patriarca de Constantinopla no es ya, por tanto, solamente una autoridad religiosa, sino también el Jefe político de los sometidos. Será llamado, por consiguiente, "Etnarca" (en turco "Milet-Bassi"). Esta nueva situación constituirá desde este momento un canon de vida para los ortodoxos quienes, en los momentos de peligro, se estrecharán en torno a su Jefe religioso. De esta manera, pues, el Patriarcado Ecuménico a pesar de las dificultades de la sumisión y de la oposición interna y externa, en su cualidad de autoridad política, dirige, defiende, educa y prepara el renacimiento de la población sometida al mismo tiempo que, como autoridad religiosa, se ocupa de

sus necesidades religiosas y espirituales. Contemporáneamente la Gran Iglesia pretende cubrirse con las glorias de la tradición bizantina con el fin de que ésta no sea olvidada y crea en Oriente y en los Balcanes, durante aquel período de dolores y lágrimas, la maravillosa epopeya que N. Jorga caracterizará con el nombre de "Byzance après Byzance".

Se han publicado una multitud de estudios especiales acerca de la historia de la Iglesia de Constantinopla bajo el yugo otomano. Nos faltaba, si nembargo, una obra general de síntesis. Esta nos la ha ofrecido Sir Steven Runciman quien, lejos del polvo de las bibliotecas, nos presenta esculturalmente, con una acentuada habilidad crítica y un estilo atrayente, la trayectoria de la Gran Iglesia.

Referiré en sus líneas generales el contenido. El libro se divide en dos partes. La primera, que lleva por título "The Church on the eve of the Turkish conquest" (págs. 1-161), sirve de introducción a toda la obra. Se divide en capítulos que se refieren a la historia de la Iglesia hasta 1453, a su fundación, a sus relaciones con el Estado Bizantino, con las restantes Iglesias Ortodoxas y con la Iglesia Católica. Sigue un estudio sobre la vida espiritual de la Iglesia y una breve nota sobre la caída de Constantinopla. La segunda parte "The Church under the Ottoman Sultans" (págs. 162-412) se halla dividida, por regla general, en capítulos que siguen un orden paralelo a los de la primera parte para que de esta manera sea fácil la comparación con la situación de antes de la caída del Imperio. Comienza con un análisis general de situación del Oriente y de los Balcanes bajo los Otomanos. A continuación vienen los capítulos dedicados a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, a la obra de la educación y a las relaciones con las demás Iglesias Ortodoxas y con la Católica, lo mismo que con las que entonces acababan de formarse, la Protestante y la Anglicana, y con la Moscovita. Un capítulo especial se dedica —como es natural— al insigne patriarca Cirilo Lucaris. A continuación trata de la definición del dogma y de la aristocracia helena que se creó alrededor del Patriarcado, es decir, los Fanariotas, muchos de los cuales llegaron a ocupar hasta el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores del Imperio Otomano y fueron Jefes de la hegemonía rumana. El libro se cierra con el análisis de lo que el Patriarcado aportó a los intentos de liberación de los griegos sometidos y con el magnífico epílogo en el cual el autor expone sus opiniones acerca de la situación del Patriarcado después de la revolución griega de 1821, de la creación del Estado independiente y de la Iglesia Autocéfala de Grecia, y de su misión después del establecimiento de los griegos de Asia Menor en Grecia (1922).

Sin duda alguna, la somera descripción del contenido que hemos hecho no puede dar idea exacta del valor del libro ni, menos aún, tratar detalladamente ciertos temas en los cuales eventualmente pondríamos ciertos reparos. Lo que sí querría notar es que el autor debería haber referido de manera más amplia la estructura política de la Iglesia de Constantinopla en los años de la dominación turca. Los que se interesen por este tema deberán recurrir al interesante libro de N. Pantazopoulos, *Church and Law in the Balkan Peninsula during the Ottoman Rule*, Tesalónica 1967, mientras que para lo que se refiere a las relaciones de la Iglesia de Constantinopla con los fieles ortodoxos de los Balcanes, excepto los de Grecia, y con los otros Patriarcados de Oriente, no se ha escrito hasta ahora ninguna obra de síntesis más completa que la que presentamos. Este reparo no tiende a desvalorizar el libro de Sir Steven Runciman el cual constituye verdaderamente una valiosa contribución a la bibliografía internacional.

CHARALAMBOS K. PAPASTATHIS

Tesalónica

MINO MARTELLI: *Storia del Monte di Pietà in Lugo di Romagna (1546-1968)*. Florencia, Leo S. Olschki, 1969; 456 págs.

El libro lleva el significativo subtítulo de: "Un aspecto de la vida romana durante más de cuatro siglos de vicisitudes religiosas, políticas, económicas y sociales" y anuncia que incluye 110 documentos inéditos, 33 cuadros sinópticos y 30 láminas con ilustraciones. Estos simples datos de portada nos inducen ya a pensar que nos encontramos en presencia de una obra concienzudamente trabajada. Y así es porque el autor, con gran entusiasmo por las glorias de Lugo, ha conseguido superar las dificultades que ofrecían la parcial destrucción de los archivos y la dispersión de los documentos, hasta lograr una síntesis histórica en la que apenas se notan las lagunas, y que se distingue por su coherencia.

En la obra, concienzudamente trabajada y pulcramente editada (la cubierta con el dibujo de la actual sede del bando del Monte, es un primor de buen gusto) hay aspectos de la historia local, sumamente interesantes, y otros de historia económica general de no menor interés. No siempre se encuentra la oportunidad de poder trazar más de cuatro siglos de una entidad con actividades económicas, que pasa de desenvolverse en una pequeña ciudad medieval, a trabajar como Banco en la actual Italia.

Pero para nuestra revista interesan más los aspectos de Derecho canónico, que no faltan, ni dejan de ser sumamente sugestivos. El Monte de Piedad de Lugo nace, según demuestra el autor concluyentemente, el 22 de abril de 1546, cuando todavía estaba vigente la controversia en torno a la licitud de esta clase de instituciones, fuertemente discutida por los dominicos frente a la actitud positiva de los franciscanos que en Lugo, como en otras partes, fueron sus promotores. Nace como entidad eclesiástica, recogiendo limosnas en una solemne procesión, y con unos estatutos que aunque otorgaban alguna intervención a la autoridad civil, configuraban el Monte de Piedad, como entidad eclesiástica. Se origina así una diarquía entre ambas autoridades que, curiosamente, entrará en vivo conflicto cuando Lugo pasa a integrarse en los Estados Pontificios. Resulta curioso ver el fuerte contraste del Cardenal Legado con el obispo de la diócesis, los obstáculos puestos por el primero a las visitas pastorales al Monte, la actitud de la Curia Romana, fallando contra el Obispo, pese a la razón que le asistía, por presiones del Cardenal Legado, etc. La institución atraviesa todas las vicisitudes de la invasión francesa, ocupación por los austríacos, nueva invasión francesa, unificación de Italia, fascismo, guerra mundial, etc., hasta desembocar en su actual transformación en Banco del Monte de Lugo. En todas estas vicisitudes se refleja una posición política que lleva a hacer revivir la primitiva organización, a refundirla en una congregación de la caridad, a laicizarla, transformándola en Monte Nacional, con una presencia más o menos activa de la autoridad eclesiástica, que acaba por desaparecer totalmente al transformarse la institución en Banco.

Se trata de una obra que merecería ser conocida fuera del ámbito local. Los mandatos de las visitas pastorales, la corrección de los abusos, las normas que se dan en cuanto a los préstamos, la actuación siempre ejemplar de los obispos, constituyen una páginas de moral económica y de sabia aplicación del Derecho canónico que puede servir de actualísimo ejemplo para actuaciones similares en este campo.

El autor ha documentado perfectamente todas sus afirmaciones, con un conocimiento exhaustivo de la documentación. Una serie de apéndices, con la lista cronológica de los presidentes del Monte, de los Duques y Legados pontificios de Ferrara, con los obispos de Imola, así como tres índices muy completos facilitan el manejo de esta obra. La presentación es excelente y las ilustraciones magníficas. En la monografía hemos

echado de menos la obra de Majarelli y Nicolini: *Il Monte dei Poveri di Perugia. Periodo delle Origini (1462-1474)*. Perugia, Banco del Monte di Crédito, 1962, obra tan semejante a la que reseñamos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. NOTHUM, S.C.J.: *La rémunération du travail inhérent aux fonctions spirituelles et la simonie de droit divin*. Col. Analecta Gregoriana, vol. 176. Roma, Univ. Gregoriana, 1969; XX+266 págs.

Es bien conocido el puesto que el tema de la simonía ha tenido en la historia y en la disciplina de la Iglesia. A Nothum estudia en esta obra, tesis doctoral presentada en la Universidad Gregoriana, uno de sus aspectos más sutiles y controvertidos: el de la remuneración del trabajo inherente a las funciones espirituales. Numerosos textos del *Corpus Iuris Canonici* y el mismo can. 727 aluden a él. ¿Puede afirmarse su licitud?

No pretende el autor resolver a través de la respuesta a este interrogante los complejos problemas que plantea el sostenimiento del clero; aunque pueda ser una aportación. Su planteamiento es científico-canónico; aunque no falte tampoco alguna alusión rápida al mismo problema sociológico-práctico.

A Nothum busca la respuesta en una doble dirección. Ante todo, en un estudio histórico del problema, llevado con rigor de método y claridad de líneas, a través de fuentes y autores, a partir del Decreto de Graciano. Esto nos permite asistir a una sugestiva evolución del pensamiento teológico y canónico, con progresivas matizaciones y una doble sentencia contrapuesta, acompañada de intentos repetidos de síntesis entre las dos. Al mismo tiempo ofrece una prueba palpable del resultado al que puede llevar una definición inexacta (en este caso, la de simonía de Derecho divino); o las consecuencias de un planteamiento incorrecto de lo que es la remuneración de todo trabajo humano. Particularmente interesante el estudio sobre el pensamiento de Santo Tomás, Duns Scoto, Lesio, Suárez.

La segunda dirección es más personal. Recoge los argumentos puestos de relieve en la parte histórica y los examina a la luz de los progresos realizados por la exégesis bíblica (la Sagrada Escritura es punto de referencia constante en este problema) y por la misma doctrina social de la Iglesia. Al mismo tiempo trata de fijar en términos precisos la naturaleza de la simonía de Derecho divino y su pretendida aplicación al caso concreto de la remuneración del trabajo inherente a las funciones espirituales; para dejar bien en claro que este hecho, en sí mismo, queda fuera del campo de la simonía de Derecho divino.

La conclusión del autor en favor de la licitud aparece sólidamente probada. Conclusión que, una vez más, contrasta, en un capítulo final, con las objeciones o soluciones incorrectas dadas al problema; y que le brinda la oportunidad para algunas sugerencias en orden a la actual reforma del Código.

Expresamente ha evitado entrar en la cuestión de los estipendios de Misa, relacionada abiertamente con el tema estudiado, pero con aspectos propios que exigirían una profundización en la doctrina de los frutos de la Misa, en la relación entre la entrega del estipendio y la posibilidad de una participación especial en esos frutos; y un juicio práctico sobre la oportunidad pastoral de continuar esta práctica.

Admiramos la rica erudición del autor y su minucioso y agudo análisis del problema y de sus soluciones a lo largo de los siglos. Admiramos igualmente el que haya sabido centrarse sobre los aspectos importantes del tema, huyendo de fáciles disper-

siones; su discernimiento para ver más allá de diferencias verbales o de enfoque los puntos de fondo en los que es obligado un acuerdo, y las reales razones de división.

Esto no impide que, aun admitida la licitud y los valores de la solución sugerida, muchos sigan planteando la conveniencia pastoral de la solución paulina: "No hemos hecho uso de nuestro derecho, antes hemos soportado todo género de privaciones para no poner obstáculo alguno al Evangelio de Cristo" (I Cor 9, 12).

En algún momento nos habría gustado ver cómo el diverso contexto socio-religioso condicionaba el problema; y que si una situación precedente de cristiandad facilitaba la confusión de términos y aun el que hubiera positivo interés, v. gr., en "comprar" un sacramento al margen de la economía de la salvación y de las disposiciones necesarias, hoy esto queda sumamente atenuado, si no prácticamente extinguido.

Por último, sugeriríamos al autor una mayor uniformidad en las citas. Un caso típico: nuestro clásico salmantino M. González Téllez es citado de cuatro formas distintas según los lugares (pág. XVI, 125, 195, 251) hasta casi hacer pensar en un autor distinto. Hubiera sido muy útil también un índice de nombres, dada la enorme cantidad de autores citados y... una mayor purificación de las no raras erratas de imprenta: "Peccata minuta", evidentemente, frente a los notables valores de una obra seria, clara, ponderada, que hará autoridad en su materia.

JULIO MANZANARES

J. S. CONWAY: *La persécution nazie des Eglises 1933-1945* (Trad. de Geneviève Hurel). París, Editions France-Empire, 1969; 413 págs.

A la amplísima serie de libros publicados acerca del período nazi de Alemania ha venido el autor a añadir este otro por estimar, creemos que con justa razón, que el aspecto religioso había sido insuficientemente tratado. Utilizando los archivos de la Cancillería del Reich, los diferentes papeles del Gobierno alemán, los archivos del Partido Nacionalsocialista y documentación particular de los jefes nazis, ha conseguido, a pesar de las destrucciones, unas veces causales y otras intencionadas, reconstruir toda la historia religiosa de aquel lamentable período. Arrancando del entusiasmo delirante del pueblo alemán, magnetizado por Hitler, muestra cómo éste consiguió adormecer las conciencias, nublar los espíritus y fanatizar la multitud. Así se planteó un terrible problema a la Iglesia católica y a la confesional protestante, dilema que unos resolvieron de una manera, creyendo que era posible la conciliación, y otros de otra, uniéndose a la resistencia. El autor aporta un número impresionante de documentos que ilustran toda aquella peripecia y proyectan luz sobre los horrores de la eutanasia, las condenaciones en masa, la inhumanidad de la Gestapo y la locura colectiva de un pueblo, frente al intento de los jefes religiosos de hacer conservar la serenidad y el equilibrio. Pero para nosotros el mayor hallazgo que hemos encontrado en este libro es la documentación de la mala fe con que se hablaba y obraba por parte del nacionalsocialismo.

No sólo en la página 297, donde estudia más de intento el problema, sino a todo lo largo del libro está presente la cuestión del Concordato, y si fue o no acertado firmarlo. ¿Habría sido suficiente negarse a firmarlo para evitar que el régimen se consolidara? Es muy dudoso. Al menos se tuvo una plataforma desde la que reclamar. Pero en un régimen totalitario hasta la barbarie como era el alemán de aquel entonces ¿suponían algo estas reclamaciones por más respaldo jurídico que tuvieran? Los na-

cionalsocialistas confiesan a veces en sus documentos el embarazo que tienen por el Concordato, que les resta libertad de movimientos, pues en manera alguna quieren denunciarlo. El conjunto del libro demuestra que ninguna posición era buena, pues cualquier hipótesis exige una cierta limpieza de juego que en este caso estaba totalmente ausente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

EDUARDO DOS SANTOS: *Religiões de Angola*. "Estudos missionários", n.º 3. Lisboa, Junta de Investigações do Ultramar, 1969; 538 págs.

Dentro de la serie que la Junta de Investigaciones de Ultramar viene dedicando a las religiones y misiones se inserta esta excelente monografía sobre la provincia de Angola, término geográfico, cambiante con los tiempos, que el autor comienza por fijar con toda exactitud.

La obra es amplia y da bastante más de lo que el título sugiere, pues, sin perjuicio de hacer un estudio profundo de las religiones de Angola en la actualidad, con datos sumamente curiosos sobre las religiones indígenas y los cultos sincretistas, su atención se centra más bien en la religión cristiana que estudia, no sólo en su estado actual, sino también en su evolución histórica.

De aquí el interés que puede ofrecer para los lectores de esta revista. En efecto, es cosa sabida que estas posesiones lusitanas en el corazón de Africa experimentaron los más diversos regímenes desde el punto de vista político y canónico. Los reinos del Congo, de Angola y de Bengala comenzaron con un régimen de relativa independencia, atravesaron luego infinidad de vicisitudes políticas hasta desembocar en la actual provincia ultramarina de Angola. Esos cambios se reflejaron en el régimen canónico con la implantación inicial de diócesis de neto estilo portugués, la llegada después de misioneros extranjeros con la implantación de una prefectura apostólica, nueva restauración de prelados diocesanos, crisis y decadencia durante la extinción de las órdenes religiosas en la Metrópoli y final resurgir al amparo del Acuerdo Misionero de 1940. Salta a la vista el atractivo de poder confrontar la teoría de las leyes y de los diversos sistemas que allí se tratan de implantar con las realidades que efectivamente se producen.

Más allá, por tanto, de la descripción de las diversas religiones encontramos aquí una agitada página de la Historia de las Misiones, sumamente rica en lecciones y digna de ser estudiada. El autor la ha preparado con diligencia y ha utilizado a fondo una abundante bibliografía. Sólo la falta de índices, onomástico y de lugares, pone un reparo a obra tan interesante y bien hecha.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JAVIER MALAGÓN-BARCELÓ: *A literatura Jurídica Espanhola do Século de Ouro na Nova Espanha. Notas para seu estudo*. Fortaleza, Impensa universitaria do Ceará, 1967; 177 págs.

Esta obra es traducción al portugués hecha por Pedro Paulo Montenegro sobre la primera edición española realizada en Méjico por el autor. Doctor éste "honoris causa" por la Universidad Federal de Ceará, quiso la Universidad enriquecer sus publicaciones con esta traducción. Idea que encontramos acertadísima si se tiene en cuenta el cúmulo de noticias que en ella se contiene.

En efecto, el autor, bien conocido como historiador del Derecho español, ha hecho un estudio a fondo de treinta y seis inventarios, de muy diversas procedencias, que nos permiten asomarnos a las bibliotecas que en los siglos XVI y XVII existían en el actual Méjico. Reducidos estos inventarios a papeletas, utilizando el orden establecido por Antonio Agustín en sus dos "Biblioteca Hispana" nos da noticia de cuatrocientos veintidós obras sobre Derecho que ha encontrado. En un anejo nos da 284 fichas biográficas de otros tantos autores, amén de ofrecernos en un anejo tercero el índice completo de todos los citados. Añádanse tres curiosos apéndices. El primero es la memoria de los libros que habían ingresado en la Librería de Paula de Benavides, tal como ella la envía a la Inquisición. El segundo y tercero una Real Cédula concediendo facultad para imprimir y vender un libro. El cuarto un contrato para la edición de las obras del P. Nierenberg, que nos permite asomarnos a los usos de aquellos tiempos.

Evidentemente lo más interesante es el cuerpo de la obra en que el autor va estudiando cómo llegaban los libros a América, con rapidez que hoy nos sorprende; cuál era la expansión territorial de la literatura jurídica española de aquellos tiempos; qué obras de otros países influían en nuestros autores y, sobre todo, qué autores se estudiaban en cada una de las ramas del Derecho. Para nuestros lectores tendrá particular interés el número 37 en el que estudia los canonistas que más influyeron en tierras americanas. Enumeración que no puede ser exclusiva de este número, ya que por la afinidad entonces existente entre la teología, la moral y el Derecho hay infinidad de noticias esparcidas por otros muchos números. Se trata de una labor erudita de gran interés, que permite seguir las preferencias que los españoles establecidos en las Indias tenían respecto a los autores que en España, o en Europa, publicaban sus obras.

Como pequeñas lagunas señalemos el sistema incómodo que ha adoptado el autor para permitir localizar en qué inventario se encuentra cada obra; lo sumario de algunas noticias biográficas y la deficiente calidad de las láminas que parecen reproducidas no del original o fotografía directa, sino de otra reproducción gráfica. La misma presentación es sumamente pobre.

Pero estas pequeñas observaciones no quitan nada al interés intrínseco de la obra, que es muy grande, y al acierto de haberla publicado en el Brasil, poniendo al alcance de aquellos universitarios y juristas una infinidad de noticias interesantes para explicar la ascendencia del sistema jurídico que hoy impera en América.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE HENRI BOLLE: *La légitimation de complaisance en Droit français et Suisse*. Neuchatel, Université, 1969; 158+XV págs.

Los profundos cambios que está experimentando la familia han llevado a la generalización de un instituto jurídico antaño casi desconocido: la legitimación de complacencia. Si hemos de creer al autor (página 14) aproximadamente el cincuenta por ciento de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio no procede del marido. Estas filiaciones ficticias van comiendo el terreno a la adopción y en algunos casos la sobrepasan en eficacia. Se trata de adopciones hechas por un procedimiento muchísimo más fácil y rápido.

El autor se ha propuesto estudiar la legitimación por complacencia comparando las disposiciones del Derecho francés y del suízo, que difieren entre sí profundamente. Se trata de una relativa novedad ya que no abundan los estudios de Derecho comparado en cuanto al Derecho de familia.

La obra comienza estableciendo el diagnóstico, desentrañando la naturaleza de la legitimación y su diferencia respecto a la adopción. El cuerpo de la obra está dedicado a estudiar la posible impugnación de la legitimación y los remedios que se han procurado establecer para los males que representa. Termina el autor estableciendo la necesidad de una adecuada reforma legislativa, mostrando las tendencias que van apareciendo en torno a dicha reforma e inclinándose él personalmente (págs. 164-172) por la implantación de la "Verwirkung" alemana, ligeramente modificada.

Ni en Derecho español ni en Derecho canónico tenemos contemplada esta hipótesis de una legitimación de complacencia y sus posibles consecuencias e impugnaciones. De aquí el interés que pueda tener el conocimiento de esta tesis doctoral, escrita con notable claridad y manejo de abundante bibliografía, y defendida en la Universidad de Neuchatel.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CARLOS ALONSO, O.S.A.: *Los mandeos y las misiones católicas en la primera mitad del s. XVII*. "Orientalia Christiana Analecta", n.º 179. Roma, Pontificio Instituto Oriental, 1967; XX+263 págs.

El exotismo y la abundante literatura de los mandeos atrajo en tiempos modernos la atención de los estudiosos, hasta el punto de que hacia 1930 se habló de "fiebre mandea" como de una especie de epidemia que se hubiera propagado entre los investigadores. Encontrar superviviente aún una secta gnóstica establecida desde los primeros tiempos de la era cristiana en las regiones aluviales de la baja Mesopotamia y en la provincia persa del Khuzistán resultaba apasionante, y efectivamente lo fue para los autores de los trabajos, sólidos y profundos, que sobre esa secta han venido publicándose.

El autor, que ya había publicado algunos estudios parciales sobre los primeros contactos de los misioneros católicos con los mandeos, resolvió volver a elaborar aquellos trabajos, completándolos, ampliándolos y ofreciéndolos en este volumen en el que sistematiza todos los datos disponibles sobre la actividad misionera entre los mandeos en la primera mitad del siglo XVII. Y lo logra, con un dominio completo de la materia, ofreciéndonos noticias curiosísimas y una valoración de aquellas actividades que sólo se puede hacer hoy, cuando los modernos estudios han demostrado la inanidad del pretendido cristianismo de los mandeos y la doblez con que ellos, por motivos políticos, procedieron en relación con los misioneros. El balance final de tantos esfuerzos, que el autor con muy buen acuerdo ha hecho preceder de la historia de los dos hermanos mandeos que peregrinaron a Roma, aunque quedara fuera de los límites del trabajo, es desconsolador: los mandeos se burlaron de los misioneros y lo único que éstos lograron fue allegarnos preciosas noticias para regalo de eruditos sobre la secta mandea en el siglo XVII.

Por si fuera poco esta pobreza de resultados, los trabajos con tanto sacrificio como abnegación emprendidos por carmelitas y agustinos vieron proyectarse sobre ellos otra negra sombra, la de las disputas jurídicas tan frecuentes en aquellos tiempos iniciales de la Congregación de Propaganda. El autor dedica el capítulo V íntegro a hablarnos de estas disputas y vuelve sobre ellas en el capítulo VII. Serán estos dos los que más interesen a los lectores de esta revista, pues la desigual situación de las dos órdenes religiosas en presencia respecto al Patronato y a la Congregación nos suministra curiosos datos sobre la posición de ésta en aquellas tierras limítrofes entre las de claro Patronato y las aún desconocidas o no misionadas.

El prestigio de la colección de que forma parte esta monografía y el del centro que la edita nos ahorran decir que se presenta con todas las garantías científicas. Tres interesantes apéndices y un cuidado índice onomástico la valoran aún más.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARIO PETRONCELLI: *Il Diritto canonico dopo il Concilio Vaticano II*. Nápoles, Librería scientifica editrice, 1969; 478 págs.

Sería inútil tratar de presentar aquí al insigne autor de este libro, bien conocido por su larga tarea como eminente profesor e investigador. Reaccionando contra la idea de que el Código está completamente superado y puede prescindirse de él emprendió la tarea de "ponerlo al día" en una exposición sucinta pero muy suficiente para un jurista seglar, hecha teniendo en cuenta la aportación que el Concilio Vaticano ha supuesto. Este es el intento de este volumen.

Después de un sugestivo capítulo introductorio sobre el Concilio en el cuadro de los acontecimientos de la Iglesia que, arrancando del programa del pontificado de Juan XXIII lleva hasta las normas de aplicación del Concilio expone con una sistemática muy personal el ordenamiento canónico vigente en la actualidad: El Derecho en la vida de la Iglesia; las "fontes existendi"; hechos y actos jurídicos; la Iglesia y sus potestades; los sujetos y su diferenciación; el Primado pontificio y los obispos; el gobierno de la Iglesia universal; las diócesis; las asociaciones; el magisterio; el ordenamiento patrimonial; el Derecho procesal y el penal. Es difícil, en sólo 478 páginas, hacer una síntesis más cabal.

El libro destaca por la perspicuidad de su estilo, el arte con que sabe aunar los modernos y los tradicionales planteamientos, el cuidado con que está puesto al día en relación con los últimos documentos, y la siembra de sugestivas afirmaciones que por todo él se encuentran esparcidas. Creemos que hará un buen servicio a los juristas italianos y aun a los no italianos que, en la actual penuria de libros de esta clase, quieran tener una información actual, exacta y equilibrada sobre el Ordenamiento canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. J. ARBERRY: *Religion in the Middle East. There Religions in Concord and Conflict*. Vol. I: *Judaism and Christianiy*. Vol. II: *Islam*. Cambridge, University Press, 1969; XII+595 y XII+750 págs.

Nos encontramos en presencia de una magistral obra de colaboración dirigida por el profesor de árabe en la Universidad de Cambridge, A. J. Arberry. La categoría de los colaboradores es la mejor garantía de que nos encontramos con dos volúmenes llenos de noticias avaladas por la más escrupulosa seriedad científica.

En las 250 primeras páginas cuatro especialistas estudian el judaísmo en el día de hoy en general, en Israel, las comunidades orientales y un estudio especial sobre la del Yemen. De mucho mayor interés es la segunda parte dirigida por el canónigo de Westminster, Max Warren. Son trece capítulos con una visión de conjunto y un estudio sucesivo de la Iglesia ortodoxa, de la Iglesia católicoromana y otras Iglesias en comunión con ella, la Iglesia copta, la etíope, la siria y la armenia, los asirios, las

Iglesias reformadas y la anglicana. Cada uno de estos capítulos constituyen una monografía, sumamente interesante, que se completa con unos cuadros estadísticos y con mapas sumamente claros y actuales.

El segundo volumen está dedicado en sus primeras 365 páginas al Islam, que se estudia en 19 capítulos. Desde la página 365 hasta la 642 se estudian las relaciones entre las tres religiones en cuanto a doctrina, Derecho, vida social y política, aspectos culturales y reacción frente al fenómeno irreligioso. Nos complace señalar que el tercer capítulo sobre "Sociedad y política" ha sido redactado por un español, el reverendo Félix M. Pareja, S.I., con la competencia en él habitual.

En obsequio a los lectores de nuestra revista señalamos el importante capítulo 21 consagrado al Derecho, redactado por Y. Linant de Bellefonds, de París. Es una monografía sumamente completa que se inicia con un resumen histórico, continúa con un estudio sobre la autonomía judicial y legislativa de las comunidades judías y cristianas en el seno del Islam, estudia después el problema de los matrimonios entre musulmanes y no musulmanes, describe los casos de exclusión jurídica completa, los de conflictos de Derecho para terminar con una descripción de las actuales disposiciones legales que van superando el antiguo estatuto personal, característico de los países musulmanes. Son 46 páginas muy bien aprovechadas y que los canonistas leerán con mucho provecho.

La obra se completa con abundantes láminas, una riquísima bibliografía (páginas 657-690) un glosario de palabras orientales (págs. 643-655) y un completísimo índice de materias (págs. 691-750). La presentación es magnífica y el libro honra a la editorial de la Universidad de Cambridge.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PETRO ZUK, O. Carm.: *De Ecclesiae potestate et legibus in quaestione sociali*. Romae, Pont. Univ. Gregoriana, 1969; 156 págs.

Treinta años después de su defensa en la Universidad Gregoriana publica el padre Zuk su tesis doctoral. El extracto publicado —puesto al día en documentación pontificia y conciliar— trata dos temas: la potestad de la Iglesia en la cuestión social obrera (historia de la actividad doctrinal de la Iglesia, potestad de la Iglesia en general, y su potestad magisterial y de régimen, directa e indirecta, en las cuestiones sociales), y la cuestión social obrera en los documentos doctrinales y disciplinares de la Iglesia, con particular alusión a la legislación de la Iglesia polaca.

Es innegable que la Iglesia puede y debe ejercer su magisterio sobre estas materias, y que cae bajo su jurisdicción todo lo que siendo temporal dice relación al fin espiritual y sobrenatural de la Iglesia, pero sólo bajo este aspecto, es decir, en cuanto a lo que se refiere a la conducta de los fieles, no en cuanto a las mismas realidades temporales que siguen siendo de competencia del Estado. Por eso las razones que aduce el autor para probar la potestad indirecta de la Iglesia en cuestiones temporales (págs. 95-102) —tema sometido a revisión en la actualidad y objeto de grandes reservas y precisiones— no tienen fuerza probatoria, pues vienen a ser las mismas que emplea para demostrar lo que es objeto directo de la potestad eclesiástica, sin que su accidentalidad o excepcionalidad impliquen una diferencia específica de competencia. Los ejemplos que aduce para ilustrar su doctrina, la pobreza y el derecho de asociación (págs. 99-101), son forzados a encajar en el esquema fijado. El mismo autor confiesa

la dificultad de aislar esos casos de potestad indirecta, pues la nota de "espiritualidad" presente en esas cuestiones implica la potestad directa (pág. 102).

También hay bastante imprecisión en el segundo tema que estudia. Ya es vidrioso denominar "leyes doctrinales" a las normas contenidas en las encíclicas sociales, pero lo es más el considerarlas como "verdaderas leyes eclesiásticas" (p. 117 y ss.). La cuestión no queda aclarada cuando reconoce que tales "leyes" no son disciplinares (pág. 135), pero sigue afirmando su carácter jurídico (pág. 130). Se impone una clara distinción entre lo que es "deber moral" y "deber jurídico", precepto moral y jurídico. Los preceptos y normas contenidos en las encíclicas sociales, salvo rarísimas excepciones, no son "leyes eclesiásticas verdaderas" ni mucho menos canónicas. Son normas morales que afectan a la conducta de los cristianos, normas de Derecho natural pero no leyes positivas eclesiásticas, como tampoco lo son las normas que en materia conyugal prescribe la Iglesia como explicitación y concreción de la ley natural.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

L'autorità non ha domani?, Cuadernos "La Risposta", n.º 2. Firenze, 1969; 131 págs.

Siete ensayos sobre la autoridad componen esta obra, fruto de la inquietud del grupo turinés "Il quadrato" que intenta afrontar los temas más candentes de la actualidad. La crisis contemporánea de la autoridad, la autoridad doctrinal y de gobierno, el principio de autoridad en la sociedad, en la familia, la escuela, el Estado y la Iglesia, son los temas desarrollados por Caramello, Lener, Berri, Longo, etc.

El tema es apasionante, pero a excepción del relativamente sugerente ensayo de Longo (*La Crisi dell'autorità nella società contemporanea*), los trabajos restantes son tan breves o genéricos y tan desconectados de la problemática actual concreta, que terminan por decepcionar al lector ávido de planteamientos realísticos y de principios de solución. No hay apenas alusión al tema del diálogo en la obediencia o a la corresponsabilidad o a tantos otros factores como inciden hoy en la contestación a la autoridad.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

I Fondamenti del Diritto, Centro di Studi Filosofici di Gallarate. Padova, Ed. Gregoriana, 1969; 234 págs.

El fundamento de la experiencia jurídica fue el tema objeto de discusión del "XIII Convegno annuali di assistenti universitari di filosofia", celebrado en Padua a fines de septiembre de 1968. Las intervenciones más notables aparecen en este volumen, precedidas de una relación introductoria de Meneghelli y de los textos objeto de discusión.

El extenso trabajo del profesor Meneghelli, refiere las concepciones más importantes del Derecho, y las principales formulaciones doctrinales del fundamento de la experiencia jurídica, examinando algunas de las exigencias que debe armonizar el fundamento del Derecho. Es el individuo, abierto a la sociabilidad, limitado y necesitado de seguridad, el que al querer dar estabilidad e incontestabilidad a sus acciones, haciéndolas cognoscibles de manera cierta, pone el fundamento del Derecho, el momento jurídico esencial de la acción. Cierto que la finitud humana está en la base del Derecho —como lo está en la de toda ciencia y actividad humana—, pero la exposición del autor evoca un normativismo positivo —aunque no estatalista—, fruto de una utilidad pragmatista

más que de una ineludible tendencia humana, que podría aceptarse en definitiva si se tratase sólo del fundamento del Derecho "positivo".

Como textos en los que se centraba la discusión de la asamblea de filósofos, figuran algunos de Kelsen, Welzel y Bettioli, pero en realidad el papel estelar, al menos en la presente publicación, lo ocupa Rosmini, a quien están dedicados los trabajos de Martini, Beraldi y Castagneta (los tres sobre el "personalismo" filosófico-jurídico rosminiano). Al pensamiento de Kelsen, además de algunas alusiones en diversos trabajos, se dedica el trabajo de Pieretti que destaca el carácter aporético del fundamento kelseniano del Derecho. A Welzel y Bettioli dedica tan sólo unas líneas Malusa, un filósofo ajeno al mundo del Derecho, que por ello no tiene dificultad en expresar su duda sobre si realmente hay "filosofía" en los escritos de los tres autores objeto de discusión. Opina, con todo acierto, que las indagaciones de tales autores se sitúan, sin real justificación, en el campo de la filosofía, cuando se trata sólo de construcciones científico-jurídicas. Por eso la primera tarea que señala a la filosofía jurídica es la de verificar sus conceptos y términos, para evitar las ambigüedades entre filosofía y ciencia del Derecho.

El trabajo de De Vita, sobre la contribución de la Sociología a la ciencia dinámica del Derecho, tema de indudable interés, contiene algunas ideas de las que no participamos. Santo Tomás no quedó tan deslumbrado por el pensamiento de Aristóteles que pensase que "i primi principi de ogni scienza erano ormai definitivamente noti, in modo che il lavoro scientifico consisteva solo nel trarre le conseguenze" (pág. 113). Lo que afirma es que toda ciencia se construye siempre de principios evidentes en sí mismos, no que eso lo haya logrado Aristóteles una vez para siempre, que no es lo mismo. Tampoco es cierto que no se pueda hablar de principios de Derecho natural inmutables, dado el concepto evolutivo de la naturaleza. Por ejemplo, en la concepción aquiniana, los primeros principios de la sindéresis es lo único absoluta y perpetuamente inmutable (ya que por mucho que cambie la naturaleza, el hombre seguirá siendo persona dotada de razón), igual que son inmutables y absolutos los primeros principios del entendimiento especulativo, por muchas vueltas que pueda dar la naturaleza del hombre. Todo lo demás que llamamos Derecho natural, para Santo Tomás, siguiendo el ejemplo, puede variar materialmente, o material y formalmente. La ley eterna no presupone la fe (págs. 111-117).

Otros trabajos estudian la tesis del Derecho-fuerza de Stirner, el pensamiento de Simmel sobre Derecho y filosofía, el fundamento del Derecho según Olivecrona, y el concepto de obligación moral y jurídica en algunos filósofos analistas.

Concluye el volumen con un esquemático e interesante estudio de Antiseri sobre las investigaciones lingüísticas en el campo ético-jurídico de algunos autores del "Círculo de Viena" (Wittgenstein, Schlick, Kraft) y del grupo de analistas del lenguaje ético-jurídico de Oxford (Moore, Stevenson, Hare), en el que destaca los valores contenidos en sus incontroladas y, a veces, irritantes construcciones.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

FERDINAND MAASS: *Der Frühjosephinismus. Forschungen zur Kirchengeschichte Österreichs Band 8, Josephinische Abteilung*. Herausgegeben vom Kirchengeschichtlichen Institut der Universität Innsbruck. Wien und München, Verlag Herold, 1969; 126 págs.

Hace unos veinte años el autor, al explicar el origen del llamado Josefínismo, hubo puesto en primer plano al príncipe Venceslao Antonio de Kaunitz-Rittberg. Con la

la obra, que se nos presenta ahora, se demuestra, que aquella corriente espiritual debe atribuirse más a la emperatriz María Teresa misma, de manera, que María Teresa no es tan sólo la madre de José II, sino también la madre del Josefínismo.

En el primer capítulo Maass trata sobre unos indicios previos de la mentalidad nueva en los años 1751-1756. La emperatriz delibera sobre las cuestiones siguientes: 1. ¿Qué cantidad de dinero ha de llevar consigo un candidato religioso al entrar en un monasterio? 2. ¿Si, abstrayendo de este importe, los conventos religiosos deben quedar excluidos de todos los derechos de sucesión? 3. ¿En qué edad de vida se puede admitir a los aspirantes a las Ordenes religiosas? Además se menciona aquí un decreto del Gobierno de Milán, según el cual se impedía más o menos la comunicación libre de los obispos y sacerdotes con la Curia Romana. Por fin se presenta aquí la "misión de Manzador" en 1756, cuyo objeto consistía en esforzarse por obtener dinero de los monasterios a favor de una caja religiosa para intensificar la cura de almas por medio de instituir nuevas parroquias y de dar subvenciones a los seminarios.

El capítulo segundo nos informa de la despedida del conde Juan Chotek en 1761. Este jefe del "directorío in publicis et cameralibus" hubo sido encargado por María Teresa de dar un dictamen sobre la bula de Nicolás V del año 1451. La emperatriz esperó un resultado que le autorizaría para explotar más aún al clero. A tomar el dictamen del conde otro rumbo, éste perdió su cargo.

Según el capítulo tercero del libro de Maass el archivista de la emperatriz Teodoro Antonio de Rosenthal basándose en la bula de Nicolás V y otros documentos más antiguos declara que, sin pedir otro permiso de la Santa Sede, sería posible imponer los tributos en ocasión del casamiento de las archiduquesas al clero sólo. También por motivo de otras situaciones difíciles la emperatriz podría gravar con impuestos a los clérigos, en lo cual sería cosa de la monarca misma determinar la existencia de tales casos y decidir, si haría falta el recurso a la Santa Sede o no.

El archivista de Rosenthal había dejado demasiado al buen parecer de la emperatriz. Pero ésta evitaba, en cuanto podía, las decisiones propias. Por tanto, se dirigió aún a su canonista Pablo José de Riegger, según nos enseña el capítulo cuarto, para obtener un dictamen más unívoco. Porque la respuesta de este canonista hasta ahora no ha sido hallada, se puede tan sólo suponer que corresponderá a sus pareceres liberales presentados en su manual de Derecho canónico.

El capítulo quinto lleva el título: "Los tributos del clero en las provincias hereditarias a favor de las obras de fortificación". Ya desde hace mucho tiempo el Papa había concedido tales tributos a favor de tales obras a lo largo de la frontera húngaro-turca, y 120.000 florines por año y siempre para un número limitado de años. Pero la emperatriz pretendía más, a saber las décimas y por autoridad propia. En 1768-69 se discutió, cómo los tributos admitidos por la Santa Sede se dejaban cambiar en un "donum gratuitum", para el cual no haría falta la aprobación de la Curia Romana; además se podría usarlo también para otros fines. Pero poco a poco María Teresa se acomodó a la mentalidad de Kaunitz, el cual creía, que un término como "donum gratuitum" disimularía demasiado los derechos connaturales del soberano.

Maass nos ha presentado una disertación, que completa y corrige su obra anterior; y tal vez deslucе también un poco el mito, en el cual está envuelta la emperatriz María Teresa.

JOSÉ FUNK, SVD

WINFRIED AYMANS: *Kollegium und kollegialer Akt im kanonischen Recht*. "Münchener Theologische Studien", III. Kanonistische Abteilung, 28. Band. München, Max Hueber Verlag, 1969; XXIII+206 págs.

Esta disertación ha sido presentada como tesis doctoral en la Facultad canónico-teológica de la Universidad de Munich. Fuente principal de esta obra es el Código de Derecho canónico. Fuera de la consideración ha quedado el Derecho conciliar y posconciliar, sobre el cual se basará si Dios lo quiere, otra disertación.

El autor explica, en el capítulo primero, qué significan según el habla jurídica los términos "collegium" y "collegialiter". Llega al resultado que el término "collegium" sirve para especificar una pluralidad de personas reunidas de cualquier manera mientras que un instituto colegial implicaría una contradicción. Esta pluralidad de personas puede presentarse como persona jurídica o como entidad de menor realidad jurídica. La palabra "collegialiter" caracteriza los actos jurídicos de estas reuniones de personas. En el capítulo segundo se describen los "collegia", que han alcanzado la forma de la persona jurídica dentro de la Iglesia, y según su esencia, su fin, su índole, su origen y su duración. En el capítulo tercero se hace lo mismo con los "collegia" simples, e. d. con los "collegia", que no llevan la nota de personas jurídicas, como p. e. varios cuerpos electorales, sínodos, conferencias de obispos, tribunales eclesiásticos. El capítulo cuarto ha sido destinado a la discusión sobre el acto colegial. Y en el capítulo quinto se explican los derechos y las obligaciones de los "collegia", tanto de los "collegia" como tales, como de los miembros que constituyen estos "collegia". Aquí se discuten también las consecuencias penales correspondientes.

Esta recensión no puede presentar sino una vista general de la obra de Aymans. Por eso no indica mucho. El valor de la disertación, de la cual se trata aquí, consiste en la plenitud de sus detalles. Y en cuanto a esta cosa nos alegramos tener aquí una monografía tan completa sobre los "collegia" y los actos colegiales basada en el Código de Derecho canónico. Esperamos que el autor nos ofrezca dentro de poco también la obra prometida sobre el mismo objeto, elaborada esta vez según la legislación conciliar y posconciliar.

JOSÉ FUNK, SVD

A. BUGALLO ALVAREZ: *El Derecho patrimonial a través de los diplomas del monasterio de Santa María de Melon, desde su fundación hasta el año 1282*. Madureira, E. da Guanabara, 1969; XIX+137 págs.

Este trabajo es parte de la tesis doctoral en Derecho canónico, defendida por su autor en la Universidad de Comillas. Lo que aquí se publica es el estudio introductorio sobre el tema patrimonial del monasterio cisterciense de Melon (Pontevedra) en el siglo XII-XIII, a base de los diplomas de dicho monasterio. El trabajo completo comprendía, además, la edición del diplomatario o cartulario del monasterio.

En una primera parte se hace un despojo sistemático de las referencias contenidas en los diplomas sobre los diversos actos jurídicos que versan sobre las fuentes de adquisición de los bienes, tales como donaciones de Reyes y de particulares, actos en torno a las iglesias propias, compraventa, diezmos, oblaciones, etc. En la segunda parte se ocupa de los diversos actos de la administración, como son los prestimonios, préstamos, foros, prestaciones. En la tercera parte estudia los diversos actos e instituciones tendentes a la defensa del patrimonio, comenzando por el fuero civil y eclesiástico y los correspondientes tribunales que intervenían en estas causas patrimoniales, compo-

siciones, concordias, etc. En varios apéndices, se publican, entre otras cosas, las listas de los abades y demás autoridades y oficiales eclesiásticos y civiles que intervienen en todo lo relativo al patrimonio, por cuanto respecta a la época a que se extiende este estudio.

Este trabajo, de presentación tipográfica muy deficiente, resulta interesante por el minucioso despojo que hace de una documentación en sí prolija sobre el tema patrimonial. Constituye bajo este aspecto una aportación positiva para el tema patrimonial e indirectamente para otros aspectos que emergen de la documentación aducida. Es menos afortunado desde el punto de vista de dar sentido a los diferentes actos jurídicos a que aquí se alude. No se nos dice, por ejemplo, a qué ordenamiento jurídico se acogen estos diplomas. Por otra parte, el lector tampoco lo puede deducir con precisión, porque no se publica ningún diploma entero. Por los pequeños fragmentos transcritos, parece deducirse que, por lo menos en varios aspectos, los notarios siguen el módulo del Derecho común romanocanónico medieval tal como aparece en la dilatada literatura de las *artes dictandi*. Esto resulta lógico si se piensa que los escolares gallegos de ambos Derechos acudían a universidades donde éste era el único Derecho que se explicaba. En uno de los diplomas aparece el obispo de Orense, Laurentius, que como es sabido, fue una de las figuras estelares del profesorado boloñés. Los estudios histórico-jurídicos de esta índole requieren además una mayor ambientación histórica, sociológica, económica, política, etc., y una confrontación con estudios similares como los que vienen apareciendo en estos últimos decenios, sobre todo en lengua inglesa.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

Existenzprobleme des Priesters. Münchener Akademie-Schriften. Katholische Akademie in Bayern. Herausgegeben von Franz Henrich, vol. 50. München. Kösel-Verlag, 197 págs.

Esta obra abarca las exposiciones presentadas en un congreso de la Academia Católica en Baviera. Todas cuantas se refieren al cargo y a la situación actual del sacerdote dentro de la Iglesia de hoy.

En primer lugar Jorge DENZLER trata sobre el matrimonio y el celibato sacerdotales según su desarrollo histórico. Recuerdo que en esta revista ya se encuentra la reseña de una monografía sobre el mismo tema. Véase: Boelens Martin, *Die Klerikerehe in der Gesetzgebung der Kirche unter besonderer Berücksichtigung der Strafe*¹.

La exposición de Denzler es imparcial e interesante. Me turba tan sólo el hecho que el autor, en vez de terminar su exposición con unas consecuencias prácticas respecto a la condición actual, ataque al fin el obispo de Augsburgo, José Stimpfle, presentando su carta pastoral del día 12 de enero de 1969 como ejemplar detestable de un abuso de la historia.

En segundo lugar Otto HÜRTER pone el celibato del sacerdote secular en la luz de la psicología social. A guisa de prólogo el autor destaca que el problema del celibato no pertenecería a las cuestiones centrales de la Iglesia; a pesar de esto habría que solucionarlo, porque afectaría a tantos sacerdotes tan inmediatamente y hasta el fondo de su existencia. El deseo del Derecho canónico de presentar normas objetivas debería complementarse por el reconocimiento de una subjetividad legítima. No cabría duda, que, prescindiendo de un desarrollo culpable, habría también en desarrollo

¹ Cfr. supra págs. 202-204 de este mismo fascículo.

basado en motivos libres de culpa, a saber, un desarrollo absolutamente natural hasta, tal vez, sobrenatural.

Al primer punto de la parte principal Hürter da el título: "El celibato, sus perspectivas positivas y su riesgo". Aquí el autor, por una parte, pone de relieve, que, también bajo el aspecto psicológico, el celibato es una forma de vida legítima, que puede realizar valores grandes, en cuanto es el fundamento de una "sublimación" y, más o menos, también de una autoridad mayor; la neurosis no sigue necesariamente a la vida celibataria. Por otra parte, Hürter une con el celibato también el peligro de la llamada "ideologización" (Ideologisierung), e. d. la incapacidad del contacto con el prójimo, la preponderancia de la cabeza sobre el corazón; la espiritualidad del célibe no guarda la relación con la tierra; sus contactos con los hombres quedan sin emoción; está inclinado a sí mismo; tiene a menudo un complejo patológico a la madre, sea la propia madre, sea la madre Iglesia, sea la Santísima Virgen, sea su ama de casa; le corresponde la cercanía a la homosexualidad, sea latente, sea manifiesta. El desarrollo depende de la capacidad del célibe de sublimar sus efectos. Sin embargo, la voluntad no puede contribuir mucho a esta sublimación; y exigir al rector o espiritual de un seminario, que juzgue de esta capacidad de sublimación, sea actual, sea futura, en sus seminaristas significaría exigir demasiado.

En el punto segundo el autor analiza los efectos posibles del celibato forzado. Antes de enumerar estos efectos Hürter pone principios como los siguientes: Afirmar que la Iglesia no haría otra cosa sino elegir a sus sacerdotes del número de los jóvenes que se ofrecen voluntariamente al celibato perpetuo, sería una ficción meramente teórica ante la conciencia real de la mayoría de los sacerdotes ya ordenados y de los futuros. Además, tal vez se ha formado una norma, que saca su brío más de una repulsa maciza y medrosa de lo sexual que de la virtud de Dios. Y ¿por qué se habla apenas de la responsabilidad que existe respecto a la situación psíquica y social de las mujeres, a las cuales se extiende el problema del celibato sacerdotal, a saber las amas de casa, las amigas y las cooperadoras del sacerdote? Pasando a los efectos mismos del celibato forzado, el autor acentúa ante todo el hecho de la selección negativa. Esta se refiere, en primer lugar, al clero mismo, en cuanto alcanzan el sacerdocio, sobre todo personas flojas, hasta patológicas, quienes al fracasar la sublimación, se caracterizan por miedo, desconfianza, envidia, tristeza, intrigas, intolerancia, resignación, rivalidades estrechas, rencores recelosos. En segundo lugar esta selección negativa trasciende también al pueblo de la Iglesia; pues quedarán dentro de la Iglesia tan sólo fieles del mismo tipo que los sacerdotes descritos. El "exodus" de tanta gente de la Iglesia en nuestros días parece basar más en este motivo que en la inseguridad de la fe en Jesucristo. Luego Hürter menciona con pocas palabras, que el fomento de reuniones sacerdotales podría contrarrestar los efectos negativos que acabamos de enumerar. Pero a continuación nos enseña también, que de tales reuniones resultan fácilmente un aislamiento, un espíritu de casta, que por sus comunicaciones internas absorbe no menos energías que una familia, un regreso a actitudes pueriles, una dependencia infantil de las autoridades, una disimulación de portes falsos, y una posición de defensa angustiada contra las mujeres, la cual tiene un matiz homosexual. El autor exige que la Iglesia observe más la ley de la regulación espontánea, tanto respecto al celibato sacerdotal como en cuanto a los matrimonios con su limitación de natalidades.

En resumen, se hace constar que las desventajas de la fuerza exceden sus ventajas. Aunque el celibato como tal merece nuestra recomendación, hace falta separar de él la nota obligatoria. Creo que hay que decir aquí, que las exposiciones de Hürter, bien

que son dignas de nuestra consideración, recuerdan un poco el método de un joven que ha aprendido bien sus principios abstractos y querría aplicarlos absolutamente a todas las condiciones.

También el tema tercero continúa refiriéndose al problema del celibato clerical: Roberto LEUENBERGER, catedrático protestante, trata sobre la legitimidad y el carácter problemático de la familia parroquial protestante. Después de haber señalado el hecho de que el matrimonio y la vida familiar de los párrocos protestantes nunca se han puesto problema dentro del Protestantismo y después de haber demostrado la legitimidad del matrimonio parroquial según los principios de la Reforma, el autor expone, cómo la casa parroquial protestante ha probado su eficacia en el decurso de los siglos. Leuenberger destaca ante todo, que la casa parroquial se ha hecho para numerosas generaciones de cristianos protestantes centro de la piedad, de la cultura intelectual, del cultivo de la música y poesía, de la convivencia y cordialidad, y de las obras de caridad. La lectura de la Biblia, las oraciones y los cantos caracterizaban la vida de la familia parroquial y se han trasferido a la vida de los fieles. La casa parroquial ha determinado la moral y la cultura del pueblo. Además la familia parroquial protestante se ha manifestado como factor respetable de la flor de la sociedad, en cuanto han nacido de ella numerosos sabios, poetas, filósofos y teólogos.

Explica luego el autor, cómo la familia parroquial protestante, con su carácter humanista y burgués, ha conducido también a una Iglesia protestante, que representaba las mismas notas y en la cual los obreros, los técnicos y los industriales no podían encontrar su patria.

En el punto siguiente se describen los rasgos patológicos de la familia parroquial protestante. Abstracción hecha de que muchos hijos de párrocos protestantes han caído, por motivos de su educación, en resentimientos insuperables contra la Iglesia y la religión y han sufrido otros daños psíquicos por toda su vida, la patología de la familia parroquial estriba, ante todo, en dos cosas: 1) El matrimonio del párroco se ha hecho casi ley, en cuanto la esposa del párroco ya pertenece al plan ordinario de la administración de la parroquia. Por eso, a veces están obligados a casarse hombres, que de por sí no están creados para el matrimonio, de manera que las neurosis no desaparecen en el matrimonio, sino se manifiestan más aún. Además la administración moderna de su cargo absorbe al párroco a menudo tanto, que su familia se siente abandonada. Puede ser también, que el párroco deba considerar a su mujer como competidora, que le sobresa en la cura de almas. Sin embargo, a veces, la mujer paraliza el trabajo de su esposo por su falta de comprensión, sus celos, su falta de discreción y su incapacidad. 2) El matrimonio y la familia parroquiales están puestas bajo la obligación de ser ejemplares. Tal cosa puede imponerse como una carga tanto a los hijos como al párroco y su mujer, de manera que pueden salir deteriorados.

En el punto último el autor explica la transformación de la familia parroquial en la sociedad moderna, cómo p. e. ya el estudiante de la teología y su esposa se unen bajo otros auspicios que antes, la tradición de la casa parroquial protestante y su nimbo han desaparecido, el párroco no es más la figura simbólica, y también su señora no es otra cosa sino su compañera, con la cual el párroco vive toda la realidad del matrimonio.

Norberto GREINACHER discute en su conferencia varias tesis, que han de manifestar la situación actual de la Iglesia y del clero en la República federal de Alemania —y podemos añadir en todo el mundo—. Comienza con hacer constar, que muchos católicos esperaban demasiado de parte de la Iglesia como institución, y esto por motivo de que la Iglesia oficial misma reclamaba a su favor demasiado, identificando perfec-

tamente a Cristo, a la Iglesia y a los portadores de jerarquía eclesiástica, y portándose como institución triunfal, de la cual las normas y sanciones, las leyes y verdades, los ritos y administradores eran absolutamente inviolables. Luego el autor demuestra cómo esta cosa ha conducido a varios fenómenos de "frustración", p. e., odio o también odio mezclado con amor frente a la Iglesia, emigración externa e interna, criticismo, inseguridad y miedo tanto de los fieles como de los clérigos. A base de este cambio —así Greinacher continúa su discusión— el sacerdote ha perdido su posición segura dentro de la sociedad humana, y, por consiguiente, se han hecho a él mismo problemáticas tanto su condición como el papel, que ha de desempeñar. Para llegar a dominar esta situación de inseguridad y de conflictos el autor propone, que los sacerdotes se solidaricen entre sí y con los obispos. En cuanto a la solidaridad mutua de los sacerdotes, hay que admitir, además de las formas tradicionales, también las formas nuevas, que tienen, más o menos, el carácter de "pressure groups". Sin embargo, tal oposición organizada debe quedar, para ser legítima, sobre la base del entendimiento que corresponde a la Iglesia de Cristo. El autor desea, que también los fieles se hayan solidarios con tales grupos de sacerdotes. Respecto a la solidaridad de los sacerdotes con los obispos, Greinacher apunta, que de parte de los sacerdotes esta solidaridad debe ser crítica, mientras que, considerando la cosa de parte de los obispos, exclama: ¿Por qué los obispos tan raras veces entienden las preocupaciones auténticas, los problemas, las dificultades de sus sacerdotes? Greinacher piensa, sin duda, más en reuniones sacerdotales "progresistas". Pero la honradez exige que no se excluyan las asociaciones correspondientes de carácter conservador. Un servidor, de no tratarse de un programa con un solo punto, sino de un programa extenso y general, se preocuparía de que se falsificaran sus opiniones y tendencias tanto en una reunión progresista como en una reunión conservadora. A mí me parece corresponder más a la Iglesia esforzarse por una solución de los problemas y conflictos dentro de reuniones mixtas, donde se sabe dialogar en el espíritu de la generosidad y comprensión cristianas.

El autor que sigue, Carlos LEHMANN, trata sobre el problema dogmático, de qué punto puede arrancar el teólogo para entender el sacerdocio oficial. El cree, que hasta el Concilio Vaticano II la definición del presbítero no se basó bastante en la situación fundamental de la Iglesia concreta, sino más en un privilegio aislado y sumamente abstracto respecto al culto; pues el sacerdote era el hombre para los sacramentos. Por consiguiente los sacerdotes fueron formados en una "aureola mística" del sacerdocio, en la cual no se hizo caso bastante de la función eclesial de la Eucaristía, sino se limitó demasiado a considerar la facultad de consagración. Tal cosa ha separado al sacerdote de su tarea de servicio y de su obra misionero-apostólica dentro de la Iglesia y lo ha constituido "funcionario de culto" con tantos privilegios privados y personales. Ahora los documentos del Concilio Vaticano II presentan, ante todo, los elementos siguientes: La potestad sacerdotal se abre hasta su fondo básico, que es Cristo. Se ponen de relieve las nociones de "misión" y de "servicio". Y aunque siguen usándose los términos de "santificación", "unción", "ordenación", "carácter indeleble", "configuración del sacerdote con Cristo", estos términos ya no significan tanto una dignidad personal y autónoma, que constituiría al sacerdote en una posición oficial de carácter estático y con un ser aumentado, sino manifiestan la elección definitiva y la misión dinámica para el servicio a favor de la salud de las almas, que se ejerce en el nombre y en la virtud de Cristo. Desarrollando la misión sacerdotal por medio del cargo triple, a saber, el magisterio, el imperio, el sacerdocio, la "esencia" del presbítero se emancipa de la estrechez del solo culto y se conduce a su extensión original. Además, la tarea

de llevar el mensaje de Cristo al mundo se pone en el primer grado del servicio sacerdotal. Es lástima —según cree el autor—, que el Concilio se dé demasiado poca cuenta de la realidad fundamental del pueblo de Dios en la estructura de la Iglesia, y que por tanto el sacerdocio común de toda la Iglesia no se presente bastante como base del sacerdocio oficial.

Sin duda, Lehmann destaca con pleno derecho, que el sacerdocio del Nuevo Testamento se basa en la persona de Cristo y en la misión de Cristo. Pero —según me parece— eso no excluye ni la unión mística con Cristo, el Sumo Sacerdote, ni un aumento del ser sobrenatural del sacerdote humano. Luego, el autor tiene razón de poner el dedo sobre el aspecto eclesial del sacerdocio. No cabe duda, que de eso se sigue, que el sacerdocio oficial estriba en el carácter sacerdotal de la Iglesia, como también el sacerdocio común de todos los fieles. Y aunque haya relaciones entre estas dos formas del sacerdocio en la Iglesia, no corresponde identificar el sacerdocio de la Iglesia como tal con aquel del pueblo, para hacer arrancar el sacerdocio oficial del sacerdocio común. Además, nadie se opondrá, si el autor recalca tanto, que el cargo apostólico del sacerdote comprende más que las meras funciones litúrgicas, y si en este conjunto pone de relieve, sobre todo, la tarea de anunciar el mensaje de Cristo. A pesar de esto hay que guardarse de disimular las funciones específicas del sacerdote, las cuales se encuentran en el mismo campo litúrgico y donde nadie puede sustituir al sacerdote. Y quisiera creer, que se pudiera poner en el centro del oficio apostólico también las funciones litúrgicas subordinándoles las funciones del magisterio y del imperio, y esto arrancando del sacrificio de nuestro Señor, que constituye, sin duda, el centro y el apogeo de su obra latréutica respecto al Padre y redentora respecto al mundo. ¡Que nadie por motivos ecuménicos se seduzca a desatender la verdadera armonía de todos los elementos de la esencia y de las funciones apostólicas de los sacerdotes!

Clemente MÜNSTER quiere dar un "relato desde fuera", es decir, como laico, dando noticias a los sacerdotes sobre el mundo de los laicos, del cual cree él que los sacerdotes no saben mucho. Partiendo del hecho, que cristianismo e Iglesia se encuentran hoy en una crisis, que es mucho más seria que todas las anteriores, incluso la Reforma y el Arrianismo, en cuanto alcanza hasta las raíces de cualquiera fe, de cualquiera autoridad, de cualquiera religión, articula, en primer lugar, siete "dificultades", que lanza la gente contra los sacerdotes, la Iglesia, Cristo, Dios. La segunda de estas "dificultades" suena, p. e., así: La autoridad eclesiástica no está legitimada hasta el ámbito pretendido, y más aún, está usurpada del todo. No corresponde a la Iglesia ser mediadora exclusiva. La Iglesia no ha de tratar con ovejas, sino con hombres adultos. Las autoridades eclesiásticas se remiten muy de ligero a la asistencia del Espíritu Santo; el Papa y la mayoría de los obispos se desautorizan a sí mismos por constituir dogmas y definiciones superfluas. La "dificultad" sexta echa a la Iglesia en cara, que ligaría a los hombres consigo con la cadena de los pecados. La Iglesia determinaría qué es pecado, y ella preferiría un adiestramiento absoluto de la conciencia a su información y orientación. Un igual método mecánico se manifestaría en los asuntos de la fe. Tampoco aquí no se permitiría a los hombres el pensar.

Después de haber explicado estas siete "dificultades", que según el autor están propagadas en el mundo de hoy, da él a la Iglesia y sus sacerdotes cuatro consejos, cuya realización podría conservar la fe y posibilitar a los fieles su permanencia dentro de la Iglesia. Oímos aquí palabras como las siguientes: Hay que aceptar que el habla de la Sagrada Escritura está cifrada, que los dogmas son fórmulas, cuyos símbolos no se conocen más y necesitan una interpretación nueva, que no hay ningún camino seguro

de la salvación, y que no se puede determinar el fin. Hay que resignarse a no hacer de Dios otra exposición que la de que no sabemos nada sobre él. Lo más extremo, que nos es posible en cuanto al conocimiento de Dios, parece ser creer en Cristo, esforzándose por seguirlo. Tentando superar la gran crisis hemos de arrancar del hecho de que la fe no es ni una cosa estática ni una cosa poseída, sino un proceso perpetuo. Ya no es factible más tener excomulgados de la Iglesia a los católicos con un "Credo" fragmentario. Para la fe y la piedad no se requiere más la "ortodoxia". Un Papa endeble y testarudo; un episcopado —hay unas pocas excepciones—, que está informado mal, que se agarra con ansias a lo anticuado, y que va cegado por su conciencia de su misión jerárquica, haciendo sospechosa tanto la autoridad de la Iglesia como la suya. Los sacerdotes han de solidarizarse con la gente, dejando a parte el habla sagrada, el juego con vocablos, conceptos y frases inculcadas e inútiles, emociones baratas, la ética formalista, la teología tradicional, toda discusión superflua con el mundo y toda polémica. ¡Los sacerdotes sean sinceros hasta la confesión de la propia desorientación! Münster termina con estas palabras: Estamos en una oscuridad completa. No hay ningún regreso. Hemos de tener en cuenta, que después de pocas generaciones ya no sobrará mucho de aquello que ayer nos parecía todavía esencial para ser cristiano y para pertenecer a la Iglesia.

Respecto a las "dificultades" formuladas por el autor se puede decir, que manifiestan tal vez lo que piensa hoy día mucha gente y que por eso no correspondería cargarlas en cuenta de Münster —aunque la proclamación de tales ideas ante los oídos de la masa las causan también—; pero en cuanto a sus "consejos" espero que los sacerdotes, que constituían su auditorio, hayan corregido con gran seriedad la fe y la teología de aquel señor.

Abrazando de una ojeada toda la obra quisiera terminar con esta crítica: Sin duda el libro puede informarnos, a su manera, sobre los problemas modernos de la existencia sacerdotal. Las explicaciones de los cinco primeros autores pueden considerarse también como parte de la discusión actual sobre el tema indicado y además sobre la situación de la fe y de la Iglesia en general, mientras que los "consejos" de Münster está fuera de lo tolerable.

JOSÉ FUNK, SVD

MARIO CUMINETTI: *Elementi "cattolici" nella dottrina del ministero di alcuni teologi calvinisti contemporanei*. "Analecta Gregoriana", n.º 146. Roma, Universidad Gregoriana, 1965; XXVII+236 págs.

Esta tesis doctoral es un examen sistemático de las obras de cuatro modernos autores calvinistas: J. J. Von Allmen; J. L. Leuba; R. Paquier y M. Thurian. El autor piensa con acierto que la doctrina acerca del ministerio es la piedra de toque fundamental para juzgar una eclesiología. Por eso después de una primera parte en la que establece los presupuestos cristológicos que se han de tener en cuenta y muestra la admisión que estos autores hacen de la Iglesia como continuación de Cristo, pasa a entenderse ampliamente acerca de la doctrina del ministerio: los poderes ministeriales en la Iglesia, su transmisión, la sucesión apostólica y el episcopado, la naturaleza del ministerio, su organización, el aspecto sacerdotal, la ordenación, etc.

Salta a la vista el extraordinario interés que para los canonistas tiene esta tesis, ya que al fin y al cabo se trata de un examen hecho desde un punto de vista calvinista de una porción de nociones e instituciones sometidas al régimen del Derecho canónico

en la Iglesia católica y al estudio de sus especialistas. Este examen "desde fuera" proporciona sorpresas, al permitir perspectivas sumamente curiosas, no exentas de novedad, y que en ocasiones suponen una revisión crítica muy aprovechable de algunas ideas que los canonistas solemos repetir por tradición, sin someterlas a un juicio crítico.

Por otra parte, como hace notar el autor en las conclusiones, se da la paradoja de que las posiciones de los cuatro tratadistas protestantes que examina, son simultáneamente reformistas, en el sentido de que se separan de lo que entre los calvinistas se venía repitiendo, y al mismo tiempo tradicionales, puesto que supone un claro retorno a Calvino.

El autor se muestra muy optimista respecto a los frutos ecuménicos que de este retorno pueden obtenerse. No sabemos lo que deparará el futuro. Pero ciertamente podemos decir que esta monografía, magistralmente trabajada, es en verdad una contribución a esta tarea ecuménica.

Nos ha llamado la atención que al tratar de la sucesión apostólica no se haga ninguna referencia a la magistral monografía que sobre este tema tiene publicada el profesor del Ateneo Salesiano P. Antonio María Javierre, tanto más cuanto que la bibliografía es muy completa¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

WILHELM WOLSKI: *Die Schweizer Zisterzienserkongregation, Ihre Entstehung und Geschichte*. Sonderdruck aus: "Analecta Cisterciensia", Periodicum semestre, 24, 1968, págs. 161-301, Editiones Cistercienses, Roma.

Se nos presenta aquí una separata de la Revista "Analecta Cisterciensia", que trata sobre el origen y la historia corta de la Congregación Suiza de los Cistercienses. La obra misma ha sido aceptada como tesis doctoral por la Facultad teológica de la Pontificia Universidad "San Anselmo" en Roma.

El autor explica los temas siguientes: 1) Ya al principio del siglo XVII, cuando los conventos de la Alta Alemania y de Suiza se separaban de la Congregación francesa, los monjes suizos se afanaron por constituir una Congregación propia. A pesar de esto debieron quedar en la unión con los monasterios de la Alta Alemania. 2) La Revolución francesa causó mucho daño a los conventos de la Alta Alemania hasta la plena supresión en el decurso de la llamada secularización del año 1803. También los conventos suizos se vejaron mucho por la ley religiosa Helvética del día 17 de setiembre de 1798. La llamada "Mediationsakte" (acta de compromiso) efectuó varios alivios. 3) La supresión de los conventos de la Alta Alemania y la necesidad de defenderse contra las triquiñuelas de parte del Estado condujeron en 1806-1807 a la proclamación de la Congregación suiza de los Cistercienses. 4) La nueva Congregación quedó enredada, desde su fundación hasta el fin de la llamada "Mediationsverfassung" (Constitución de compromiso) (1806-1813), en conflictos graves con los gobiernos de los varios cantones. 5) El período de las "restauración" (1814-1830) llevó consigo la calma necesaria con un progreso personal, económico y espiritual correspondiente de los monasterios cistercienses en Suiza. 6) Volvió a propagarse un espíritu anticlerical y los católicos perdieron toda su posición política. De nuevo los gobiernos infligieron sus represalias a los conventos hasta que en 1848 ya no hubo más ningún monasterio de monjes cistercienses en Suiza, mientras que siete conventos de monjas cistercienses

¹ Cfr. "Revista española de Derecho canónico", 20, 1965, 629.

sobrevivieron la catástrofe. Para los monjes se fundó en Austria el monasterio de Mehrerau, que siguió representando la Congregación suiza. Al fin el autor ofrece 35 documentos, que se refieren al objeto descrito.

Así Wolski nos presenta la historia de la Congregación suiza de los Cistercienses durante los cuarenta años de su existencia en medio de las corrientes espirituales y políticas de aquel tiempo. Por lo general, la mentalidad liberal de aquella época y el totalitarismo del Estado no admitieron ningún desarrollo interior tranquilo ni un trabajo fructuoso exterior. Sin embargo, cuandoquiera se aflojaba un poco el garrote del Estado, se ofrecieron nuevas vocaciones, se celebró con dignidad la Liturgia, se cumplieron con competencia las tareas de la Congregación en la escuela y en la cura de almas. Pero nadie se extrañará, que las chicanas de parte del Estado y el peligro incesante de expulsión y supresión crearon una atmósfera de inseguridad, en la cual cuestionistas pragmáticos empujaron a un lado las cuestiones de la espiritualidad. La Congregación como tal se manifestó raras veces. A través de una época tan inquieta faltaron el ocio y las ganas de convocar capítulos generales y de deliberar sobre el sentido y el papel de una Congregación cisterciense, sobre problemas de principio, sobre la espiritualidad interior. Y, porque los conflictos tenían lugar ante todo entre los varios conventos y los cantones respectivos, la intervención de la Congregación como tal habría enfadado a los gobiernos de aquellos cantones más aún.

Los enemigos más perniciosos de las Ordenes religiosas siempre serán el poderío del Estado y el espíritu del laicismo, sobre todo, cuando este espíritu del laicismo no tan sólo acosa a las Ordenes desde fuera, sino se apodera de sus miembros mismos.

José FUNK, SVD

CENTRE INTERUNIVERSITAIRE D'HISTOIRE CONTEMPORAINE —Cahiers 54 Bijdragen—:
Colloque "Sources de l'Histoire Religieuse de la Belgique" (Bruxelles, 30 Nov.-
2 Déc. 1967). Epoque contemporaine. Lovaina, Editions Nauwelarts, 1968; 199 págs.

El volumen recoge las ponencias, seguidas de breves discusiones, de la tercera sección —historia contemporánea— en el coloquio, primero en la historia del país, sobre las fuentes de la historia religiosa de Bélgica, tenido en Bruselas del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1967.

Tras unas breves líneas de presentación del presidente general, Léon-E. Halkin, y una somera introducción del presidente de la sección, el canónigo historiador Roger Aubert, nos encontramos con el cuerpo de las ponencias —siempre breves también— desarrolladas en el pequeño congreso. A diferencia de las dos primeras secciones —historia medieval y moderna— la sección tercera quiso limitarse a cuestiones de método, sin aplicarlo a casos particulares.

Los temas son muy varios, de enorme interés para el historiador de la época contemporánea, igual que para el sociólogo, el teólogo y el hombre interesado en la vida de la Iglesia: fuentes holandesas para el período 1815-1830; anticlericalismo, laicismo y racionalismo en Bélgica en el siglo XIX; fuentes contemporáneas sobre las "obras religiosas" católicas en Bélgica (especie de organizaciones católicas); fuentes para la historia de las organizaciones católicas obreras; las órdenes exentas después de 1830, etc. Yo señalaría, entre todas ellas, las ponencias: "Anticlericalisme laïcité et rationalisme en Belgique au XIX siècle", por J. Bartier, profesor de la Universidad libre de Bruselas —¡dato significativo!—, experto en masonería y libre pensamiento; "Comment étudier l'histoire d'un journal catholique", del ya citado profesor de Lo-

vaina, Aubert; "Bronnen voor de geschiedenis van de katholieke arbeidersgroeperingen en organisaties", por el premostratense, ya fallecido, S. H. Scholl; "La vie protestante en Belgique (1800-1865), por el pastor Emile M. Baekman.

En casi todos los trabajos se analiza el estado de la cuestión, se citan los trabajos ya publicados, se clasifican y califican las fuentes descubiertas, se marcan orientaciones para el trabajo futuro.

Entre las conclusiones generales, expuestas por Aubert, merecen la atención la de concentrar las fuentes existentes en depósitos al abrigo de la destrucción y accesibles al público investigador; estudiar y preparar la colaboración de los archiveros de diócesis y estatales de cara a un trabajo de investigación sobre las congregaciones religiosas; concentrar también en un depósito central la documentación múltiple en las secciones locales sobre las organizaciones católicas y aconsejar a estudiantes, profesores, de historia, sociología y teología, la preparación de estudios sobre las mismas, etc.

Los trabajos están redactados, como se ha visto, en francés y holandés, y al fin de los mismos la discusión se desarrollaba en francés. Encuentro demasiado breve el coloquio final, pero tal vez se deba a la necesidad de resumir.

Leyendo este precioso volumen, tan rico de datos positivos como de sugerencias y deseos de trabajo coherente y eficaz, no puedo menos de pensar en nuestra triste situación, aquí en España. Si exceptuamos el tan anunciado *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, promovido y realizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, casi nada serio se ha hecho entre nosotros. Sociólogos, historiadores, teólogos, laicos o religiosos, estudian, investigan, publican por su cuenta, aprovechando cada uno las máximas ventajas allí donde las encuentran, casi siempre despreocupados de formar un equipo serio, a la búsqueda de la suerte en la concesión de la beca o en la conquista de la cátedra. Coloquios como este celebrado en Bruselas, organizado con todas las garantías de independencia y de seriedad, nos serían sumamente útiles. En el campo de las fuentes religiosas de la historia contemporánea de España casi todo está por hacer. El desorden es todavía inmenso. No hay ni siquiera indicios de una racional organización y menos concentración. La anarquía es nuestra característica también en este campo. Y cada día creemos más el peligro de que investigadores extranjeros, mucho mejor equipados que nosotros en todos los sentidos, acaben llevándose a su país —como lo están haciendo en ciertos terrenos— una buena parte de nuestras fuentes y de nuestros tesoros, la mayor de las veces desconocidos. O el peligro de perder lastimosamente el tiempo y las energías en trabajos, que otros hacen, y que serían mucho más racional y conseguidamente hechos, con un poco de colaboración y entendimiento mutuo.

VÍCTOR MANUEL ARBELOA MURU

PETER F. RUDGE: *Ministry and Management (The Study of Ecclesiastical Administration)*. Londres, Social Science Paperback, 1968; 192 págs.

Las técnicas "administrativas" o gerenciales van penetrando en todos los dominios (hasta en los de la Administración Pública, aunque no suficientemente entre nosotros): hospitales, centros de enseñanza... Iglesia, con sus células primarias, las parroquias y sus zonas de coordinación, los obispos.

La penetración en estos últimos baluartes es todavía muy elemental, si bien obras como la de Mooney nos enseñan el origen eclesiástico y castrense de los "principios de administración".

El autor señala certeramente cómo en los centros eclesiásticos de formación se ha puesto el énfasis en el horizonte y actividad pastoral como la propia del clérigo, mientras la administrativa se ha considerado como menos digna de su misión. Además se ha tenido un concepto peyorativo de la administración, es decir, como trabajo rutinario, burocrático y de mero archivo de documentos, sin darle el significado pleno que ahora le reconoce la doctrina gerencial, de *dirección* de una organización.

Recorre el autor en la primera parte —tras las consideraciones que preceden— las tentativas que se han hecho de abordar este tema, tanto en el mundo eclesiástico como en el empresarial, citando y comentando brevemente las obras y tendencias principales que, por supuesto, son de origen norteamericano en su mayor parte. Y concluye contraponiendo los sistemas burocráticos a los de dirección “profesional”, los “patrimoniales” a los “burocráticos”.

El eje de la obra —en las partes II y III— es el análisis y contraposición de los distintos métodos y filosofías de administración, dentro ya del campo eclesial. En la segunda parte prevalece la exposición y discusión teórica y en la tercera, la práctica. Se trata de los cuatro sistemas: tradicional o/y clásico, carismático, relacional (relaciones humanas) y “sistemático” que corresponde a la más reciente teoría de los “sistemas”.

Cada uno de estos sistemas aborda la distinta temática sobre la doctrina de la Iglesia y de la sociedad, del ministerio sacerdotal, del fin de la Iglesia y la doctrina cristiana, así como la concerniente al hombre.

La tercera parte dedica su primer capítulo a ilustrar con cinco casos concretos, bien analizados, la aplicación de cada uno de los “sistemas” indicados, ocupando los cinco casos, 41 páginas.

A continuación analiza el autor los problemas que plantea a la Iglesia la tremenda evolución con sus cambios en todos los órdenes y cómo se reacciona según predomine en la administración eclesiástica la teoría tradicional o clásica, la relacional, la carismática o la de “sistemas”. La reacción de la administración tradicional es siempre negativa, de repulsa y condena, pensando que cualquier cambio empeora la condición de la Iglesia. La reacción del carismático es por el contrario abierta y encuentra o intuye el modo de adaptación.

Se analizan inmediatamente los cambios en los modelos de organización diferente, así como la coexistencia de los diversos modelos.

El último capítulo estudia la posición de cada uno de los sistemas indicados ante problemas más concretos como el de las finanzas, los edificios y su mantenimiento, la dirección del personal eclesiástico, su reclutamiento, designación, promoción, remuneración, etc.

Es una obra que, escrita en Gran Bretaña y dentro de una panorámica predominantemente “de la Iglesia de Inglaterra”, está llamada a ser de interés universal dentro de tales instituciones religiosas. Llega en un momento en el que el cambio y la “contestación” le confieren singular actualidad.

No es un manual práctico que enseña al párroco, al vicario o al administrador eclesiástico cómo llevar la administración “burocrática” de su parroquia o centro. En este sentido es una obra relativamente poco “instrumental”. Predomina más bien un replanteamiento filosófico-doctrinal sobre los principios diversos con que el ejercicio de autoridad y la dirección y administración de las instituciones eclesiales se podría y debería llevar. Y prepara el camino para la instauración de una “gerencia eclesial” o, lo que es lo mismo, de una administración “gerencial” en el seno de la Iglesia.

MARIANO SÁNCHEZ GIL

FR. LUFULUABO, O.F.M.: *Mariage coutumier et mariage chrétien indissoluble*. Kimshasa-Lubumbashi, Les Editions St. Paul Afrique, 1969; 113 págs.

El franciscano P. Lufuluabo, congolés de Kasai, de 1926, estudiante en Bélgica, graduado en Roma, profesor de clérigos y formador de franciscanos en su patria africana, se plantea en este interesante folleto el problema de la identificación del matrimonio consuetudinario tal como se realiza en su país con el matrimonio cristiano indisoluble. Africa es una de las regiones en las que el matrimonio se contrae por etapas, lo cual no es ciertamente una peculiaridad africana, sino fenómeno conocido en distintos países y momentos históricos (recordemos las discusiones medievales del *matrimonium initiatum*, *matrimonium consummatum*). El autor ve en el matrimonio consuetudinario africano por lo menos tres etapas claramente diferenciadas; una preliminar que puede asimilarse a lo que nosotros llamaríamos esponsales y aceptación de la dote; viene luego lo que Lufuluabo llama la prueba, principalmente de la mujer; el tercer período comienza con la instalación definitiva de la pareja en el nuevo hogar, aun cuando el matrimonio no se considera totalmente consolidado hasta que nace el primer hijo.

Esto plantea graves problemas teóricos y pastorales. ¿Se puede en esas condiciones identificar sacramento y contrato? Civilmente el matrimonio no tiene consistencia hasta que quede patente a) que es fecundo; b) que el joven es capaz de terminar el pago de la dote, la cual en algunas tribus alcanza sumas muy importantes; c) que es capaz de mantener su familia; d) que ama realmente a su mujer y no la hace objeto de malos tratos frecuentes.

La solución que el autor propugna es retrasar el rito religioso, que es el que daría la perpetuidad, hasta que haya garantía de esa perpetuidad. Los problemas que esta solución implica son evidentes y el autor alude a ellos buscando soluciones prácticas que le parecen compatibles con el dogma y con la moral cristiana.

Sería tarea demasiado fácil criticar este estudio por el procedimiento de enfrentar las sugerencias del P. Lufuluabo a la doctrina común e incluso a textos magisteriales. Yo no me siento tentado a hacer esto. Nuestra mentalidad europea anda por otros carriles que no pueden instalarse alegremente y por la fuerza en todo un Continente de tradiciones y costumbres diversas. Los teólogos africanos y la Conferencias de obispos negros tienen mucho que reflexionar y que decir.

TOMÁS G. BARBERENA

Miscelánea patristica. Homenaje al P. Angel C. Vega, O.S.A. "Biblioteca La Ciudad de Dios", vol. 18. El Escorial, Real Monasterio, 1968; 400 págs.

En este volumen, merecido homenaje al sabio investigador y ejemplar religioso P. Angel Custodio Vega, se reúnen una treintena de colaboraciones de candente actualidad patristica. Los autores, científicos del más alto prestigio en este campo, pertenecen a diversos países: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda, Austria, Canadá, Estados Unidos y España. Son en su mayoría profesores de universidad o investigadores. Se hallan también los directores de las famosas colecciones de Patrología, Migne y Corpus Christianorum, así como algunos miembros de la Sociedad internacional de Patrología, con sede en París. Huelga, por tanto, ponderar el valor científico y el interés del volumen.

Como es natural la inmensa mayoría de los trabajos es ajena a los temas propios de esta Revista. Señalemos, sin embargo, el gran interés del último, debido a la pluma de Dom Justo Pérez de Urbel, O.S.B. Al estudiar "El monaquismo castellano en el período posterior a San Fructuoso", después de aportar una ingente cantidad de datos sobre la fundación de los monasterios de la España de entonces, nos ofrece unas sugestivas páginas sobre su régimen jurídico, señalando el pacto, de tipo germánico, tan característico de ellos, y ofreciendo noticias muy interesantes sobre la repercusión jurídica que este pacto fundamental habría de tener en el Derecho monástico, dentro v fuera de España.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARCEL DUCOS, O. P.: *Gouvernement et efficacité dans l'Eglise. Analyse et prospective*. Coll. "Recherches pastorales", n. 34. París, Edit. Fleurus, 1969; 180 págs.

Marcel Ducos, conocido ya en España especialmente por la traducción de sus obras *Las relaciones humanas en la Iglesia y Hacia un apostolado organizado*, ha publicado recientemente este trabajo, de índole esencialmente práctica y que tenemos entendido se halla también en curso de publicación en castellano.

La finalidad perseguida por el P. Ducos nos es descubierta en la misma puerta del libro: "El objetivo de este estudio es buscar la misión de gobierno que pueda ayudar a la Iglesia a realizar mejor la misión de evangelización que le ha sido confiada por su Fundador. Se trata, por tanto, de una búsqueda de eficacia".

Sería absurdo pensar que la eficacia del don de Dios esté sometida a nuestros modos de obrar humanos. Es cierto, por ejemplo, que el fruto de la predicación no depende de que se disponga de un buen sistema de altavoces. Pero sería absurdo despreciar este medio como indigno de la Palabra de Dios.

"Las leyes o técnicas... del gobierno —nos dice Ducos— son fundamentalmente las mismas se trate de una empresa o de la Iglesia, porque el hombre permanece siendo fundamentalmente el mismo, pertenezca a una empresa, a la Iglesia o a cualquier otro tipo de sociedad".

El trabajo de Ducos parece útil en unos momentos en los que la Iglesia —a lo largo y a lo ancho; tal vez en ocasiones sin proponérselo directamente— está revisando de hecho sus sistemas de gobierno. Para ayudar a esa revisión, el autor plantea en una primera parte del libro *Los datos del problema* que clasifica en cinco grupos:

- Datos reflexivos: El sistema de gobierno de la Iglesia ¿es un sistema adaptado?
- Datos sociológicos: La Iglesia ¿es una sociedad?
- Datos históricos: La formación progresiva del sistema de gobierno en la Iglesia.
- Datos institucionales: ¿Es posible situar técnicamente el sistema de gobierno de la Iglesia?
- Datos nuevos: La exigencia de participación.

Dando un segundo paso, Ducos construye una nueva parte del libro: para iluminar esos datos —o, mejor, para iluminar el conjunto— aporta y aplica a la Iglesia las leyes del sistema moderno de gobierno. Constituye el núcleo de la obra, describiendo y aplicando, con un criterio práctico, los caracteres, la filosofía y la fisiología del gobierno actual, a cuya esencia no puede substraherse una Iglesia que vive hoy en el mundo.

La tercera parte del estudio de Ducos se titula: *Una prospectiva: Los caminos del progreso*. Se trata de reflexionar sobre algunos de los rasgos del gobierno moderno

puesto que “algunos principios o métodos parecen, más que otros, extraños a los principios y métodos usados por la Iglesia”.

Ducos desemboca así en una *conclusión* que titula: *Para una estrategia del cambio*. “Supongamos — escribe — que la Autoridad en la Iglesia está convencida a estas alturas de la utilidad de adoptar una mayor racionalización de la acción y los métodos más acertados del sistema moderno de gobierno”. Pues bien, ahora será necesario “hacer algunas advertencias sobre lo que podríamos llamar una estrategia del cambio”, que concreta en las siguientes:

— El sistema de gobierno moderno debe ser aceptado como un todo. Pretender aceptar un principio o un método, rechazando los demás, es algo que conduce al fracaso. Y cita a Leavit (Journal of business): “Introducir una subestructura democrática en el cuadro de una estructura principal de tipo jerárquico y autoritario conduce fatalmente a dificultades”.

— Es necesaria una planificación. En el sentido más riguroso, más técnico. Lo que no impide que la Iglesia comience por experiencias limitadas, pero quedando bien entendido “desde el punto de partida, que estas experiencias forman parte de un plan de conjunto que será íntegramente aplicado cuando la autoridad juzgue que ha llegado el momento”.

— Es preciso pertrecharse de colaboraciones profesionales. Los eclesiásticos no estamos formados en la técnica y algunas funciones requieren una “gran tecnicidad”. Así actúan las empresas: “comienzan por contratar los servicios de especialistas y, tan pronto como pueden, se crean sus propios especialistas”.

— La partida no será fácil de jugar. “Cuando una sociedad ha estado habituada durante largo tiempo a vivir bajo un tipo de gobierno jerárquico o autoritario, los responsables que deseen comportarse súbitamente de un modo democrático se encontrarán con una resistencia considerable por parte de los miembros del grupo”, según Leavit. Por su parte, Likert precisa que estas reacciones serán de dos órdenes: a) De *agresividad*, ya sea porque el subordinado mostrará la necesidad de manifestar un resentimiento largo tiempo contenido, ya sea porque desea comprobar la sinceridad del responsable; b) De *apatía*, porque se duda de las motivaciones que exigen el cambio o de la legitimidad misma del cambio. (En este punto, escribe Ducos una nota al pie de la página que estimamos interesante traducir: “No es otra la explicación a la llamada “crisis” de la Iglesia actualmente. Un mejor conocimiento de las ciencias humanas, en particular de las que conciernen al estudio del gobierno, daría a algunos hechos o “contestaciones” su exacta dimensión, al mismo tiempo que debería permitir al gobierno y a la autoridad una útil autocrítica e infundirle un deseo más ardiente de ponerse a aprender y a aplicar los principios de un auténtico “gobierno moderno”).

— La técnica no lo es todo. “El aumento de la caridad continúa siendo para el apóstol (y para el responsable) “la fuente de todo apostolado”... Sería errónea la actitud del que, encontrando demasiado complicadas las técnicas del sistema moderno de gobierno, se refugiara como consuelo en una especie de mística o búsqueda de la santidad personal. También sería totalmente errónea la actitud del que se imaginara que los mejores métodos de acción o de gobierno resolverán todos los problemas, en particular el de la santidad”.

He pretendido en esta recensión, para ser fiel al sentido de la obra comentada, ser también esencialmente práctico en el juicio de la misma. La considero, todavía, extremadamente útil para todo el que tenga un puesto de gobierno en la Iglesia. Y digo todavía, porque los acontecimientos se suceden con tal ritmo que me temo no poder afirmar lo mismo dentro de muy poco tiempo. Tal vez.

JUAN CASTEX